



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2014

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS

Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00095-00

ACCIONANTE : FIDUCOLDEX S.A.

ACCIONADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 10 de diciembre de 2014, por la señora apoderada del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 81-213 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 150 DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ESD

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: FIDUCOLDEX S.A.
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.
Rad:13-001-23-33-000-2014-00095-00.
M.P. HIRINA MEZA RHENALS

3:20 P.M.
10-Dic-2014
Entregado por
Jorge Pineda Quintero
Done F
13/12/14
(132 FLS)

ISELA BERROCAL LLORENTE, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada inscrita y en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 45.757.757 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional No. 113.090 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C.** con NIT. 890.480.184-4, según poder que se me confirió y que se anexa a este escrito, dentro del término Legal correspondiente, contesto la demanda de la referencia:

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

La notificación del auto admisorio se realizó el 23 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el 23 de septiembre de 2014, mediante envío al buzón electrónico de la parte demandada, la Procuraduría y la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

El traslado de la demanda comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (del 23 de septiembre al 29 de octubre de 2014) y correrá durante los 30 días siguientes (artículos 172 y 199 CPACA).

En consecuencia, el término para contestar la demanda se extiende hasta el día 15 de diciembre de 2014, siendo inhábiles todos los sábados y domingos comprendidos en ese lapso por ser vacancia judicial y festivos (art. 120 CPC).

Por lo anterior, me encuentro en la oportunidad procesal para contestar la demanda y excepcionar.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

1.- Al primer hecho: ES CIERTO que el predio con matrícula inmobiliaria N. 060-18832 fue adquirido por Proexpo mediante escritura pública No. 1392 de 1978 de la Notaria Tercera de Cartagena, según anotación No.4 que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria de dicho inmueble anexada en la demanda. Compra que le hizo a las empresas Publicas Municipales de Cartagena.

2-Al segundo HECHO: LA LEY 444 DE 1967 trata sobre régimen de cambios internacionales y de comercio exterior

3-Al tercer HECHO: Por la Ley 7 de 1991 se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crean el Banco de Comercio Exterior y el Fondo de Modernización Económica, se confieren unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

4- Al cuarto hecho: NO ES CIERTO. Expresa la Ley 7 de 1991 en su artículo 22 que "El Banco de Comercio Exterior asumirá todos los derechos y obligaciones del Fondo de Promoción de Exportaciones de pleno derecho, sin que para ello sea necesario la modificación de contratos u otros documentos, que estando sometidos a la legislación colombiana, hayan sido suscritos por el Fondo de Exportaciones". **PERO NO ES CIERTO** que no dice que Bancoldex asumió la propiedad en representación de la nación del Centro de Convenciones de Cartagena de indias, tampoco existe anotación sobre esto en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en mención, la anotación No. 5 en el folio de matrícula se refiere a que el titular del derecho de dominio es Banco de Comercio Exterior por la liquidación de Proexport pero no en representación de la nación como afirma el apoderado del accionante.

5-Al quinto hecho: ES CIERTO. que BANCOLDEX fue creada mediante el artículo 21 de la Ley 7 de 1991 y precisamente es UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, no actúa en representación de la nación.

6-Al SEXTO HECHO: NO ES CIERTO Y ACLARO. Mediante al escritura Pública No. 8.851 del 5 de noviembre de 1992 el presidente del Banco de Comercio suscribió contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria de Comercio exterior S.A. . NO ES CIERTO QUE LA NACION HAYA TRNASFERIDO A BALDOLDEX A TITULO DE FIDUCIA VAROS BIENES, LO HIZO BANDOLDEX QUE ES UN ASOCIEDA DE AECONOCIA MIXTA, NO LA NACION, contradiciéndose con este dicho el apoderado.

7- AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, que para los años 2012 y 2013 el centro de Convenciones de Cartagena de indias formaba parte del patrimonio autónomo cuyo fiduciario es Fiducoldex y cuyo Fideicomitente es la NACION, el fideicomitente es BANCOLDEX, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, que no se confunda el apoderado de la accionante.

3

83

8-Al Octavo HECHO: ES CIERTO, EL DISTRITO DE CARTAGENA, emitió factura del año 2012 liquidando y cobrando el IPU por la vigencia 2012, frente a la cual fiducoldex solicitó la revocatoria argumentando que fiducoldex no es el sujeto pasivo conforme a la ley 1430 de 2010, EL Distrito negó la revocatoria, FIDUCOLDEX demandó la Nulidad y restablecimiento del derecho, demanda que por reparto correspondió al despacho del Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO, bajo el radicado 2013-00331-00, quien mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2013 RECHAZO la demanda presentada por tratarse de un asunto no suceptible de control judicial. Anexo providencia en esta contestación.

9. AL HECHO NOVENO: ES CIERTO, EL DISTRITO DE CARTAGENA DE Indias expidió la factura 1310101015723549 -60, por valor de \$3.884.992.076.

10. AL Décimo HECHO: NO ME CONSTA, Que la factura a pesar de estar a nombre de PROEXPO, fue enviada a la dirección de FIDUCOLDEX.

11. AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto que FIDUCOLDEX S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Factura 1310101015723549 -60, solicitando que se revocara la factura con base en la Ley 2430 de 2010.

12. AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto que el Distrito de Cartagena por auto de rechazo No. AMC-AUTO-00162-2013 rechazó el recurso de reconsideración por improcedente.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS "PRETENSIONES"

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable. Por las mismas razones me opongo a los argumentos expuestos en el capítulo "fundamentos de derecho".

Por ello me opongo a la pretensión de que se reconozca el carácter de Acto Administrativo a la factura No. 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

Me opongo a la pretensión de que como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad del Acto Administrativo por medio del cual se liquida oficialmente el IPU correspondiente al predio centro de Convenciones de Cartagena por las vigencias 2012 y 2013 contenido en la factura 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias, así como me opongo a la pretensión de que se declare nulo el Auto de rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013.

Me opongo a la pretensión que se declare que el predio del centro de Convenciones no está sujeto al IPU por tratarse de un inmueble de propiedad de la Nación por improcedencia.

se declare al Departamento de Bolívar es responsable de los daños materiales y morales sufrido al demandante.

En consecuencia, por las razones de defensa que a continuación se exponen, mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena y condenada la demandante en costas.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO:

IMPROCEDENCIA DE RECONOCER EL CARÁCTER DE ACTO ADMINISTRATIVO A LA FACTURA No. 1310101015723549 -60 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DECLARAR SU NULIDAD POR NO CONTENER UNA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE AL MONTO A PAGAR POR LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 169, señala las causales de rechazo de la demanda, en los siguientes términos.

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.** (negrita y subraya fuera de texto).

Respecto de los actos administrativos que no son susceptibles de control jurisdiccional, ha considerado el Consejo de Estado¹:

"los actos generales suelen culminar actuaciones en ejercicio del derecho de petición de interés general, pero la mayoría de las veces no precisan eso,

¹ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P.: Hugo Fernando Bastidas Barcenás, auto de 10 de septiembre de 2012, radicación número: 11001-03-24-000-20012-00100-00 (19600), actor verónica Barone González, Demandado: DIAN.

Según el contenido de la decisión, los actos administrativos pueden ser definitivos o de trámite. Los definitivos son los que ponen fin a una actuación administrativa o deciden de fondo un asunto. Los de trámite, por su parte, no concluyen la actuación administrativa, pero la impulsan hasta llevarla a un acto definitivo. A diferencia de los actos definitivos, los actos de trámite no expresan la voluntad de la administración, pue simplemente, anteceden la decisión definitiva. El acto administrativo de trámite puede convertirse en un acto administrativo definitivo siempre y cuando ponga fin a un actuación administrativa, en los términos del artículo 50 del decreto 01 de 1984, es decir, cuando la decisión que, en principio, es de mero trámite impide que continúe la actuación. Por ejemplo, el acto que ordena el archivo del procedimiento sancionatorio que se sigue contra el contribuyente culmina la actuación, pero no hay un real definitivo. Igual sucede con el archivo de la actuación por abandono."

EL acuerdo 041 de 2006 por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Distrito de Cartagena, con relaciona la liquidación del impuesto predial unificado, dispone en sus artículos 59, 379, 380, 395 lo relacionados a la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado, las liquidaciones oficiales, liquidaciones oficiales de corrección, y en su artículo 395 regula el referido al asunto estatuto de los actos administrativos respecto de los cuales procede el recurso de reconsideración.

En el caso concreto el apoderado del accionante solicita que se Reconozca el carácter de Acto Administrativo a la Factura No. 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias, que cono consecuencia de ello declare la nulidad del acto por medio del cual se liquida oficialmente el IPU correspondiente al predio del centro de Convenciones de Cartagena por las vigencias 2012 y 2013 contenido en las factura 1310101015723549 -60 y que se declare la Nulidad del Auto de Rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 2013 y notificado el 24 de octubre de 2013 mediante el cual se rechazó le recurso de reconsideración interpuesto contra la factura de la referencia.

Analizando los actos administrativos demandados a través de esa acción, se observa que ninguno de ellos contiene una decisión definitiva de la administración distrital frente al monto a pagar por la demandante por concepto de impuesto predial Unificado, no se surtió. Ante la administración el procedimiento correspondiente para cuestionar la liquidación inicial del monto de dicho impuesto, como es solicitar la expedición de una liquidación oficial de revisión o de corrección.

Por lo tanto la factura No. 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias al no constituir un acto administrativo definitivo, no era susceptible de ser recurrida a través de recurso de reconsideración, como de manera acertada lo consideró la Secretaria de Hacienda Distrital en el auto de rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por

el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 20013, acto que tampoco tiene una manifestación definitiva de la voluntad de la administración frente al Impuesto Predial que debe pagar la sociedad demandante.

Por ello deberá el despacho inhibirse de pronunciar de fondo el presente asunto por no ser susceptible de control jurisdiccional los actos demandados.

LEGALIDAD DEL AUTO DERECHAZO NO. AMC-AUTO- 0162-2003 PROFERIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE CARTAGENA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 20013

El acuerdo 041 de 2006 por medio del cual se adopta el estatuto tributario del Distrito de Cartagena, establece en su artículo 395 y ss que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración tributaria Distrital, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por el estatuto tributario Nacional.

Para que proceda el recurso de reconsideración contra los actos administrativos emitidos por la administración se requieren unos requisitos que no se cumplen en relación con el recurso de reconsideración presentado por Fiducoldex S.A. contra la factura No. No. 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C.

Por no ser la factura un acto administrativo sino que tiene como finalidad informar los datos del predio que tiene, en donde se informa el valor que la administración pretende que el contribuyente pague por concepto del impuesto. Por ello el Auto de rechazo que expidió la Secretaria de Hacienda distrital es legal porque contra la facturación en mención no procede recurso alguno.

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reconsideración procede contra liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos, pero en este caso la factura de cobro no se equipara a ninguna de las anteriores: no es una liquidación oficial, no es una resolución que impone sanciones ni mucho menos ordena el reintegro de sumas devueltas. Es un simple documento informativo, tal como se explicó anteriormente.

Por lo anterior, el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 20013, fue

7
87

expedido en legal forma y viola norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico.

IMPROCEDENCIA DE DECLARAR EL PREDIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060-18832 NO ESTA SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIA UNIFICADO POR TRATARSE DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA NACION

En sentencia de 24 de febrero de 1994, expediente 5001, la Sección Cuarta del Consejo de Estado hizo un recuento de la evolución normativa del impuesto predial, reiterada en múltiples oportunidades como en las Consultas 11469 de 2002 y 1640 de 2005 de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en las decisiones de la misma Sección Cuarta de abril 19 de 2007 radicado 14226 y de mayo 8 de 2008 radicado 15448, todas las cuales se anexan a esta contestación:

Se explica en el expediente 14226²:

"El impuesto predial fue establecido por la Ley 48 de 1887, que autorizó a los departamentos para crearlo y recaudarlo, destinando un porcentaje del dos por mil a favor de los municipios, como un impuesto real sobre la propiedad inmueble.

La Ley 20 de 1908 estableció como renta propia del departamento el recaudo de dicho impuesto, sin perjuicio del porcentaje correspondiente al municipio. Los artículos 97 de la Ley 4 de 1913 y 1 de la Ley 34 de 1920 fijaron el dos por mil como la tasa máxima con que los departamentos y municipios podían gravar la propiedad raíz.

El artículo 2 del Decreto Ley 2413 de 1948 estableció un impuesto del dos por mil sobre toda propiedad raíz, que se cobraría con el de catastro y exceptuó de este tributo a los municipios que tuvieran una tasa para el impuesto predial o contribución de caminos superior al dos por mil.

Mediante Decreto Legislativo 2185 de 1951 se le asignó al impuesto un carácter municipal y se dispuso que los alcaldes quedarían facultados para recaudarlo y disponer de su producto.

Por el artículo 2 de la Ley 29 de 1963 se derogaron todas las disposiciones de carácter nacional que decretaban exoneraciones o exenciones del impuesto predial para personas privadas. Y, en su parágrafo se dispuso que las exenciones temporales continuarían por dos años. Además, la Ley 29 limitó las exenciones que podían decretar los municipios.

De este recuento normativo se concluye que "en ningún momento las normas que crearon el tributo, que en sus comienzos fue nacional,

² Subrayas y negrillas nuestras.

establecieron expresamente el gravamen para los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, y por el contrario de las normas que derogaron aquellas que concedían exenciones [se] permitía inferir que aquel (sic) solo gravaba a la propiedad privada" Sentencia de 24 de febrero de 2004, expediente 5001 C.P. doctor Jaime Abella Zárate.

Lo anterior, porque la facultad impositiva de los municipios es derivada, pues debe ejercerse de acuerdo con la Constitución y la ley; y, por ende, los municipios no pueden gravar los bienes públicos sin expresa autorización legal Ibídem.

Dicha autorización fue conferida por el artículo 61 de la Ley 55 de 1985, que dispuso que los bienes inmuebles de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podían ser gravados con el impuesto predial a favor del respectivo municipio. Por tanto, a partir de la vigencia de la Ley 55 de 1985 sólo ciertas entidades públicas eran sujetos pasivos del impuesto predial y dentro de las mismas no se incluyó a la Nación.

Por su parte, con base en las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno Nacional mediante la Ley 11 de 1986, con el fin de codificar las disposiciones constitucionales y legales sobre la organización y funcionamiento de la administración municipal, se expidió el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986), el cual no modificó el régimen del impuesto predial.

Fue así como el artículo 194 del Decreto 1333 reiteró que los bienes inmuebles de propiedad de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional podían ser gravados con el impuesto predial en favor del correspondiente municipio, lo que corrobora que sólo tales entidades públicas son sujetos pasivos de dicho impuesto.

Por último, la Ley 44 de 1990 que creó el impuesto predial unificado. En virtud del artículo 1 de la Ley 44 de 1990 se fusionaron en el impuesto predial unificado los siguientes tributos: el impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal; el impuesto de parques y arborización del Código de Régimen Departamental; el impuesto de estratificación socioeconómica creado en la Ley 9 de 1989 y la sobretasa de levantamiento catastral. , mantuvo el régimen excepcional de las entidades públicas en relación con el impuesto predial, pues no derogó la normatividad preexistente. "

Ahora bien, en la Consulta 1640 de 2005 ya mencionada se discutió "la importancia de diferenciar el caso de los inmuebles de la Nación, que natural y jurídicamente están destinados al uso público y que se encuentran excluidos de impuestos y contribuciones cuando se explotan directamente por ella, del caso de aquellos inmuebles, también, de uso público que son entregados mediante

autorización o concesión para que de manera indirecta se pongan a disposición de particulares, pues en este evento quedan sujetos al régimen ordinario de la materia correspondiente, atendiendo al principio de equidad que informa el derecho tributario"³, llegándose a la conclusión de que "la normatividad vigente en materia de impuesto predial y la contribución de valorización, no permiten hacer el tipo de distinciones propuestas en el salvamento de voto, las cuales, son materia del legislador".

Materia, que, por ejemplo, ha sido regulada en el artículo 6 de la ley 768 de 2002, "por la cual se adoptó el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", norma en la que el legislador concedió a los Concejos de tales Distritos "de manera expresa, y en concordancia con lo previsto en el artículo 338 de la Constitución, la facultad de gravar con impuesto predial y complementarios las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación cuando por cualquier razón estén en manos de particulares"⁴.

Dispone la norma en cita y los comentarios de la Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil en la Consulta 1640:

"Artículo 6°. Atribuciones. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes le atribuyen a los concejos municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales: (...) 3) Gravar con impuesto predial y complementarios las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación cuando por cualquier razón, estén en manos de particulares.". (El texto subrayado fue declarado inexecutable mediante sentencia C-183 de 2003).

"La Sala destaca, a propósito de la sentencia proferida por la Corte Constitucional, la C-183 de 2003, dos aspectos a saber:

- Que los bienes de uso público no pierden su carácter de tales, por la celebración de un contrato de concesión o permisos de ocupación temporal y por lo tanto, no implica la conformación de derechos subjetivos respecto de ellos, por cuanto la situación que se deriva del permiso o de la concesión es precaria, en el sentido de que son esencialmente temporales y por lo tanto revocables o rescindibles en cualquier momento por razones de interés general.
- Que la autorización para gravar bienes de uso público de la Nación que estén siendo explotados por terceros, debe provenir de la ley. "

Debe entenderse entonces que no se le IMPONE a los Concejos Distritales la

³ Al estudiar el salvamento de voto de la Consulta 1469 de 2002.

⁴ Consulta 1469 de 2002 ya citada, subrayas ajenas al texto original.

obligación de crear impuesto alguno puesto que, como ya hemos explicado, el Impuesto Predial Unificado - IPU fue creado por la ley 44 de 1990. Lo que se le concede al Concejo de Cartagena es la POTESTAD de reglamentarlo e incluir — según su leal saber y entender— como base gravable la explotación económica de bienes de la Nación cuando éstos se encuentren en manos de particulares, siempre que exista autorización legal previa.

Para que la DECLARACIÓN Y COBRO del impuesto predial unificado sea una obligación o imposición frente a bienes de la Nación deben cumplirse concomitantemente tres requisitos que en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias existieron sólo a partir del año 2007:

- (i) Que exista autorización legal previa al Concejo Distrital para gravar bienes de uso público de la Nación ya que la facultad impositiva de los municipios es derivada, pues debe ejercerse de acuerdo con la Constitución y la ley: Esta autorización fue otorgada mediante el artículo 6 de la ley 768 de 2002.
- (ii) Que tales bienes se encuentren a cualquier título en manos de particulares: Frente a lo cual sólo se podrán gravar "construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora" existente en dicho bien de uso público.
- (iii) Que exista decisión previa del Concejo Distrital respectivo de gravar dichos inmuebles con el impuesto predial unificado: Sólo con el Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., *"por el cual se dictan disposiciones en materia de impuestos de Cartagena D. T. Y C., se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el estatuto tributario nacional, se expide el estatuto de rentas distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y procedimentales de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario"*, se hace uso de la facultad antes mencionada, exigible a partir del 1 de enero de 2007 y vigencias posteriores mientras dure la segunda condición (que se encuentren los bienes de uso público en manos de particulares) y mientras se mantenga en la legislación distrital la imposición tributaria sea en el mismo Acuerdo o en otro que lo sustituya y exclusivamente para construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación. Obviamente, nada se decía al respecto en el Acuerdo 30 de diciembre 31 de 2001, *"Por el cual se adopta el Estatuto Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Concejo distrital de Cartagena porque no existía facultad legal previa que lo permitiera, siendo el estatuto tributario de diciembre 31 de 2001 y la autorización de julio 31 de 2002.

Los bienes de uso público son aquellos de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad. Tales bienes están sometidos a un régimen jurídico especial, se encuentran por fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, y son inalienables,

inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (artículo 63 de la Carta).

El ser inenajenables se refiere a la imposibilidad de que exista alguna mutación del dominio o de sus elementos esenciales, pues tales bienes están destinados al uso público; y es natural que no puedan celebrarse actos que atenten contra ese uso común⁷. La inembargabilidad, que se desprende de la inalienabilidad, significa que los bienes de uso público no pueden ser objeto de embargos. Y, la imprescriptibilidad, por su parte, se debe a que la prescripción reposa en la posesión y ésta, a su vez, en la exclusividad. "Y mal puede coexistir una posesión exclusiva de una persona con el uso común de todos"⁸.

Además de los bienes de uso público, existen los fiscales o patrimoniales, que son aquellos que pertenecen a las entidades públicas como si fueran personas de derecho privado; en consecuencia, son objeto de toda clase de actos jurídicos y respecto de los mismos las entidades tienen tanto derechos reales como personales.

Sin embargo, al igual que los bienes de uso público, los fiscales son imprescriptibles⁹. A pesar de lo anterior, siguen existiendo las dos categorías de bienes públicos, pues la imprescriptibilidad dejó de ser criterio de diferenciación, "sin que por tal razón la disimilitud se haya esfumado"¹⁰.

...

En el caso concreto nos encontramos que el inmueble donde opera actualmente el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias es de propiedad Banco de Comercio Exterior de Colombia s.a. Bancoldex S.A., se trata pues de un bien de propiedad de una Empresa de Economía Mixta, que uso está en manos de la entidad FIDUCOLDEX S.A. por haber sido trasferido por Bancoldex S.A. a través de un contrato de Fiducia Mercantil, no se trata de un bien de uso público, como un parque o una playa. Es un inmueble que está siendo administrado por la soceidad demandante en el tema de exportaciones por ello no cumple con los requisitos para ser excluido del pago del IPU

De acuerdo a lo anteriormente planteado el inmueble donde funciona el centro de Convenciones de Cartagena de Indias si es sujeto pasivo de pagar el Impuesto Predial Unificado en el artículo 64 del Estatuto Tributario Distrital plantea lo siguiente:

ARTÍCULO 64: SUJETO PASIVO. – Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción de Cartagena D.T y C..

...

Bancoldex S.A. no es de propiedad de la Nación, tal como lo afirma el apoderado en el hecho 5, es una Sociedad de Economía Mixta del orden nacional. Por lo tanto es sujeto pasivo del cobro del IPU, es por ello que no es procedente la declaratoria que el inmueble donde opera el centro de convenciones no está sujeto al IPU por ser de propiedad de la Nación.

Los bienes exentos y excluidos del cobro de IPU están regulados en el Estatuto Tributario Distrital. Dicha regulación es taxativa. Si el demandante pretende quedar exonerado del pago del IPU deberá probar ante la administración que cumple con estos requisitos, no a través de la vía judicial.

INNOMINADA O GENÉRICA.

Solicito se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

V. PETICIONES

Por lo expuesto, solicito se declaren probadas las excepciones propuestas y, en consecuencia, sean desestimadas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. En consecuencia, condénese al actor a gastos y costas del proceso.

VI. Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa

La presente demanda tiene como pretensiones que se reconozca el carácter de Reconozca el carácter de Acto Administrativo a la Factura No. 1310101015723549 -60, expedida por la secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias, que como consecuencia de ello declare la nulidad del acto por medio del cual se liquida oficialmente el IPU correspondiente al predio del centro de Convenciones de Cartagena por las vigencias 2012 y 2013 contenido en las factura 1310101015723549 -60y que se declare la Nulidad del Auto de Rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 20013 y notificado el 24 de octubre de 2013 mediante el cual se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra la factura de la referencia.

Analizando el caso en estudio la factura demandada a través de esa acción, no contiene una decisión definitiva de la administración distrital frente al monto a pagar por la demandante por concepto de impuesto predial Unificado, no se surtió. Ante la administración el procedimiento correspondiente para cuestionar la liquidación inicial del monto de dicho impuesto, como es solicitar la expedición de una liquidación oficial de revisión o de corrección.

El auto de rechazo No. AMC-AUTO- 0162-2003 proferido por el Secretario de Hacienda de Cartagena de fecha 6 de septiembre de 20013, fue expedido el

Legal forma. Por otro lado no es posible declarar que le inmueble donde de funcional el centro de Convenciones de Cartagena de Indias no debe pagar impuesto predial porque este no cumple con las exigencias del estatuto tributario Distrital para ser excluido de dicho pago.

VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS "DISPOSICIONES QUEBRANTADAS"; "CONCEPTOS DE LA VIOLACIÓN" Y "PETICIONES"

Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos jurídicos o fácticos para lograr una sentencia favorable. Por las mismas causas me opongo a la indicación de las normas violadas y el concepto de la violación. En consecuencia, la presente demanda deberá ser denegada, declarándose su improcedencia por las razones que a continuación se exponen en las excepciones que se formulan.

VIII. EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Me opongo a la estimación razonada de la cuantía de este proceso por no estar debidamente soportada de acuerdo con el artículo 137 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1395 de 2010, según el cual deberá estimarse en la demanda y explicar los fundamentos de la cuantificación aportando los soportes y pruebas que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo ordena el artículo 139 del Código Contencioso Administrativo (adicionado por el artículo 59 de la ley 1395 de 2010).

IX. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:

1. Poder en debida forma.
2. Copia de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2013, del tribunal Administrativo de Bolívar, del Despacho del Dr. José Fernández Osorio dentro del Proceso de Fiducoldex contra Distrito de Cartagena de Indias, bajo el radicado 13-001-23-33-000-2013-00331-00.
3. Copia Autentica del Expediente Administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que están en la

ISELA BERROCAL LLORENTE
Abogada

secretaria de hacienda Distrital, de conformidad con el artículo 175 numeral 7 del CPACA.

X.NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada será notificado en la Plaza de la proclamación, Barrio centro de esta ciudad.

La apoderada en el Barrio Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem Oficina 305, teléfono 66545083. Cartagena de Indias, Colombia.

Con el respeto acostumbrado,



ISELA BERROCAL LLORENTE

C.C. 113.090 Cartagena

T.P. 113.090 C. S. de la J.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2014-00095
DEMANDANTE: FIDULCODEX S.A
DEMANDADO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **ISELA BERROCAL LLORENTE**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No 45.757.757 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 113.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el asunto de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto

ISELA BERROCAL LLORENTE
C.C. No.45.757.757 expedida en Cartagena
T.P. No.113.090 del C.S. de la J.

Proyecto: Maria del Mar Maciá Hernández

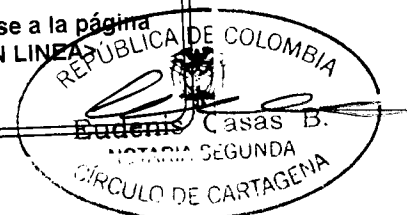
Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C.C. **73123918**
Cartagena: 2014-10-02 15:39
amiranda

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

2115243225



Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECORDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

SIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL RECORDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

SIRMA

414 B97



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

0228
DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

13

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACIÓN
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACIÓN
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

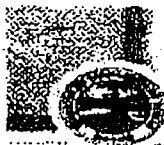
FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

417-620
100

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

• OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

14

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDÍA DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
- Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
- Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JUDICIAL
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

419/822

102

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad, en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



ALCALDIA MAYOR DE SANTIAGO

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

429/9
23

103

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE SANTIAGO

FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE SANTIAGO
FECHA
FIRMA



ALCAIDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO NO. 228
26 FEB. 2009

421/10
24

104

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad; comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacaciones por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 228

26 FEB. 2009

422 11
25
105

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA INDICIA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA INDICIA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

424 13
27
107

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 448 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

428/14
21
108

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA

SIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA

SIRMA



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

109

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACIÓN
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECMA

FIRMA

[Firma]

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACIÓN
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECMA

FIRMA

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

427 16 30

110

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avechindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxillares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

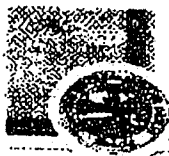
ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



MUNICIPIO DE CARTAGENA

428

31

26 FEB. 2009

III

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 FEB 2009
FIRMA [Firma]

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE REGISTRO
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26 FEB 2009
FIRMA [Firma]



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lugo Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así::

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

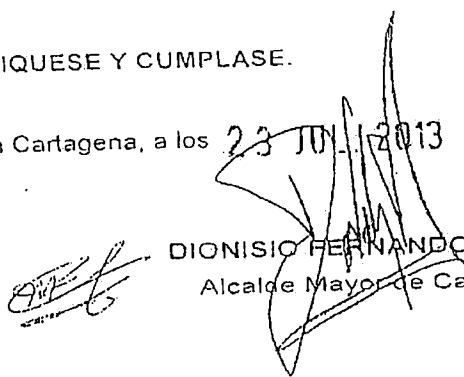
JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 23 JUN. 2013


DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA 23 JUN 2013
FIRMA [Signature]

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 AGO. 2013
FIRMA [Signature]

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 20 AGO. 2013
FIRMA [Signature]



Municipio de Cartagena de Indias
Oficina de Asesoría Jurídica y Cultural

NIT: 890480184 - 4

DILIGENCIA DE POSESION No. 274

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jaine Ramirez Pineda

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesoría Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

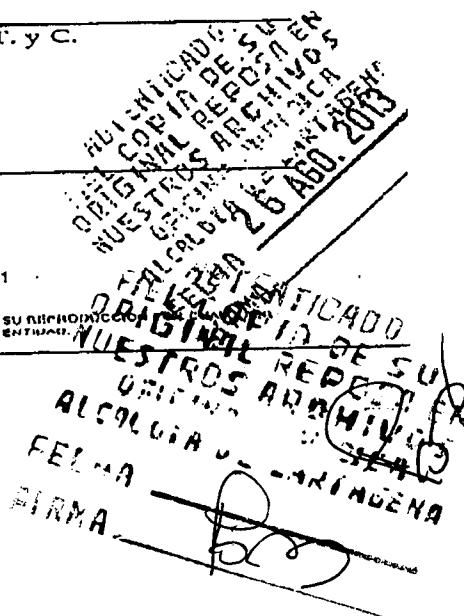
Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163-1160

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION O DISTRIBUCION SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.





Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2013-00331-00
Fiducoldex S.A. vs. Distrito de Cartagena

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Magistrado : **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

Referencia : Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fiducoldex S.A.
Demandado: Distrito de Cartagena
Radicación: 13-001-23-33-000-2013-00331-00

I. ANTECEDENTES

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Distrito de Cartagena, con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

"1. Que se declare la nulidad de la Factura No. 1200101014025859-66 del 26 de abril de 2012, proferida por la Secretaría de Hacienda Distrital del Distrito de Cartagena, por medio de la cual se liquidó el Impuesto de Predial Unificado del año gravable 2012 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-001883278 (Centro de Convenciones de Cartagena de Indias).

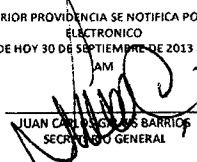
2. Que se declare la nulidad del Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-000275-2012, del siete de junio de 2012, proferido por la SECRETARÍA DE HACIENDA del DISTRITO DE CARTAGENA, por medio del cual las autoridades de impuestos del DISTRITO rechazaron el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente contra la Factura No. 1200101014025859-66, del 26 de abril de 2012.

3. Que se declare la nulidad de la Resolución No. AMC-RES-001955-2012, del tres de diciembre de 2012, proferida por la SECRETARÍA DE HACIENDA del DISTRITO, por medio de la cual se decidió negativamente el recurso de reposición interpuesto contra el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-000275-2012, del siete de junio de 2012.

4. Que a título de restablecimiento del derecho de mi mandante se libere al PATRIMONIO AUTONOMO PROEXPORT COLOMBIA, del cual es vocera la sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX de la obligación de pagar el Impuesto Predial Unificado que fue liquidado a través de la Factura No. 12000101014025859-66, del 26 de abril de 2012, proferida por la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena".


TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LA NACION
NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 160 DE HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00
AM


JUAN CARLOS BARRION
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO
AL ARTICULO 201 DEL CPACA



II. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 169, señala las causales de rechazo de la demanda, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".

Respecto de los actos administrativos que no son susceptibles de control jurisdiccional, ha considerado el Consejo de Estado¹:

"Los actos generales suelen culminar actuaciones en ejercicio del derecho de petición en interés general, pero la mayoría de las veces no precisan de eso. Según el contenido de la decisión, los actos administrativos pueden ser definitivos o de trámite. Los definitivos son los que ponen fin a una actuación administrativa o deciden de fondo el asunto. Los de trámite, por su parte, no concluyen la actuación administrativa, pero la impulsan hasta llevarla a un acto definitivo. A diferencia de los actos definitivos, los actos de trámite no expresan la voluntad de la administración, pues, simplemente, anteceden la decisión definitiva. El acto administrativo de trámite puede convertirse en un acto administrativo definitivo, siempre que ponga fin a una actuación administrativa, en los términos del artículo 50 del Decreto 01 de 1984 es decir, cuando la decisión que, en principio, es de mero trámite impide que continúe la actuación. Por ejemplo, el acto que ordena el archivo del procedimiento sancionatorio que se sigue contra el contribuyente culmina la actuación, pero no hay un real definitivo. Igual sucede con el archivo de la actuación por abandono".

El Acuerdo 041 de 2006 por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena², con relación a la liquidación del impuesto predial unificado, dispone:

"ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN OFICIAL. – El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C. P: Hugo Fernando Bastidas Barcenás, auto de 10 de septiembre de 2012, Radicación número: 11001-03-24-000-2012-00100-00(19600), actor: Verónica Barone González, demandado: DIAN.

²http://www.cartagena.gov.co/sechacienda/estatutotributario/Documentos/Estatuto_Tributario.pdf

36
116

9	Toribio Barreto	Distrito de Cartagena	2011/0170	Accion Popular	Octavo Administrativo de Cartagena	Que se protejan los derechos colectivos a los habitantes del canal ricuarte, desde el conjunto plazuela 21 hasta la biblioteca Jorge Arbel.	Que se solicione la problematica del canal ricuarte, sector plazuela 21 hasta la biblioteca Jorge Arbel.	de lcha 14 de febrero	Alta probabilidad de perdida	NO SELECCIONAR PARA REVISION LA SENTENCIA DE 1402/2013. ENVUADO EL 2005/14 AL Juz. orden. Esperando obediencia y cumple	oct-14
10	Construir Ltda	Distrito de Cartagena	2003-2107	Reparación Directa	Cuarto Administrativo	con la construcción del puente buena vista el predio de propiedad del accionale quado sin visa y por ello se devolvió, ocasionado perjuicios al accionante.	Que se declare administrativamente responsable al distrito de los perjuicios ocasionados y se ordene indemnizar	\$150.000.000,00	Alta probabilidad de perdida	Sentencia de segunda instancia a favor del Dyc 21/8/14	oct-14
11	Alfredo Martinez	Distrito de Cartagena	2011-0094	Acción Popular	Once Administrativo	Los canales de la ciudad han venido presentandido problemas ya que no son suficientes para las aguas lluvias. Esto ocasiona inundaciones y perjuicios a la comunidad	que se protejan los derechos colectivos y se adecuen los canales de la ciudad a la necesidad actual	Segun obra a construir	Mediana probabilidad de perdida	Se repuso auto que requinto al Alcalde 29/8/14	oct-14
12	Edson Alumnada	Distrito de Cartagena	2010-0140	Acción Popular	Tercero Administrativo de Cartagena	Que se ordene la pavimentación del canal de aguas lluvias sector tierra, entre el barrio san jose d e los campos, conjunto tierra de la piceasa y once de noviembre, no hau zona peatonal y barandas para los peatones	Se ordene la protección d ellos derechos colectivos y se ordenen construir barandas de protección a los transeuntes, construir andenes.	según obra a construir	Mediana probabilidad de perdida	TERMINADO	sep-14
13	Policancha S.A.S.	Distrito de Cartagena	2012-0173	Reparación Directa	Trece administrativo de cartagena	La presente contestación de la demanda se basa en que la Sociedad POLICANCHÁ S.A.S. realiza unos trabajos en la pista de atletismo del Estadio de Fútbol Jaime Morón León en julio del año 2011.	Que se declare administrativamente responsable al distrito y se ordene el pago del valor del arreglo de la pista de atletismo del estado	\$210.000.000,00	Mediana probabilidad de perdida	Se presentaron alegatos en 2da.	oct-14
14	Jorge paz soto	Distrito de Cartagena	2000-001	Nulidad simple	Tribunal Administrativo de Bolívar	1. Acción de Nulidad Simple contra varias resoluciones expedidas por el Distrito de Cartagena de indias mediante las cuales se adjudicaron varios inmuebles a unos particulares y se ordena la cancelaciones de unos pagos correspondientes.	Por ello pide la nulidad de las resoluciones mediante las cuales se adjudicaron los inmuebles a unos particulares	sin cuantia	baja probabilidad de perdida	Por auto de fecha 14 de enero de 2014 se ordena emplazar a la parte actora. Periodo probatorio.	oct-14
15	Francia evans	Distrito de Cartagena	2003-1316	Reparación Directa	Tribunal Administrativo de Bolívar	1. El día 09 de julio de 2003, la señora FRANCIA MARIA EVANS PEREZ a través de apoderado presento demanda de Acción de Reparación Directa contra el Distrito de Cartagena de Indias, porque en enero de 2012 fue atropellada por un vehículo frente al Seguro Social.	Que se declare al Distrito de Cartagena como responsable de los perjuicios materiales, el daño emergente y el lucro cesante, e igualmente los perjuicios morales y los perjuicios psicológicos que sufrió la demandante como consecuencia del accidente de tránsito que tuvo la misma el día 10 de enero de 2002.	\$500.000.000,00	Mediana probabilidad de perdida	Se dicto sentencia favorable al distrito en primera instancia; fue apelada y está en el Consejo de estado. Ponentes Ruth Stilla Cohen Palacios. Corres Petito de 8 de marzo de 212	oct-14
16	Empresas Publicas de medellin	Distrito de Cartagena	2003-1292	Nulidad Simple	Tribunal Administrativo de Bolívar	Del cotejo en cuanto a la regulación de precios consagrada en los literales demandados b 1 y b.2 se concluye claramente que hay diferencia de precios en el cobro que por alumbrado publico se le hace por parte del municipio a los usuarios no residenciales atendidos por la electrificadora local respecto de los no residenciales atendidos por otros comercializadores de energia. Pues mientras que a lo primeros se les aplica un porcentaje del valor total de la factura a los segundos se les pone de referente la tarifa regulada por la Comisión de Energía y Gas para el mercado regulado. CREG-Traducendose en una tarifa mas costosa de alumbrado para este segundo grupo de usuarios.	Pretende la accionante se declare la nulidad de los numerals b.1 y b.2 del artículo 2 del acuerdo 0212 de 2002 del Acuerdo Distrital de Cartagena por medio del cual se modifico el acuerdo 030 de 2001. Estado Tribunalio Distrital sobre el servicio de alumbrado publico se crean nuevos sujetos del tributo se aumentan algunas tarifas se otorgan unas facilidades a la administración y se dictan otras disposiciones.	sin cuantia	Mediana probabilidad de perdida	Se concedio recurso de apelación 17/9/14	oct-14
17	Guillermo araujo Polo	Distrito de Cartagena	2005-0772	Reparación Directa	Tribunal Administrativo de Bolívar	1. El señor Guillermo Araujo Polo instauró demanda de reparación Directa contra Distrito de Cartagena- Gobernación de Bolívar por la ocupación del inmueble ubicado en pontezuela, inmueble ocupado con unas obras públicas consistente en el montaje e instalación del acueducto de la zona norte de Cartagena pontezuela-bayunca.	Que se declare administrativamente responsable al distrito por la ocupación temporal del predio del acconante	\$200.000.000,00	Mediana probabilidad de perdida	Apelación fallo de primera instancia: Consejo de estado. M.P. Stella Confo Diaz del castillo. Al Despacho para fallo 12/06/12	oct-14



PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Constituirá operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo catastral determinado por la entidad catastral correspondiente.

Para el procedimiento administrativo de cobro, que trata el Capítulo XI del Libro Tercero del presente estatuto, sobre el Impuesto Predial Unificado prestará mérito ejecutivo la certificación de la Tesorería Distrital o la oficina que haga sus veces, sobre el monto de la liquidación correspondiente".

Así mismo, el Estatuto Tributario Distrital en cuanto a la procedencia de la expedición de Liquidaciones Oficiales por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, consagra:

"ARTÍCULO 379.- LIQUIDACIONES OFICIALES. - En uso de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda Distrital podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 380.- LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCION. - Cuando resulte procedente, la Secretaría de Hacienda Distrital, resolverá la solicitud de corrección, mediante Liquidación Oficial de Corrección.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores cometidos en las liquidaciones oficiales".

De igual manera, regula el referido estatuto los actos administrativos respecto de los cuales procede el recurso de reconsideración, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 395.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. - Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente libro y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones, **contra las liquidaciones oficiales**, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos, 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa días contados a partir de la fecha en que se decreta el Auto de Pruebas".

De las normas citadas, se desprende que si bien la factura por medio de la cual la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena liquida el impuesto predial

68

37

117



Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2013-00331-00
Fiducoldex S.A. vs. Distrito de Cartagena

unificado, es la forma que tiene dicha entidad de informarle al contribuyente cuál es el monto a pagar por concepto de dicho tributo en determinado periodo gravable, la misma no constituye un acto administrativo definitivo susceptible de control judicial en este caso.

Lo anterior por cuanto, en caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto que se determine en la factura para pagar por concepto del impuesto de industria y comercio, se encuentra facultado para solicitar ante la administración, la expedición de una liquidación oficial de revisión o de corrección, y será contra los actos administrativos por medio de los cuales se expidan las liquidaciones oficiales, que procederá el recurso de reconsideración, el cual resulta obligatorio para agotar la vía gubernativa; y cuando tanto de la liquidación oficial, como del recurso de reconsideración se obtenga una respuesta definitiva por parte de la administración, el contribuyente podrá someter dichos actos administrativos a control jurisdiccional, es decir, podrá solicitar la declaratoria de nulidad de los actos administrativos.

Caso concreto

En el caso objeto de estudio, la parte demandante pretende que se declare la nulidad de la Factura No. 1200101014025859-66 emitida el 26 de abril de 2012, mediante la cual la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena determina el valor a pagar por concepto del Impuesto Predial Unificado, a cargo del contribuyente Proexpo (fl. 23).

Fiducoldex S.A. por intermedio de su representante legal, presentó recurso de reconsideración contra la Factura No. 1200101014025859-66 emitida el 26 de abril de 2012, ante la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, entidad que profirió el Auto No. AMC-AUTO-000275-2012 de 7 de junio de 2012 (fl. 25 – 26), por medio del cual se rechazó el recurso de reconsideración, fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes argumentos:

"Usualmente se le denomina factura a la liquidación del impuesto predial unificado, la cual no es más que un documento informativo que se imprime con base en los datos del predio que tiene el municipio, en donde se informa el valor que la administración pretende que el contribuyente pague por concepto del impuesto, y es el resultado de aplicar la tarifa correspondiente a la base establecida por la autoridad competente (INSTITUTO Geográfico, Agustín Codazzi, IGAC, en la mayoría de los municipios) y conocida como el avalúo catastral. Esta factura no es para realizar el pago, y se convierte en una opción que tienen las administraciones municipales para informar masivamente a sus contribuyentes de la existencia de la obligación formal de pagar".

Contra el auto de rechazo, la representante legal de Fiducoldex S.A. presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución

69
38
118



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 000-2013-00331-00
Fiducoldex S.A. vs. Distrito de Cartagena*

No. AMC-RES-001955-2012 (fl. 28 – 31), confirmando el auto de rechazo, considerando:

"(...)

*Por otro lado es importante destacar que el acto administrativo de liquidación del Impuesto predial y sobretasa del medio ambiente es la Respectiva Resolución de Determinación donde se establece la obligación fiscal por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa del Medio Ambiente. Al momento, dicha Resolución no ha sido expedida, por lo cual tampoco ha sido notificada. A manera informativa, solicitud hecha por el recurrente en su escrito, **se le precisa que es su derecho presentar una reclamación ante la Secretaría de Hacienda Distrital sobre las sumas liquidadas por concepto de impuesto predial, en caso de no encontrarse conformes, y solicitar la correspondiente liquidación oficial mediante Resolución expedida por la entidad y así iniciar el correspondiente proceso gubernativo, pues es contra esa Resolución contra la cual proceden los recursos que alegan**" (Se resalta).*

Analizados los actos administrativos demandados, observa la Sala que, ninguno de ellos contiene una decisión definitiva de la administración distrital frente al monto a pagar por la demandante por concepto de Impuesto Predial Unificado, pues se reitera, no se surtió ante la administración el procedimiento correspondiente para cuestionar la liquidación inicial del monto de dicho impuesto, como es solicitar la expedición de una Liquidación Oficial de Revisión o de Corrección.

Por tanto, la Factura No. 1200101014025859-66 al no constituir un acto administrativo definitivo, no era susceptible de ser recurrida a través del recurso de reconsideración, como de manera acertada lo consideró la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, mediante el Auto de Rechazo No. AMC-AUTO-000275-2012 de 7 de junio de 2012 y la Resolución No. AMC-RES-001955-2012, actos administrativos que tampoco tienen una manifestación definitiva de la voluntad de la administración frente al impuesto predial que debe pagar la sociedad demandante.

En conclusión, deberá rechazarse la demanda de la referencia, por cuanto como se ha explicado, los actos administrativos demandados no son susceptibles de control jurisdiccional, circunstancia que se ubica en la hipótesis contenida en el numeral 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

20
39
119



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, contra el Distrito de Cartagena, por tratarse de un asunto no susceptible de control judicial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso al Dr. GABRIEL MUÑOZ MARTÍNEZ, como apoderado de FIDUCOLDEX S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de esa entidad (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia: El proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión de Sala de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO


HIRINA MEZA RHENALS


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

41

121

COPIA AUTENTICA ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS



Oficio AMC-OFI-0059672-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 17 de

Doctora
PIEDAD CANCHANO POLO
Centro, Sector La Matuna
Edificio Caja Agraria, Oficina 301-Piso 3
Cartagena

Asunto: **Respuesta derecho de petición.**

Cordial saludo,

Atendiendo oportunamente el Derecho de Petición invocado por usted y radicado en nuestras oficinas con el código de registro **EXT-AMC-14-0036076** de fecha 05 de Junio de 2014, donde solicita que se certifique la fecha de notificación personal del documento **AMC-AUTO-001612-2013** de fecha 06 de Septiembre de 2013, este despacho revisando el expediente pudo constatar que el día 24 de Octubre de 2013 fue notificado el Auto de Rechazo **AMC-AUTO-001612-2013** de viernes 06 de Septiembre a la señora **Piedad Canchano Polo**, identificada con cedula de ciudadanía número 45.475.750 de Cartagena a las nueve y veinte minutos antes del meridiano (9:20 AM), como consta en el cuerpo de dicho auto.

Para mayor constancia se anexa copia de la primera hoja del auto en cuestión, esperando haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Atentamente,


ETILVIA MENDOZA SANTOS
Jefe Grupo Asesor Tributario

REMITENTE Y SECCIÓN: 340461000001 42

340461000001
18/07/2014
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
CENTRO

FECHA DE ENTREGA: 1 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

TEMPO EXPRESS
NIT. 806.005.329-4
www.tempospress.com
Línea Nacional: 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576-2012

CARTA

GRUPO ASESOR TRIBUTARIO

DESTINATARIO:
PIEDAD CANCHANO POLO
LA MATUNA, EDI. CAJA AGRARIA OFI 301 PS 3

ZONA:

☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera	Contador
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal	No.
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio	Firma
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio	
	☐ 5	☐ Otro	☐ Otros	

ENTREGA
☐ ENTREGA
☐ INTENTO ENTREGA
☐ DEV. DIR INCOMPLETA
☐ DEV. DESCONOCIDO
☐ DEV. NO EXISTE
☐ DEV. CAMBIO DOMIC
☐ DEV. OTROS
☐ DEV. FALLECIDO
☐ DEV. NO RECIBIDA

Kimberly Iriarte
1.047.484.494

\$471.25
135gr

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
DE TENER LA VISTA
27 OCT 2014

340461

TEMPO EXPRESS

Gu

17-214



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
7 OCT 2014

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N° 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)	NIT N° 800.178.148
X REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: Faride Alfaro Ibagón	C.C. No. 35.468.827 T.P. No. N.A
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente.	REFERENCIAS CATASTRALES N° 01-01-0222-0001-000
PERIODO GRAVABLE: 2012 y 2013	CUANTÍA: \$3.884.992.076
DOCUMENTO RECURRIDO: Facturas de Pago N° 1310101015723549-60	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: 15 de Julio de 2013
X DIRECCION PROCESAL: Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 13 de Agosto de 2013 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-13-0050633

CONSIDERANDO

1º Que el día 13 de Agosto de 2013, en escrito radicado con el código de registro No. EXT-AMC-13-0050633, la señora Faride Alfaro Ibagón, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, presentó recurso de Reconsideración contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013.

MARCO LEGAL

Que el artículo 395 y S.S., del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con los artículos 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional, estipula, que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por el Estatuto Tributario Nacional.

Para la presentación de un recurso de Reconsideración contra los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Distrital, se requiere una serie de requisitos que la norma tributaria exige para que se presente en debida forma el recurso, estos requisitos se encuentran expresados en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, así:

REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- PERSONERÍA. - El recurso debe ser Interpuesto por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
TUVE A LA VISTA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

26 JUN 2014

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
TUVE A LA VISTA



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

2.- OPORTUNIDAD.- Es el término legal para que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, apoderado o representante legal presente el recurso de reconsideración, para lo cual dispone de 2 meses siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Los Actos Administrativos se pueden definir como manifestaciones unilaterales de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir generar efectos jurídicos¹.

Una definición más estricta puede ser: "toda declaración unilateral proferida en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos y definitivos sobre un determinado asunto"². (Subrayas fuera de texto).

El artículo 395 del ETD en concordancia con el Art. 720 del ETN, contiene las distintas clases de actos administrativos tributarios contra los cuales es posible presentar recurso de reconsideración, son; **las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital.** (Negritas fuera de texto)

La determinación oficial del Impuesto Predial Unificado se realiza mediante expedición de un acto administrativo que, una vez en firme presta mérito ejecutivo. Este acto administrativo deberá cumplir con las formalidades que ha desarrollado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que en cualquier caso pasan por la existencia de un documento con una decisión unilateral de la administración municipal, emitida en ejercicio de la función pública, capaz de producir efectos jurídicos sobre cada uno de los contribuyentes, deberá ser proferida por funcionario competente, debidamente motivada, debidamente notificada y en la cual se anuncie de los recursos que proceden y la oportunidad para interponerlos. Como quiera que la finalidad de este acto administrativo es la de constituir un título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible. Caso contrario ocurre con los documentos (Factura de Pago) entregados por ventanilla o en el domicilio del contribuyente, que carecen de los requisitos señalados anteriormente.

En consecuencia, la factura de pago es una liquidación sugerida del Impuesto Predial Unificado, y no es más que un documento informativo que se imprime con base en los datos del predio que tiene el municipio, en donde se informa el valor que la administración pretende que el contribuyente pague por concepto del impuesto.

El Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 828, establece las clases de actos administrativos que puedan ser emitidos por la administración tributaria que constituyen títulos ejecutivos, así:

ARTICULO 828 ETN. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

¹ Definición tomada del tratadista Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo General y colombiano. Decimotercera edición. TEMIS. 2002. Pág. 217 y ss.

² Luis Enrique Berrocal Guerrero. Manual del Acto Administrativo. Tercera edición. Librería ediciones el profesional. 2004. Pág. 30.

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA

26 JUN 2014

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

(...)

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. (Negrillas fuera de texto)

(...)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, por medio de la Dirección de Apoyo Fiscal en su Boletín N° 1 del 26 de Septiembre de 2006, conceptuó lo siguiente:

"La factura no es un título ejecutivo, es un documento que se constituye en mecanismo facilitador para realizar el pago, y se convierte en una opción que tienen las administraciones municipales para informar masivamente a sus contribuyentes de la existencia de la obligación formal de pagar"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la factura de pago que pretende impugnar el recurrente no es un acto administrativo proferido por la Administración Tributaria Distrital, ya que no contiene los requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 13101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital

Revisó: NAGIB CHALAVE GONZALEZ
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA
26 JUN 2014

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

Oficio AMC-OFI-0053141-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de junio de 2014

SEÑOR (A)
PIEDAD CANCHANO POLO
CALLE 28 N° 13-24 PISO 6
BOGOTA

centro Sector La Flauta.
Edificio Caya Agraria
Oficina 301 3 piso
Piedad Canchano PL

Asunto: respuesta derecho petición piedad canchano

Cordial saludo,

Atendiendo oportunamente el derecho de petición invocado por usted radicado en nuestras oficinas de apoyo logístico con código de registro EXT-AMC-14-0036076 de fecha 5 de junio de 2014, donde solicita que se le certifique la fecha de notificación personal del documento AMC-AUTO-001612-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, este despacho revisando el expediente pudo constatar que el día 24 de octubre de 2013 fue notificado el auto de rechazo AMC-AUTO-001612-2013 de viernes 6 de septiembre a la señora PIEDAD CANCHANO POLO identificada con cedula de ciudadanía número 45.475.750 de Cartagena a las nueve y veinte minutos antes del meridiano (9:20 AM), como consta en el cuerpo de dicho auto.

Para mayor constancia se anexa copia de la primera hoja del auto en cuestión, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Atentamente,

Etelvía Mendoza Santos
ETILVIA MENDOZA SANTOS
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
27 OCT 2014

PROYECTO
SANDY BAENZ

REMITENTE Y DIRECCIÓN: 340499000004
27/06/2014
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
CENTRO

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega: Marque el día con una "x"

CARTA
GRUPO ASESOR TRIBUTARIO
URGENTE

DESPACHO CANCHANO POLO
CL. 28 # 13-24 PS 6
BOGOTA D.C.

ZONA:

☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera	Contador
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal	No.
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio	Firma
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio	
	☐ +4	☐ Otro	☐ Otros	

IMPRESO POR: NIT 890.332.791-1 PRX: 708420 BOGOTA

6501092
300965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

27/06/2014

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
CENTRO

DESTINATARIO: ASesor TRIBUTARIO

PIEDAD CANCHANO POLO

CL. 28 # 13-24 PS 6

FECHA

IMPRESO POR: NIT 890.332.791-1 PRX: 708420 BOGOTA

Oficio AMC-OFI-0053141-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 26 de junio de 2014

SEÑOR (A)
PIEDAD CANCHANO POLO
CALLE 28 N° 13-24 PISO 6
BOGOTA

Asunto: respuesta derecho petición piedad canchano

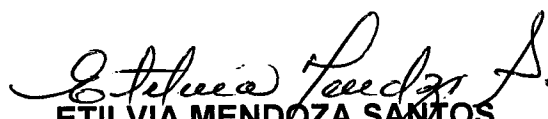


Cordial saludo,

Atendiendo oportunamente el derecho de petición invocado por usted radicado en nuestras oficinas de apoyo logístico con código de registro EXT-AMC-14-0036076 de fecha 5 de junio de 2014, donde solicita que se le certifique la fecha de notificación personal del documento AMC-AUTO-001612-2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, este despacho revisando el expediente pudo constatar que el día 24 de octubre de 2013 fue notificado el auto de rechazo AMC-AUTO-001612-2013 de viernes 6 de septiembre a la señora PIEDAD CANCHANO POLO identificada con cedula de ciudadanía número 45.475.750 de Cartagena a las nueve y veinte minutos antes del meridiano (9:20 AM), como consta en el cuerpo de dicho auto.

Para mayor constancia se anexa copia de la primera hoja del auto en cuestión, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

Atentamente,


ETILVIA MENDOZA SANTOS
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
127 OCT 2014


PROYECTO
SANDRA SAENZ



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Código de registro: EXT-AMC-14-0036076
Fecha y Hora de registro: 05-jun-2014 15:25:52
Funcionario que registro: Marrugo, Betty
Dependencia del Destinatario: Grupo Asesores Juridicos Tributari
Funcionario Responsable: MENDOZA SANTOS, ETILVIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 1126A554
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, Junio 4 de 2014

Doctora
ETILVIA MENDOZA SANTOS
JEFE GRUPO ASESOR TRIBUTARIO
ALCALDIA DE CARTAGENA
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición
REF: AMC-AUTO-001612-2013

PIEDAD CANCHANO POLO, identificada con cédula de ciudadanía número 45.475.750 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 69.374 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la sociedad FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, como consta en poder que reposa en el asunto de la referencia, me permito exponer a usted lo siguiente:

Con fecha 11 de Octubre de 2013, la entidad que apodero recibí citación para notificación mediante Oficio AMC-OFI-0061909-2013 de fecha martes, 08 de Octubre de 2013, el cual fue recibido en las dependencias de la entidad con fecha 11 de Octubre de 2013, como consta en el expediente cuyas copias me fueron suministradas por usted.

La suscrita compareció personalmente ante las dependencias de esta Secretaría el 24 de Octubre de 2013 y fui notificada personalmente.

En este orden de ideas, solicito se sirva:

- Certificarme la fecha de notificación personal del documento AMC-AUTO-001612-2013 de fecha Viernes 6 de Septiembre de 2013.

Atentamente,

PCC Polo
PIEDAD CANCHANO POLO
C.C. 45.475.750 de Cartagena
T.P. 69.374 del CS.J.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

Contestado
con oficio
Amc-OFI-0061909-2013
26/2014



49

129

Oficio AMC-OFI-0045259-2014

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 30 de mayo de 2014

Doctora
PIEDAD CANCHANO POLO
Cartagena

Asunto: Entrega de copias solicitadas.

Cordial saludo,

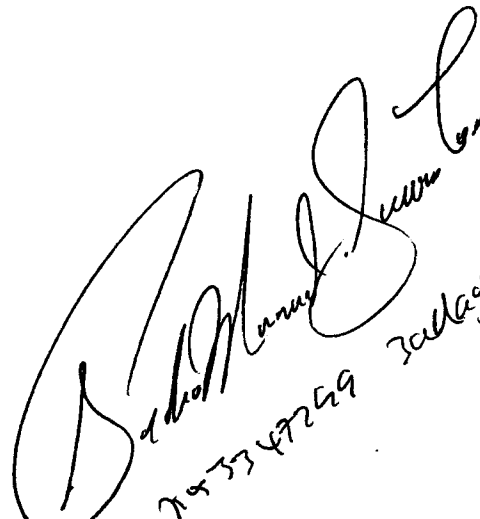
En respuesta a su oficio registrado con el código EXT-AMC-14-0034320 del 28 de Mayo de 2014, estamos haciendo entrega de las copias solicitadas a sus costas, quedando de este modo respondida su petición.

Atentamente,


ETILVIA MENDOZA SANTOS
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

Proyectó
Jorge Ojeda


743347259 J. Ojeda



ALCALDÍA MAYOR DE

Centro Diagonal 30 No 30-78

T (57) 5 6501095 – 6501092

info@cartagena.gov.co

Cartagena, Mayo 28/2014

Señores

Secretaría de Hacienda
Distrito de Cartagena
E.S.D.

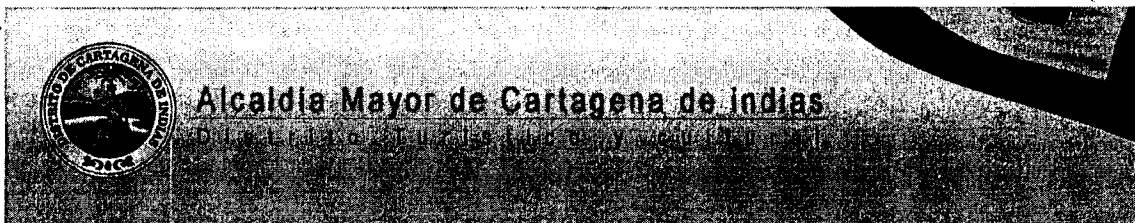
130

- Piedad Canchano Polo, identificada al pie de mi firma, apoderada especial de Fiducoldex S.A, solicito me envíe copia del expediente número
- Auto AMC-Auto-001612-2013
- Código GHAGT07-F002,
proceso coactivo contra Fiducoldex
Referencia Catastral 1310101015723549-60, a unos costos

- atentamente,

Piedad Canchano Polo
C.E. 85.475.750 e/gu
T.P. 69.374 E.S.J.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2014



EDICTO

El suscrito Asesor Código 105 Grado 55 de la División de Impuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, el Doctor NAGIB CHALAVE GONZALEZ, hace saber que mediante **AUTO N° AMC-RES-001612-2013** del 6 de Septiembre de 2013, por medio de la cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, a través de su representante legal, según citación enviada el día 19 de Septiembre de 2013 por correo certificado, sin que habiendo transcurrido el término de diez (10) días hábiles se hiciera presente el apoderado y/o Representante Legal, a notificarse de su contenido, razón por la cual y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, en concordancia con los artículos 565 y siguientes del Estatuto tributario Nacional, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte Resolutiva del acto administrativo enunciado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

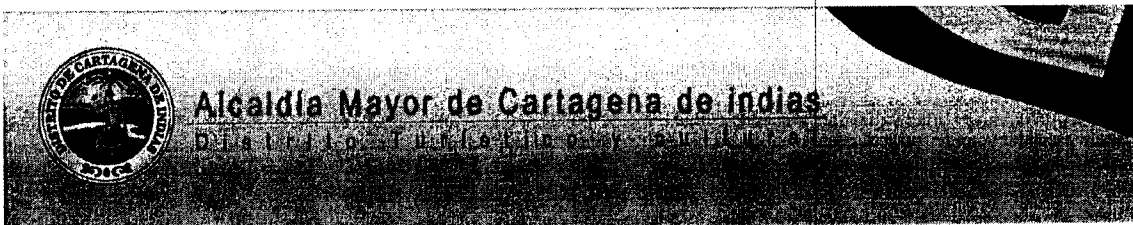
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital

Fijación del Edicto	Des fijación del Edicto
Fecha: 3 de Octubre de 2013 8:00 am	Fecha: 17 OCT 2013 6:02 pm
Firma:	Firma:
NAGIB CHALAVE GONZALEZ Asesor Código 105 Grado 55 - Div. de Impuestos	

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE JUDE A LA VISTA
27 OCT 2013



EDICTO

El suscrito Asesor Código 105 Grado 55 de la División de Impuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, el Doctor NAGIB CHALAVE GONZALEZ, hace saber que mediante **AUTO N° AMC-RES-001612-2013** del 6 de Septiembre de 2013, por medio de la cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, a través de su representante legal, según citación enviada el día 19 de Septiembre de 2013 por correo certificado, sin que habiendo transcurrido el término de diez (10) días hábiles se hiciera presente el apoderado y/o Representante Legal, a notificarse de su contenido, razón por la cual y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, en concordancia con los artículos 565 y siguientes del Estatuto tributario Nacional, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte Resolutiva del acto administrativo enunciado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

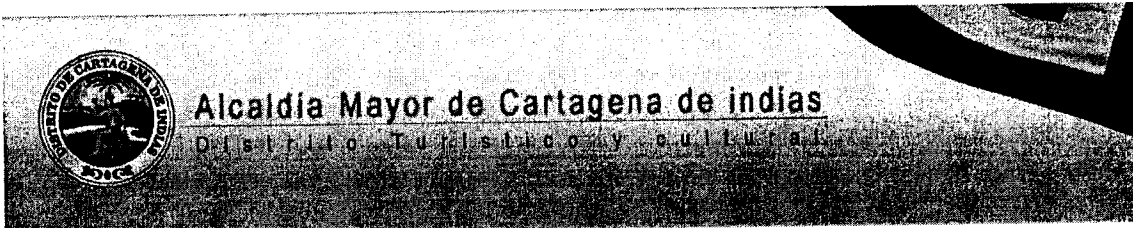
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital

Fijación del Edicto	Des fijación del Edicto
Fecha: 3 de Octubre de 2013 8:00 AM	Fecha: 17-OCT-2013 6:00 PM
Firma:	Firma:
NAGIB CHALAVE GONZALEZ Asesor Código 105 Grado 55 - Div. de Impuestos	

ES FIEL COPIA DE
EL ORIGINAL
AUTÉNTICA
QUE TUEVA LA VISTA
17 OCT 2013



EDICTO

El suscrito Asesor Código 105 Grado 55 de la División de Impuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, el Doctor NAGIB CHALAVE GONZALEZ, hace saber que mediante **AUTO N° AMC-RES-001612-2013** del 6 de Septiembre de 2013, por medio de la cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, a través de su representante legal, según citación enviada el día 19 de Septiembre de 2013 por correo certificado, sin que habiendo transcurrido el término de diez (10) días hábiles se hiciera presente el apoderado y/o Representante Legal, a notificarse de su contenido, razón por la cual y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 337 del Acuerdo N° 041 de 2006, en concordancia con los artículos 565 y siguientes del Estatuto tributario Nacional, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte Resolutiva del acto administrativo enunciado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital

Fijación del Edicto	Des fijación del Edicto
Fecha: 3 de Octubre de 2013 8:00am	Fecha: 17-10-2013 6:00pm
Firma:	Firma:
NAGIB CHALAVE GONZALEZ Asesor Código 105-Grado 55 - Div. de Impuestos	

ES FIEL COPIA DE
CÓDIGO SIMPLE
CÓPIA AUTÉNTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2014



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

Señores

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Atte. Secretaría de Hacienda Distrital

Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena

Grupo Asesor Tributario

Cartagena de Indias

Bolívar

Referencia: Poder especial para Notificación

Radicado: AMC-AUTO-001612-2013

CÉSAR HUMBERTO GARCIA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.212.139, quien obra en su condición de primer Suplente del Presidente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, de conformidad con los documentos que acreditan la existencia y representación legal, los cuales se anexan, por medio del presente documento manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **PIEDAD CANCHANO POLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 69.374, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la Resolución No. AMC-AUTO-001612-2013.

Cordialmente,

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA JARAMILLO

C.C. 16.212.139

Primer Suplente del Presidente

FIDUCOLDEX

Acepto,

PIEDAD CANCHANO POLO

C. C. N° 45.475.750 de Cartagena

T. P. N° 69.374 del C. S. de la J.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

GARCIA JARAMILLO CESAR

HUMBERTO

Identificado con: C.C. 16212139

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 17/10/2013 xdsxswxwex1s1xw



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 17/10/2013

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

GARCIA JARAMILLO CESAR HUMBERTO

Identificado con: C.C. 16212139



sews2f3s3xwxs2

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



[Handwritten signature]





01

* 1 3 4 0 9 6 9 9 1 *

55
135



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 11:02:42

R039755439

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

SIGLA : FIDUCOLDEX

N.I.T. : 800178148-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00522421 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$47,058,957,634

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.638 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 4 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 00413014 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL	2000/07/10		00736174
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2014

0000001-2007/04/24 REVISOR FISCAL 2007/05/23 01132847

0000595 2008/04/04 NOTARIA 10 2008/04/19 01207341

00744 2010/05/10 NOTARIA 10 2010/05/20 01384743

1687 2011/04/08 NOTARIA 1 2011/05/02 01474799

1101 2012/03/26 NOTARIA 1 2012/04/13 01624956

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C.- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$25,208,877,800.00
NO. DE ACCIONES : 126,044,389.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$25,208,877,800.00
NO. DE ACCIONES : 126,044,389.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA ANDRADE JORGE TYRONE	C.C. 000000017061657

QUE POR ACTA NO. 034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631347 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ LUENGAS JORGE MARIO	C.C. 000000079386288

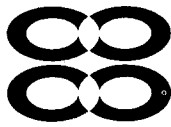
QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
DIAZ MOLINA JAVIER	C.C. 000000014219115



36

01



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 11:02:42

R039755439

PAGINA: 2 de 3

CUARTO RENGLON

UNDA BERNAL JUANA MARIA

C.C. 000000041641865

QUINTO RENGLON

GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS

C.C. 000000019172161

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ESMERAL CORTES FERNANDO

C.C. 000000019371027

QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ARBELAEZ MARTINEZ BEATRIZ ELENA

C.C. 000000051600465

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PERDOMO RIVERA JIMENO

C.C. 000000079231177

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

HUZGAME ABELLA FLOR ANGELA

C.C. 000000052268725

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO

C.C. 000000079141554

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01628425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOTELO VANEGAS LELIS GERARDO

C.C. 00000001187457

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01629831 DEL

ESQUEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEVA LA VISTA
21 OCT 2014

~~LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S).~~

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ ACOSTA WILLIAM ALEXANDER

IDENTIFICACION

C.C. 000000079644692

QUE POR ACTA NO. 031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01398140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

BDO AUDIT S A PERO PODRA DARSE A

CONOCER

COMO

BDO

N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

FILE TIME & LAULISA

27 OCT 2014

27 OCT 2014

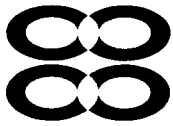


32

01

* 1 3 4 0 9 6 9 9 3 *

137



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 11:02:42

R039755439

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA LISTA
27 OCT 2014





Superintendencia
Financiera
de Colombia

COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE LA VISTA
127 OCT 2014
Prosperidad

SS

138

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 Octubre 31 de 1992 de la notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR) bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Escritura Pública No 1497 Octubre 31 de 1992 de la notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). La sociedad tiene un término de duración de 99 años que se contarán desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución; lo anterior no obsta para que conforme a la ley y los estatutos la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado ni para que éste se prorrogue.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 Noviembre 3 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este cada la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. **FUNCIONES:** Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P.



Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Consuelo Caldas Cano Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 33173092	Presidente
César Humberto García Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 16212139	Primer Suplente del Presidente
Faride Alfaro Ibagón Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 35468827	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 51729597	Cuarto Suplente del Presidente
María Claudia Lacouture Pinedo Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 57439983	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Ricardo Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 03/05/2007	CC - 19124028	Suplente del Representante Legal para el Manejo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Claudia Esther Hoyos Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 45476948	Representante Legal Para los Asuntos del Segmento Marca País- Proexport
Andres Felipe Vargas Diaz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2013	CC - 80408287	Representante Legal Suplente para el Segmento Funcional Marca País- Proexport Colombia

Bogotá D.C., viernes 18 de octubre de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234339 / N° GP0151



ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2014

URGENTE
FIDUCOLDEX

Señor:

FARIDE ALFARO IBAGON

**REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**

**Dirección CALLE 28 No 13ª-24 piso 6
Bogotá D.C**

Yanira?
odili

59
139

REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION.

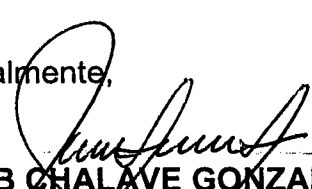
Cordial saludo,

Por medio de la presente le citamos a Usted, para que se haga presente en la Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena-Grupo Asesor Tributario-, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicada en el Edificio Inteligente, Sector Chambacu, 1er Piso Oficina 107, donde personalmente se notificara de la Resolución No. AMC-AUTO- 001612-2013, por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración.

A la diligencia de notificación sírvase presentar documento de identificación o poder debidamente otorgado si actúa como apoderado. Si no se presenta dentro del término establecido la notificación se surtirá por edicto.

Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empiezan a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la empresa o correo.

Cordialmente,


NAGIB CHALAVE GONZALEZ
Jefe Grupo Asesor Tributario
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2014

**Cartagena de Indias, Edificio Andían
Teléfono 6501092**

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 1 de 2



SC-CER170321



FIDUCOLDEX S.A.

Radicacion No: 2008135931 - E

Fecha - hora : 11/10/2013 10:14:07

Origen : ALCALDIA MAYOR DE CARTA

Destinatario : MARIA VIRGINIA PAZ GARR

Asunto : SIN ANEXOS REMISION DE

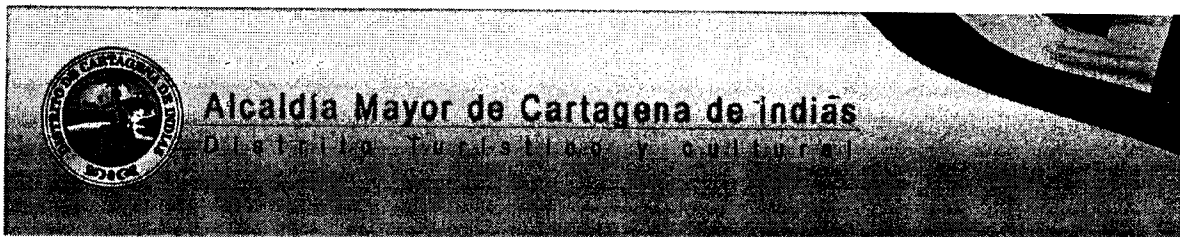
Documento : CARTA Ref: 0

Negocio : FIDUCOLDEX

Radicador : MARCO DIAZ

10:35 AM

ANDE CMB



60

Oficio **AMC-OFI-0061909-2013**

Cartagena de Indias D.T. y C. martes, 08 de octubre de 2013

Señor:

FARIDE ALFARO IBAGON

**REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**

**Dirección CALLE 28 No 13ª-24 piso 6
Bogotá D.C**

140

REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le citamos a Usted, para que se haga presente en la Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena-Grupo Asesor Tributario-, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicada en el Edificio Inteligente, Sector Chambacu, 1er Piso Oficina 107, donde personalmente se notificara de la Resolución No. AMC-AUTO- 001612-2013, por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración.

A la diligencia de notificación sírvase presentar documento de identificación o poder debidamente otorgado si actúa como apoderado. Si no se presenta dentro del término establecido la notificación se surtirá por edicto.

Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empiezan a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la empresa o correo.

Cordialmente,

NAGIB CHALAVE GONZALEZ

Jefe Grupo Asesor Tributario

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2013

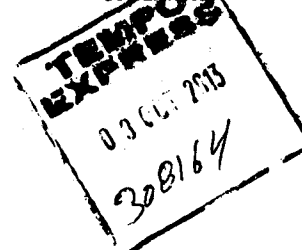
**Cartagena de Indias, Edificio Andían
Teléfono 6501092**

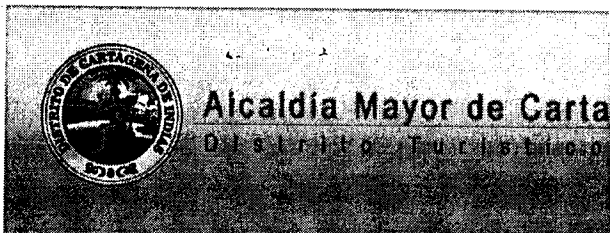
ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 1 de 2



SC-001-1032





REMITENTE Y DIRECCIÓN:
308164000008
09/10/2013
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL
CENTRO



- ☐ ENTREGADO
- ☐ INTENTO ENTREGA
- ☐ NO RECLAMADO
- ☐ REHUSADO
- ☐ DESCONOCIDO
- ☐ NO RESIDE
- ☐ DIR. ERRADA
- ☐ OTROS

CARTA

CARTA ESPECIAL

DESTINATARIO:
FARIDE ALFARO IBAGON
CALLE 28 N. 13a 24 PISO 6

FECHA DE ENTREGA: 11 OCT 2013
HORA DE ENTREGA: 11:00 AM
ZONA: 1100113

GRUPO ASESOR TRIBUTARIO \$350 \$5gr

Oficio AMC-OFI-0061909-2013

Cartagena de Indias D.T. y C. martes, 08

Señor:

FARIDE ALFARO IBAGON

**REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO
EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX**

**Dirección CALLE 28 No 13a-24 piso 6
Bogotá D.C**

REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le citamos a Usted, para que se haga presente en la Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena-Grupo Asesor Tributario-, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicada en el Edificio Inteligente, Sector Chambacu, 1er Piso Oficina 107, donde personalmente se notificara de la Resolución No. AMC-AUTO- 001612-2013, por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración.

A la diligencia de notificación sírvase presentar documento de identificación o poder debidamente otorgado si actúa como apoderado. Si no se presenta dentro del término establecido la notificación se surtirá por edicto.

Es importante informarle que los diez (10) días hábiles para venir a notificarse se empiezan a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la empresa o correo.

Cordialmente,

NAGIB CHALAVE GONZALEZ
Jefe Grupo Asesor Tributario
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

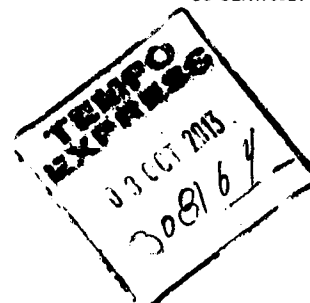
Cartagena de Indias, Edificio Andían
Teléfono 6501092

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.

Página 1 de 2



SC-CER170321



Oficio **AMC-OFI-0056320-2013**
Cartagena de Indias D.T. y C. miércoles, 18 de septiembre de 2013

Señora
FARIDE ALFARO IBAGON
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)
Calle 28 N° 13 A -24 Piso 6
Bogotá D.C.

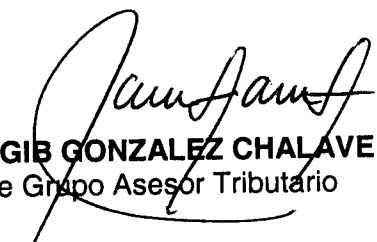
REFERENCIA: Citación para notificarse del Auto N° AMC-AUTO-001612-2013.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le citamos a Usted, para que se haga presente en la División de Impuestos Distritales de Cartagena-Grupo Asesor Tributario-, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación, ubicada en el Edificio Inteligente, Sector Chambacú, 1er Piso Oficina 107, donde personalmente se notificara del auto de la referencia.

A la diligencia de notificación sírvase presentar documento de identificación o poder debidamente otorgado si actúa como apoderado. Si no se presenta dentro del término establecido la notificación se surtirá por edicto.

Cordialmente,


NAGIB GONZALEZ CHALAVE
Jefe Grupo Asesor Tributario

JEVM



**ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE 27 OCT 2014 STA**

Cartagena de Indias, Edificio Andían
Teléfono 6501092

ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.





Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N° 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)	NIT N° 800.178.148
X REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: Faride Alfaro Ibagón	C.C. No. 35.468.827 T.P. No. N.A
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente.	REFERENCIAS CATASTRALES N° 01-01-0222-0001-000
PERIODO GRAVABLE: 2012 y 2013	CUANTÍA: \$3.884.992.076
DOCUMENTO RECURRIDO: Facturas de Pago N° 1310101015723549-60	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: 15 de Julio de 2013
X DIRECCION PROCESAL: <u>Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.</u>	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 13 de Agosto de 2013 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-13-0050633

CONSIDERANDO

1º Que el día 13 de Agosto de 2013, en escrito radicado con el código de registro No. EXT-AMC-13-0050633, la señora Faride Alfaro Ibagón, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, presentó recurso de Reconsideración contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013.

MARCO LEGAL

Que el artículo 395 y S.S., del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con los artículos 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional, estipula, que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por el Estatuto Tributario Nacional.

Para la presentación de un recurso de Reconsideración contra los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Distrital, se requiere una serie de requisitos que la norma tributaria exige para que se presente en debida forma el recurso, estos requisitos se encuentran expresados en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, así:

REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- PERSONERÍA. - El recurso debe ser interpuesto por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

2.- OPORTUNIDAD.- Es el término legal para que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, apoderado o representante legal presente el recurso de reconsideración, para lo cual dispone de 2 meses siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Los Actos Administrativos se pueden definir como manifestaciones unilaterales de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir generar efectos jurídicos¹.

Una definición más estricta puede ser: "toda declaración unilateral proferida en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos y definitivos sobre un determinado asunto"². (Subrayas fuera de texto).

El artículo 395 del ETD en concordancia con el Art. 720 del ETN, contiene las distintas clases de actos administrativos tributarios contra los cuales es posible presentar recurso de reconsideración, son; **las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital.** (Negrillas fuera de texto)

La determinación oficial del Impuesto Predial Unificado se realiza mediante expedición de un acto administrativo que, una vez en firme presta mérito ejecutivo. Este acto administrativo deberá cumplir con las formalidades que ha desarrollado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que en cualquier caso pasan por la existencia de un documento con una decisión unilateral de la administración municipal, emitida en ejercicio de la función pública, capaz de producir efectos jurídicos sobre cada uno de los contribuyentes, deberá ser proferida por funcionario competente, debidamente motivada, debidamente notificada y en la cual se anuncie de los recursos que proceden y la oportunidad para interponerlos. Como quiera que la finalidad de este acto administrativo es la de constituir un título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible. Caso contrario ocurre con los documentos (Factura de Pago) entregados por ventanilla o en el domicilio del contribuyente, que carecen de los requisitos señalados anteriormente.

En consecuencia, la factura de pago es una liquidación sugerida del Impuesto Predial Unificado, y no es más que un documento informativo que se imprime con base en los datos del predio que tiene el municipio, en donde se informa el valor que la administración pretende que el contribuyente pague por concepto del impuesto.

El Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 828, establece las clases de actos administrativos que puedan ser emitidos por la administración tributaria que constituyen títulos ejecutivos, así:

ARTICULO 828 ETN. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

¹ Definición tomada del tratadista Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo General y colombiano. Decimotercera edición. TEMIS. 2002. Pág. 217 y ss.

² Luis Enrique Berrocal Guerrero. Manual del Acto Administrativo. Tercera edición. Librería ediciones el profesional. 2004. Pág. 30.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

65

145

COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE VISTA
EL 06/09/2014



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

(...)

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. (Negritas fuera de texto)

(...)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, por medio de la Dirección de Apoyo Fiscal en su Boletín N° 1 del 26 de Septiembre de 2006, conceptuó lo siguiente:

"La factura no es un título ejecutivo, es un documento que se constituye en mecanismo facilitador para realizar el pago, y se convierte en una opción que tienen las administraciones municipales para informar masivamente a sus contribuyentes de la existencia de la obligación formal de pagar"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la factura de pago que pretende impugnar el recurrente no es un acto administrativo proferido por la Administración Tributaria Distrital, ya que no contiene los requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ

Secretario de Hacienda Distrital

Revisó: **NAGIB CHALAVE GONZALEZ**
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUELA VISTA
27 OCT 2014

JEVM

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N° 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto N° 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del Acuerdo N° 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital)

CONTRIBUYENTE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)	NIT N° 800.178.148
X REPRESENTANTE LEGAL	C.C. No. 35.468.827
NOMBRE: Faride Alfaro Ibagón	T.P. No. N.A
CLASE DE IMPUESTO: Impuesto Predial Unificado y Sobretasa al Medio Ambiente.	REFERENCIAS CATASTRALES N° 01-01-0222-0001-000
PERIODO GRAVABLE: 2012 y 2013	CUANTÍA: \$3.884.992.076
DOCUMENTO RECURRIDO: Facturas de Pago N° 1310101015723549-60	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: 15 de Julio de 2013
X DIRECCION PROCESAL: Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 13 de Agosto de 2013
	CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-13-0050633

CONSIDERANDO

1º Que el día 13 de Agosto de 2013, en escrito radicado con el código de registro No. EXT-AMC-13-0050633, la señora Faride Alfaro Ibagón, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, presentó recurso de Reconsideración contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013.

MARCO LEGAL

Que el artículo 395 y S.S., del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con los artículos 720, 722 a 725, 729 a 733 del Estatuto Tributario Nacional, estipula, que contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital, procede el recurso reconsideración el cual se someterá a lo regulado por el Estatuto Tributario Nacional.

Para la presentación de un recurso de Reconsideración contra los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Distrital, se requiere una serie de requisitos que la norma tributaria exige para que se presente en debida forma el recurso, estos requisitos se encuentran expresados en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, así:

REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN. El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- PERSONERÍA.- El recurso debe ser interpuesto por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA

ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2013

67

147

RECEBIDO OCT 24/13 9:20 A.M.
4547770



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

68
148

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

2.- OPORTUNIDAD.- Es el término legal para que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, apoderado o representante legal presente el recurso de reconsideración, para lo cual dispone de 2 meses siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Los Actos Administrativos se pueden definir como manifestaciones unilaterales de la voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir generar efectos jurídicos¹.

Una definición más estricta puede ser: "toda declaración unilateral proferida en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos y definitivos sobre un determinado asunto"². (Subrayas fuera de texto).

El artículo 395 del ETD en concordancia con el Art. 720 del ETN, contiene las distintas clases de actos administrativos tributarios contra los cuales es posible presentar recurso de reconsideración, son; **las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos por la Administración Tributaria Distrital.** (Negrillas fuera de texto)

La determinación oficial del Impuesto Predial Unificado se realiza mediante expedición de un acto administrativo que, una vez en firme presta mérito ejecutivo. Este acto administrativo deberá cumplir con las formalidades que ha desarrollado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que en cualquier caso pasan por la existencia de un documento con una decisión unilateral de la administración municipal, emitida en ejercicio de la función pública, capaz de producir efectos jurídicos sobre cada uno de los contribuyentes, deberá ser proferida por funcionario competente, debidamente motivada, debidamente notificada y en la cual se anuncie de los recursos que proceden y la oportunidad para interponerlos. Como quiera que la finalidad de este acto administrativo es la de constituir un título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible. Caso contrario ocurre con los documentos (Factura de Pago) entregados por ventanilla o en el domicilio del contribuyente, que carecen de los requisitos señalados anteriormente.

En consecuencia, la factura de pago es una liquidación sugerida del Impuesto Predial Unificado, y no es más que un documento informativo que se imprime con base en los datos del predio que tiene el municipio, en donde se informa el valor que la administración pretende que el contribuyente pague por concepto del impuesto.

El Estatuto Tributario Nacional, en su artículo 828, establece las clases de actos administrativos que puedan ser emitidos por la administración tributaria que constituyen títulos ejecutivos, así:

ARTICULO 828 ETN. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

¹ Definición tomada del tratadista Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo General y colombiano. Decimotercera edición. TEMIS. 2002. Pág. 217 y ss.

² Luis Enrique Berrocal Guerrero. Manual del Acto Administrativo. Tercera edición. Librería ediciones el profesional. 2004. Pág. 30.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar

COPIA ORIGINAL QUE
VA A LA VISTA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE VA A LA VISTA
27 OCT 2014



Alcaldía de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

FORMATO
AUTO DE RECHAZO
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT07-F002
Versión: 1.0
Vigencia: 20/04/2010

AUTO DE RECHAZO No AMC-AUTO-001612-2013

Viernes, 06 de septiembre de 2013

"Por el cual se Rechaza un Recurso de Reconsideración"

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

(...)

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. (Negrillas fuera de texto)

(...)

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, por medio de la Dirección de Apoyo Fiscal en su Boletín N° 1 del 26 de Septiembre de 2006, conceptuó lo siguiente:

"La factura no es un título ejecutivo, es un documento que se constituye en mecanismo facilitador para realizar el pago, y se convierte en una opción que tienen las administraciones municipales para informar masivamente a sus contribuyentes de la existencia de la obligación formal de pagar"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la factura de pago que pretende impugnar el recurrente no es un acto administrativo proferido por la Administración Tributaria Distrital, ya que no contiene los requisitos exigidos por la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Distrital,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reconsideración presentado la señora **FARIDE ALFARO IBAGON** quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, contra la Factura de Pago N° 1310101015723549-60 con fecha de emisión, 15 de Julio de 2013, conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: contra la presente providencia no procede Recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por edicto conforme al artículo 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional, a la señora **FARIDE ALFARO IBAGON**, quien actúa en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad comercial **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX)**, o a quien se designe para tal, a la siguiente dirección procesal, Calle 28 N° 13 A-24 Piso 6. Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ
Secretario de Hacienda Distrital

Revisó: **NAGIB CHALAVE GONZALEZ**
Jefe Grupo Asesor Tributario

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL QUE
TUVE A LA VISTA

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Centro, Edificio Andian 2 do Piso, Teléfono 6501092 ext. 1870
Cartagena - Bolívar



FIDUCOLDEX

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MESA DE ENTRADA

Código de registro: **EXT-AMC-13-0050633**
Fecha y Hora de registro: **13-ago-2013 14:45:58**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Grupo Asesores Jurídicos Tributarios**
Funcionario Responsable: **PEREZBARDI ANAYA, TERESITA**
Cantidad de anexos: **40**
Contraseña para consulta web: **C5B7C5C9**
www.cartagena.gov.co

Bogotá D.C., agosto 5 de 2013

Señores

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Cartagena

Ref.: Recurso de reconsideración contra la Factura 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013 mediante la cual se liquida el impuesto predial de los años 2012 y 2013 al Fideicomiso (Patrimonio Autónomo) PROEXPORT COLOMBIA NIT 830.054.060-5 Centro de Convenciones de Cartagena de Indias
Referencia Catastral 010102220001000
Matrícula Inmobiliaria No. 060-18832

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2014

Respetados Señores:

La suscrita, identificada como parece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX S.A.- NIT. 800.178.148-8, quien es administradora y vocera del FIDEICOMISO PROEXPORT COLOMBIA NIT 830.054.060-5, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reconsideración contra la factura 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, mediante la cual se liquida el impuesto predial del inmueble de la referencia por valor de \$3.884'992.076, de las vigencias 2012 y 2013.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1 Capacidad y Representación Legal:

Tengo la capacidad legal para representar a FIDUCOLDEX, según consta en el certificado de existencia y representación legal, quien a su vez actúa como administradora y vocera del FIDEICOMISO PROEXPORT NIT 830.054.060-5 (identificado en la factura recurrida como "Proexpo - Fondo de Promoción de Exp") al

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Recat
según of. 14-08-2013
10:18 AM
OK*

Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) . Calle. 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fidel-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

HERNAN LUIS RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

cual pertenece el inmueble donde funciona el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias identificado con referencia catastral 010102220001000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-18832, ubicado en C24 8A 344.

Lo anterior se demuestra con en el certificado de existencia y representación legal de Fiducoldex, contrato de fiducia y con certificado de tradición y libertad del inmueble, todo lo cual, anexo.

1.2 Procedimiento y Procedencia del Recurso

Procedimiento

Según el artículo 66 de la Ley 383 de 1997:

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

"ARTICULO 66. ADMINISTRACION Y CONTROL. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional". (Subrayado nuestro).

Por su parte el artículo 59 de la ley 788 de 2002 señala:

"PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales..." (Subrayado nuestro).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 el procedimiento tributario aplicable por los municipios y distritos es el mismo del Estatuto Tributario Nacional.

La normas transcritas son disposiciones obligatorias, no facultativas, por la cual los Municipios, como es el caso de Cartagena, se encuentran obligados a la aplicación del

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá - Colombia
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Berra Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) - Calle 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6082013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fidel-sams.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

HERNAN PANTIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

Estatuto Tributario Nacional, sin adaptación de tipo alguno, y sin margen para aplicar las normas locales que sean contrarias a las nacionales.

Debe tenerse en cuenta que la disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 es aplicable a la totalidad del procedimiento de determinación de impuesto predial adelantado por el Distrito de Cartagena de Indias. Ver Ley 1430 de 2010 artículo 54.

Procedencia del Recurso

El acto recurrido es la factura por medio de la cual el Distrito de Cartagena liquida el impuesto predial del inmueble Centro de Convenciones de Cartagena, la cual es un acto administrativo definitivo susceptible de ser discutido.

Sobre la procedencia de recursos en contra de facturas que liquiden impuestos, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha concluido que las facturas de cobro a través de las cuales se liquidan impuestos, constituyen actos administrativos definitivos de determinación del gravamen, y son susceptibles de control jurisdiccional.

Ha concluido esta Corporación:

- Sección Cuarta, Sentencia del 29 de noviembre de 2012 expediente No. 17748, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia

"La demandada alega que las cuentas de cobro son actos de trámite expedidos para informar a la sociedad sobre la obligación a su cargo y, por tanto, no podían controvertirse en sede administrativa o judicial.

Contrario a lo que estima el demandado, la Sala reitera que las cuentas de cobro objeto son actos administrativos, ya que contienen una manifestación de la voluntad de la Administración capaz de producir efectos jurídicos. En ellas, la entidad territorial estableció la obligación a cargo de la actora de pagar los derechos por "rotura de vías" y liquidó la suma correspondiente según las tarifas que señala el Decreto 2298 de 2001.

Ahora bien, como LAS CUENTAS DE COBRO TIENEN EL CARÁCTER DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, AL MOMENTO DE LA

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) - Calle. 64 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6082013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fidel-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2008, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2011

73
6
153

NOTIFICACIÓN, EL MUNICIPIO DEBIÓ INDICAR LOS RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDÍAN CONTRA ÉSTAS, LAS AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBÍAN INTERPONERSE, Y LOS PLAZOS RESPECTIVOS, PERO NO LO HIZO.

Este hecho, sumado a la falta de certeza sobre las normas que fundamentaban el cobro, llevó a que la actora asumiera que "los derechos por rotura de vías" eran de naturaleza tributaria y a que interpusiera contra éstas recurso de reconsideración. Con todo, el demandado se limitó a manifestar que como las cuentas de cobro eran simples documentos informativos, no se pronunciaría sobre los recursos.

De lo anterior, la Sala concluye que en este caso particular, el municipio de Medellín no brindó a la actora la posibilidad de interponer los recursos procedentes contra las cuentas de cobro. En efecto, la entidad no indicó los recursos que la sociedad podía utilizar para debatir el cobro efectuado y no se pronunció sobre los interpuestos con el argumento de que las cuentas de cobro no son actos definitivos. Dicho de otra forma, fue por causas imputables a la Administración que no se tramitó la impugnación. (...)" (Subrayado y negrita nuestro).

- **Sección Cuarta, Sentencia del 31 de marzo de 2011, expediente No. 17840, C.P. Dra Martha Teresa Briceño de Valencia.**

"La apertura de un proceso ejecutivo de cobro coactivo en materia tributaria, implica necesariamente la preexistencia de un "Título Ejecutivo Cobrable", esto es, debidamente ejecutoriado, en los que conste a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible por no estar pendiente de ningún plazo o condición.

El artículo 828 E.T. discrimina taxativamente los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, y que sirven de soporte jurídico para que la Administración proceda iniciar el proceso mediante la emisión del correspondiente Mandamiento de Pago, en el que se ordena al deudor el pago de las obligaciones pendientes a favor de la entidad Estatal.

Para el evento en estudio, el título ejecutivo lo constituye una Factura de Cobro donde consta la deuda a favor del municipio de Mosquera por

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). Calle. 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4628715. E-mail: defensor@fidel-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

HERNAN JAVIER RIVERA ROSAS
NOTARIO 23 IE

27 OCT 2014

concepto de Impuesto Predial y CAR, correspondiente al predio identificado con el Código Catastral N° 00-00-0006-0012-000 cuyo propietario es el señor RUDOLF KLING FERNÁNDEZ, que originó el Mandamiento de Pago por valor de \$168.894.700, documento que no ha sido cuestionado por el actor en ninguno de los procesos, de esta forma, al no haber sido anulado ni revocado, goza de legalidad, por lo tanto, se encuentra debidamente ejecutoriado y habilitado para su cobro.

Contra el mandamiento de pago, el actor propuso las excepciones de "Interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho" y de "prescripción de la acción de cobro". (Subrayado y negrita nuestro).

- Sección Tercera, Sentencia del 6 de marzo de 2008, expediente 01550-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio

"Para establecer si las facturas mediante las cuales se realiza el cobro del alumbrado público constituyen o no actos administrativos, conviene señalar que la jurisprudencia que ha desarrollado la Sala para establecer en qué eventos proceden las acciones de reparación directa y de grupo en relación con los daños derivados del cobro de impuestos ilegales, permite distinguir entre los tributos que se imponen en actos generales y no requieren de liquidación individual, de aquellos en los que debe mediar para su cobro un acto administrativo de carácter particular".

(...)

"Una conclusión sigue de lo anterior: si la causa directa del perjuicio no es el acto administrativo anulado, sino un acto administrativo particular expedido a su amparo, debe acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho debido que sólo a través de ella puede destruirse la presunción de ilegalidad que lo caracteriza..."

(...)

"LA SECCIÓN CUARTA DE LA CORPORACIÓN HA SEÑALADO QUE LAS FACTURAS Y DEMÁS MEDIOS DE COBRO DE LOS TRIBUTOS CONSTITUYEN ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS, SUSCEPTIBLES DE CONTROL JURISDICCIONAL,

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) - Calle 64 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fidel-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan; 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes; 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada; 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2014

75

155

EN CUANTO INCORPOREN UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA, EL OBLIGADO Y LA CUANTÍA DEL TRIBUTO.

(...)

"La errónea escogencia de la acción salta a la vista. Esos actos de facturación son administrativos. Y si al expedirlos se les cobró a los suscriptores sumas mayores a las que debían pagar, éstos podían impugnarlos..."

(...)

"ESOS ACTOS DE FACTURACIÓN SON ADMINISTRATIVOS (...) LA LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CADA USUARIO DEBE PAGAR SE HACE A TRAVÉS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO. LO QUE SUCEDE ES QUE ESTE APARECE CONTENIDO O VERTIDO EN UN FORMATO ESPECIAL O CUENTA, DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, QUE SUPLE LA EXPEDICIÓN FORMAL DE OTROS TANTOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, CON CONSIDERANDOS Y RESOLUCIÓN..."
(Subrayado y negrita nuestro).

- Sentencia del 8 de septiembre de 2005, en el expediente 14224 con ponencia de la Dra. Ligia López:

"Contrario a lo afirmado por el a quo, las facturas que obran a folios 101 a 103 del expediente sí son actos administrativos de carácter particular y concreto, demandables mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, pues crean una situación jurídica particular, que tiene fundamento en los actos generales aquí demandados.

El acto administrativo es aquel que exterioriza la manifestación de voluntad unilateral de la Administración para crear, modificar o extinguir una situación jurídica. La jurisdicción ejerce su control, para verificar que se ajusten a la legalidad, pero debe tenerse en cuenta que son impugnables los actos definitivos, es decir, sobre aquellos que concretan la voluntad de la Administración.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá – Colombia
www.fiducoldex.com.co

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) . Calle. 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 940 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

En materia tributaria, el acto administrativo definitivo es aquél que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo.

Para la determinación de los impuestos se realiza una operación administrativa que requiere actos de la Administración y que puede iniciarse por el contribuyente en cumplimiento del deber legal-de presentar declaraciones o autoliquidaciones tributarias. Sin embargo, varios tributos se determinan mediante un solo acto singular y la actividad de la Administración se reduce verificar la realización del hecho gravado y a determinar el valor de la obligación para percibir su pago.

La liquidación del impuesto en estos últimos casos, está contenida en una factura de cobro o en cuentas o documentos donde consta el pago como los recibos de caja, los cuales constituyen el acto administrativo definitivo de determinación, susceptible de control jurisdiccional. Allí se incorpora un pronunciamiento sobre el tipo de gravamen, el concepto y la cuantía del tributo.

Finalmente se debe tener en cuenta lo señalado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de agosto 11 de 2005 con ponencia de la Dra. Ma. Elena Giraldo, dentro del expediente 8345, sobre lo que debe entenderse como acto administrativo, para efectos del control de los mismos por parte de la Jurisdicción contenciosa:

Y es que independientemente de la forma a través de la cual se exprese la voluntad en función administrativa, lo que hace que ella revista la condición de acto administrativo, es que se trate de manifestación en dicha función con la potencialidad de producir efectos Jurídicos (creación, modificación o extinción)". (Subrayado y negrita nuestro).

Conclusión

Al ser la factura un acto administrativo definitivo, mediante el cual se liquida el impuesto predial, y teniendo en cuenta que el procedimiento aplicable al Distrito de Cartagena es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, el recurso procedente en

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá - Colombia
www.fiducoldex.com.co

JUAN JAVIER RIVERA HOJAS
NOTARIO 23 (E)

Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente) - Calle. 84 No 38 - 90 Cr. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4629715. E-mail: defensoria@fiducoldex.com.co. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



FIDUCOLDEX

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2014

77

157

contra de la factura 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013 es el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario.

1.3 Competencia

Teniendo en cuenta que el acto impugnado no informa los recursos que proceden, ni el funcionario competente para conocer del recurso, interpongo el presente ante la Secretaría de Hacienda Distrital, por ser la entidad encargada de la administración de los tributos de propiedad del Distrito y además por ser esta entidad quien expidió el acto administrativo recurrido. En todo caso, de no ser el competente, en aplicación del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, solicito que el recurso sea remitido al funcionario de ese Distrito que sea competente.

II. HECHOS

- 2.1 El 1º de enero de 2011 entró en vigencia la Ley 1430 de 2010, cuyo artículo 54 eliminó la calidad de sujetos pasivos del impuesto predial que ostentaban los patrimonios autónomos, estableciendo esta sujeción pasiva en el fideicomitente.
- 2.2 No obstante la existencia de esta modificación legal, la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena de Indias ha enviado al Patrimonio Autónomo Proexport Colombia la factura 1310101015723549 del 15 de julio de 2013, mediante la cual liquida el impuesto predial por valor de \$2.121'201.408 para el año 2013, sobre el predio con referencia catastral 010102220001000 y Matrícula Inmobiliaria No. 060-18832, ubicado en C24 8A 344, Centro de Convenciones de Cartagena de Indias, cuyo Fideicomitente es la NACIÓN.
- 2.3 Adicionalmente, la factura en mención liquida nuevamente y cobra el valor del impuesto predial del año 2012, junto con sus intereses de mora, esto es \$1.763'790.668, impuesto predial que había sido cobrado mediante la factura 1200101014025859-66 del 26 de abril de 2012, frente a la cual se interpuso recurso de reconsideración y posteriormente se radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, el día 29 de mayo de 2013.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6º y 7º - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

NOTARIO 2311
JAVIER RIVERA ROJAS

Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). Calle. 64 No 3B - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6062013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@ficol-sa.com. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 3.1 El Patrimonio Autónomo Proexport Colombia no es sujeto pasivo del impuesto predial y por ende no está obligado a pagar dicho impuesto

De conformidad con el párrafo del artículo 54 de la Ley 1430 de 2010:

"ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. (...).

Parágrafo. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos." (Subrayado y negrita nuestro).

La norma es absolutamente clara, en cuanto exige de cualquier responsabilidad formal o sustancial al patrimonio autónomo respecto del impuesto predial. Por este motivo la factura recurrida debe ser revocada.

Cabe anotar que el Fideicomitente es la Nación, quien por virtud de la Ley 55 de 1985, tampoco es sujeto pasivo del impuesto predial.

- 3.2 El acto impugnado vulnera ostensiblemente el derecho de defensa y del debido proceso de mi representado

La Factura recurrida se profirió sin observancia del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, vulnerando los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa

De conformidad con los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la ley 788 de 2002 transcritos anteriormente, el procedimiento tributario aplicable por los municipios y distritos es el mismo del Estatuto Tributario Nacional.

Se reitera que estas normas son disposiciones obligatorias, no facultativas, por la cual los Municipios y Distritos se encuentran obligados a la aplicación del Estatuto Tributario

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). Calle. 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 8092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjese directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que le reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."



FIDUCOLDEX

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014

Nacional, sin adaptación de tipo alguno, y sin margen para aplicar las normas locales que sean contrarias a las nacionales.

Debe tenerse en cuenta que la disposición del artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 son aplicables a la totalidad del procedimiento de determinación adelantado por el Distrito de Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anterior, al procedimiento adelantado por el Distrito para el cobro del impuesto predial a mi representado, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 570 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, los cuales disponen que en el acto de notificación de las providencias deben informarse los recursos que proceden contra el acto notificado, requisito sin el cual se entiende inexistente la notificación efectuada.

Disponen estas normas:

"ARTICULO 570. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativas.

"ARTICULO 47. INFORMACION SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo."

Por lo anterior, el acto administrativo denominado "Factura No. 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013" debe ser revocado, en tanto que contiene causales de nulidad derivadas de la violación de los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

En cuanto a la competencia del funcionario que suscribe la factura, en ninguna parte ésta menciona el acto mediante el cual el funcionario de la Secretaría de Hacienda Distrital es encargado mediante delegación expresa de las funciones de fiscalización y liquidación de obligaciones tributarias distritales.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque

PBX: (571) 3275500

Bogotá - Colombia

www.fiducoldex.com.co

Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). - Calle. 84 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 8092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2000, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

NOTARIO 23 (E)

JUAN JAVIER RIVERA ROJAS



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 2014

80
160

3.3 El acto impugnado cobra el impuesto del año 2012 que se encuentra en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo cual es improcedente.

Así mismo cobra el impuesto del año 2013 que tampoco está ejecutoriado, en la medida que contra la factura cabe el recurso de reconsideración, el cual se está interponiendo en el presente escrito.

La Factura recurrida incluye en los valores a cobrar el impuesto predial correspondiente al año 2012, junto con sus intereses de mora; no obstante ello carece de legalidad, dado que el Estatuto Tributario Nacional es claro al indicar qué actos administrativos sirven de fundamento al cobro, así en el artículo 829 dispone:

"ART. 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.*
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso."* (Subrayado y negrita nuestro).

Como se observa de esta norma, resulta claro que los actos administrativos solamente quedan ejecutoriados, cuando hayan sido decididas las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuestas contra los mismos.

Como se sabe, para que un acto administrativo sirva de fundamento al cobro, debe tener la calidad de título ejecutivo y para ello debe estar ejecutoriado, para así ser no sólo claro y expreso, sino exigible inmediatamente.

En este sentido, el artículo 828 del Estatuto Tributario dispone: "Títulos Ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: ... 3) Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional." (Subrayado y negrita nuestro).

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá - Colombia
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). - Calle. 64 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 8092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fiducoldex.com.co. Horario de atención: de 8:30 AM A 6:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

HERNAN DAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2014

81
161

En conclusión, para que una factura o cobro persuasivo (acto administrativo) pueda servir de fundamento al cobro coactivo debe estar ejecutoriada, y para ello, debe haber sido decidida definitivamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por Fiducoldex contra la factura que liquida el impuesto predial del año 2012, como se indicó en los hechos anteriormente reseñados.

Por las mismas razones es improcedente el cobro persuasivo de la factura correspondiente al año 2013, porque como se ha explicado y de acuerdo con la abundante jurisprudencia del Consejo de Estado, contra la misma procede el recurso de reconsideración hasta que no se resuelva de manera definitiva el recurso y en caso de demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa no se falle de manera desfavorable la demanda en última instancia de la jurisdicción, el acto administrativo (factura) no adquiere la firmeza, es decir, la ejecutoriedad requerida con la virtualidad legal para exigir su pago por la vía de la jurisdicción coactiva.

En esta medida, resulta improcedente el cobro persuasivo de las sumas liquidadas en la factura objeto del presente recurso, correspondientes al impuesto predial del año 2012 y sus intereses de mora, y del impuesto predial del año 2013.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y razones de derecho que me he permitido exponer, respetuosamente solicito revocar la factura 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013, en virtud de la cual se liquida impuesto predial de los años 2012 y 2013 al predio ubicado en C24 8A 344, con referencia catastral 010102220001000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-18832, en cuanto determina como contribuyente al Fideicomiso "Proexpo- Fondo de Promoción de Exp", llamado en realidad Fideicomiso de Promoción de Exportaciones Proexport Colombia.

V. PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCOLDEX.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera, donde consta la representación legal de FIDUCOLDEX.

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá - Colombia
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). Calle 64 No 38 - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fiducol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

VERONICA JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

ES FIEL COPIA DA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA
27 OCT 2014

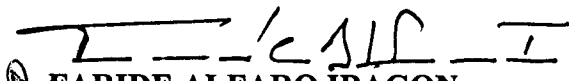
82
162

3. Contrato de fiducia, mediante el cual se creó el patrimonio autónomo PROEXPORT, al cual pertenece el inmueble del Centro de Convenciones de Cartagena de Indias.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble.
5. Copia de la factura No 1310101015723549-60 de julio 15 de 2013.
6. Copia del estado del proceso que adelanta FIDUCOLDEX S.A. contra el Distrito de Cartagena de Indias en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la factura 1200101014025859-66 del 26 de abril de 2012, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 29 de mayo de 2013.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección procesal para notificaciones: Calle 28 No. 13 A – 24 – Piso 6 – Bogotá.

Atentamente,


FARIDE ALFARO IBAGON
C. C. 35.468.827
Segundo Suplente del Presidente
FIDUCOLDEX

Calle 28 No. 13A 24 Pisos 6° y 7° - Edificio Museo del Parque
PBX: (571) 3275500
Bogotá – Colombia
www.fiducoldex.com.co

*Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX- Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) - Dra. Claudia Leonor Díaz - Granados Ortiz (Suplente). Calle 84 No. 3B - 90 Of. 202 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@fiduciaria.com.co. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltanos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2008, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 840 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

NOTARIO 23
JAVIER HERNANDEZ

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

ALFARO IBAGON FARIDE

Identificado con: C.C. 35468827

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 08/08/2013 xws2dd1cadad1aqx



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE FUE ATESTADA



BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

El 08/08/2013

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aquí aparece fue impresa por:

ALFARO IBAGON FARIDE

Identificado con: C.C. 35468827



s2wceexdqeqexq1s

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



2/13



01



* 1 3 2 0 2 7 3 6 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

6 DE AGOSTO DE 2013 HORA 11:25:44

R039035323

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

SIGLA : FIDUCOLDEX

N.I.T. : 800178148-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00522421 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$47,058,957,634

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 28 NO. 13A-24 PISO 6

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fiducoldex@fiducoldex.com.co

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.638 NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MAYO DE 1993, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NO. 00413014 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., Y PODRÁ TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA FIDUCOLDEX.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIP
1.497	31-10-1.992	4 CARTAGENA	3 -XI -1992 NO.384.441
2.638	4-V -1.993	31 STAFE BTA	19-VII -1993 NO.413.014

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003407	1997/07/18	NOTARIA 31	1997/07/24	00594551
0000181	2000/02/02	NOTARIA 24	2000/03/02	00718581
0000646	2000/03/16	NOTARIA 24	2000/03/23	00721340
2000/06/16	REVISOR FISCAL	2000/07/10	00736174	
0001613	2001/04/17	NOTARIA 6	2001/04/23	00773738
0000150	2004/05/28	JUNTA DIRECTIVA	2004/07/26	00944799
0001687	2006/04/27	NOTARIA 31	2006/05/05	01053541
0000680	2007/04/10	NOTARIA 10	2007/04/19	01124754

COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2013

0000001 2007/04/24 REVISOR FISCAL 2007/05/23 01132847

0000595 2008/04/04 NOTARIA 10 2008/04/19 01207341

00744 2010/05/10 NOTARIA 10 2010/05/20 01384743

1687 2011/04/08 NOTARIA 1 2011/05/02 01474799

1101 2012/03/26 NOTARIA 1 2012/04/13 01624956

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A -. LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CON LA NACION, REPRESENTADA POR EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, PARA PROMOVER LAS EXPORTACIONES COLOMBIANAS Y CUMPLIR OTROS FINES ESTIPULADOS EN EL DECRETO 663 DE 1.993. B.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN TODOS SUS ASPECTOS Y MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL DECRETO MENCIONADO, EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, Y LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN. C.- LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS, ENCARGOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA, QUE APARECEN EN EL DECRETO 663 DE 1993 Y EN LAS DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS O CONCORDANTES, O EN LAS QUE LAS ADICIONEN O SUSTITUYAN.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 150,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,208,877,800.00
NO. DE ACCIONES : 126,044,389.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,208,877,800.00
NO. DE ACCIONES : 126,044,389.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GARCIA ANDRADE JORGE TYRONE

C.C. 000000017061657

QUE POR ACTA NO. 034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631347 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

DIAZ LUENGAS JORGE MARIO

C.C. 000000079386288

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

DIAZ MOLINA JAVIER

C.C. 000000014219115

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEVA LA VISTA
27-05-2014

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 3 2 0 2 7 3 6 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

6 DE AGOSTO DE 2013 HORA 11:25:44

R039035323

PAGINA: 2 de 3

CUARTO RENGLON

UNDA BERNAL JUANA MARIA

C.C. 000000041641865

QUINTO RENGLON

GOMEZ ZULUAGA DANILO ANTONIO DE JESUS

C.C. 000000019172161

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ESMERAL CORTES FERNANDO

C.C. 000000019371027

QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736166 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ARBELAEZ MARTINEZ BEATRIZ ELENA

C.C. 000000051600465

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PERDOMO RIVERA JIMENO

C.C. 000000079231177

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333832 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

HUZGAME ABELLA FLOR ANGELA

C.C. 000000052268725

QUE POR ACTA NO. 0000028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214915 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO

C.C. 000000079141554

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01628425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOTELO VANEGAS LELIS GERARDO

C.C. 000000011187457

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01629831 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RODRIGUEZ ACOSTA WILLIAM ALEXANDER	C.C. 000000079644692
QUE POR ACTA NO. 031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01398140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
BDO AUDIT S A PERO PODRA DARSE A CONOCER	BDO N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:
QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE TITULOS SUSCRITO EL 26 DE OCTUBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S A FIDUCOLDEX Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1427241 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE TITULOS ORDINARIOS A LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00555407 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1996-08-27

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 \$ M.L.V. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA



01

* 1 3 2 0 2 7 3 6 6 *



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

6 DE AGOSTO DE 2013

HORA 11:25:44

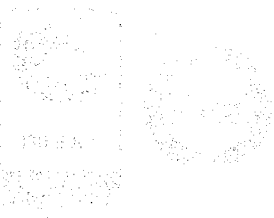
R039035323

PAGINA: 3 de 3

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Handwritten signature

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014





Superintendencia
Financiera
de Colombia

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA

27 OCT 2014

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Prosperidad
Pa...

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 Octubre 31 de 1992 de la notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR) bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Escritura Pública No 1497 Octubre 31 de 1992 de la notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). La sociedad tiene un término de duración de 99 años que se contarán desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución; lo anterior no obsta para que conforme a la ley y los estatutos la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado ni para que éste se prorrogue.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 Noviembre 3 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente, o quien haga sus veces, y los funcionarios que expresamente determine la Junta Directiva, serán los representantes legales de la sociedad para todos los efectos. De todos modos la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma; y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este cada la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. **FUNCIONES:** Las atribuciones del Presidente son las siguientes: A. Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Nombrar o remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva. C. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. D. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. E. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijando sus funciones, dotaciones y asignaciones. F. Presentar ofertas, negociar y celebrar convenios o contratos, en desarrollo de su objeto social o conexos al mismo. G. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. O cuando sea solicitado por un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o por la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o cuando lo ordene el Superintendente Bancario. (hoy Superintendente Financiero). H. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias, y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el presidente de ella, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales. I. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. J. Organizar lo relativo a la administración del personal. K. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser conjunto con el de la Junta Directiva. L. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros del correspondiente ejercicio social, y un proyecto de distribución de utilidades. M. Presentar a la Junta Directiva, un proyecto de aprobación de las reservas necesarias para el funcionamiento de la sociedad. N. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva. O. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. P.

1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234339 / N° GP0131



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. Q. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. R. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. S. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. T. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 0595 del 04 de abril de 2008 Notaria Décima de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Consuelo Caldas Cano Fecha de inicio del cargo: 28/06/2013	CC - 33173092	Presidente
César Humberto García Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 16212139	Primer Suplente del Presidente
Faride Alfaro Ibagón Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 35468827	Segundo Suplente del Presidente
Adriana María Castrillón Bedoya Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 51729597	Cuarto Suplente del Presidente
María Claudia Lacouture Pinedo Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 57439983	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Ricardo Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 03/05/2007	CC - 19124028	Suplente del Representante Legal para el Manejo del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones
Claudia Esther Hoyos Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 45476948	Representante Legal Para los Asuntos del Segmento Marca País-Proexport
Andres Felipe Vargas Diaz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2013	CC - 80408287	Representante Legal Suplente para el Segmento Funcional Marca País- Proexport Colombia

Bogotá D.C., martes 6 de agosto de 2013

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CD234339 / N° GP0151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Leiva Leiva
168

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2011

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 53
283 07 59

SEXTA - COPIA DE LA ESCRITURA No. [REDACTED]

DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 19 92

CONTRATO DE FIDUCIA

POR: BANCO DEL COMERCIO EXTERIOR
Y FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S. A.

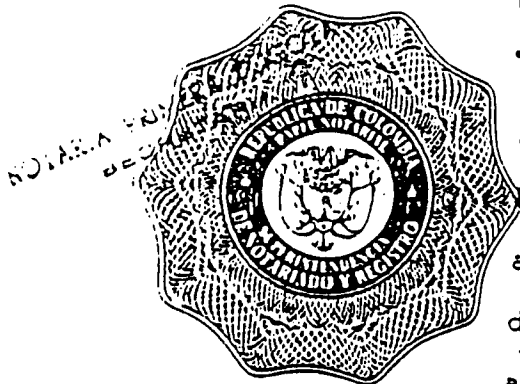
DIRECCION

MATRICULA INMOBILIARIA

ZONA

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014



Escritura pública número ocho mil ochocientos cincuenta y uno (8.851).

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), ante mí, GABRIEL STANICH MALDONADO,

Notario Primero (1.º) del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D. C., encargado, comparecieron: a) CARLOS CABALLERO ARGABEZ, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA NACION, en su calidad de Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.4.13.4.1 del Decreto 1730 de 1991, adicionado por el Decreto 2505 de 1991, y también en representación de esta última entidad, a la cual se llamará EL BANCO, cuando así explícitamente se diga, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña. En el texto de este contrato a LA NACION se la denominará el FIDUCIANTE, en cuanto es propietaria de los bienes que se dan en Fideicomiso; y b) BERNARDO VARGAS GIBSON, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S. A., domiciliada en Santa Fe de Bogotá, D. C., constituida por la escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992, de la Notaría Cuarta del Circuito de Cartagena, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, debidamente facultado por el artículo 37, numeral xv de los Estatutos Sociales, quien en el texto de este contrato se denominará el FIDUCIARIO; y manifestaron celebrar el contrato de fiducia mercantil que se registrará por el Capítulo IV del Título XIII de la Parte Cuarta del Libro Segundo del Decreto 1730 de 1991.

ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE AL
27-05-14

tal como fue incorporado a éste por el artículo 1 del Decreto 2505 de 1991; por las normas del Código de Comercio que sean compatibles con aquél; por las que modifiquen o adicionen las antes mencionadas; y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- FINES DEL CONTRATO. Por medio del presente instrumento, el FIDUCIANTE transfiere al FIDUCIARIO a título de fiducia, los bienes especificados en la cláusula séptima, para formar, con éstos, con sus frutos, y con los que los sustituyan y acrecienten, un patrimonio autónomo al que en adelante se llamará el Fideicomiso, con el que el FIDUCIARIO deberá: A. [REDACTED]

[REDACTED] al transformarse en el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, y a las que se refiere el artículo 274.13.4.2. del Decreto 1730 de 1991: CLAUSULA SEGUNDA.- ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDEN REALIZARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. Se

entiende por "promoción de exportaciones" para los efectos de este contrato: A. [REDACTED]

[REDACTED] nombrar personas naturales que las atiendan o contratar personas jurídicas que cumplan funciones similares. Los actos respectivos sólo se realizarán una vez aprobados por la Junta Asesora, con el voto favorable del Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. D. La realización de estudios de mercado, de productos y de servicios

EST FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014



exportables; la consecución y transmisión de información y asistencia técnica relacionada con los mercados externos para los bienes y servicios colombianos; y la contratación de consultores que presten uno u otro tipo de servicios, todo lo cual

deberá consultar el Plan Estratégico de Promoción de Exportaciones. E. La inversión, conjuntamente con particulares, en empresas que realicen actividades de apoyo a la promoción de exportaciones. F. La capacitación de personal en actividades y habilidades directamente relacionadas con la exportación. G. La concesión de crédito y el otorgamiento de garantías. H. Pagar todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el nombramiento y el desempeño de las funciones de los agregados comerciales, y que estén autorizadas en la ley para los funcionarios de su mismo o de similar rango diplomático o consular, cuando se trate de personas naturales; así mismo, pagar todos los costos y gastos que ocasione la contratación de las personas jurídicas que cumplan funciones similares a las de los agregados comerciales. PARAGRAFO PRIMERO.- Con los recursos del Fideicomiso que se utilicen para operaciones de promoción en beneficio de empresarios determinados, se podrán conceder plazos y adoptar modalidades de operación distintos de los que usualmente considerarían un intermediario financiero o un inversionista particular; y cuando los recursos se empleen en actividades de inversión o desarrollo en proyectos de exportación, las decisiones se pueden adoptar teniendo en cuenta cualquier tasa de retorno. Sin embargo, no se pactarán tasas de interés de subsidio. PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991, se entiende por "atención de las obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones en el momento de su

ES FIL. COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE SE DA LA VISTA
27 OCT 2014

transformación en el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR", el conjunto de actos y contratos necesarios para cumplir con las obligaciones emanadas de los convenios y reglamentaciones que se relacionan en el Anexo B de este contrato. PARAGRAFO TERCERO.- Adicionalmente, una vez se halle en ejecución la presente fiducia, el Fideicomiso asumirá como cesionario los contratos que fueron celebrados por EL BANCO en uso de la facultad conferida por el parágrafo segundo transitorio del artículo 2.4.13.3.1 del Decreto 1730 de 1991, con cargo a los bienes a los cuales se alude en el literal A de la cláusula séptima. Igualmente, y dado que el artículo 2.4.13.4.1 establece que los bienes a los cuales alude el literal A de la misma cláusula séptima serán transferidos al Fideicomiso en los mismos términos, condiciones y privilegios en los cuales el BANCO los recibió de PROEXPO, el Fideicomiso, con la firma del presente contrato, asume como cesionario los contratos que versan sobre los bienes antes mencionados; la notificación de la cesión al contratante cedido será realizada por el FIDUCIARIO. PARAGRAFO CUARTO.- El FIDUCIARIO podrá enajenar y gravar todos los bienes del patrimonio que se le fideicomite, siempre a título oneroso y, en general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para cumplir con los fines de este contrato, en la forma que aquí se precisa. CLAUSULA TERCERA.- [REDACTED] el inciso final del artículo 2.4.13.4.1 y con el artículo 2.4.13.4.7. del Decreto 1730 de 1991, el presente contrato y los actos y contratos que afecten el patrimonio del Fideicomiso que por él se constituye, [REDACTED] exclusivamente [REDACTED] sin perjuicio de que los actos que la Nación realice por conducto de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, a los que dicho decreto se refiere, se rijan por las normas del derecho público. PARAGRAFO.- En los contratos que

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

91

3



suscriba el FIDUCIARIO con personas jurídicas para el ejercicio de las funciones propias de los agregados comerciales podrá pactarse la sujeción a la legislación y a la jurisdicción colombiana o a las del país en el cual

presten los servicios. CLAUSULA CUARTA.- COORDINACION CON ACTOS Y CONTRATOS DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR U OTRAS ENTIDADES QUE PROMUEVEN EXPORTACIONES.

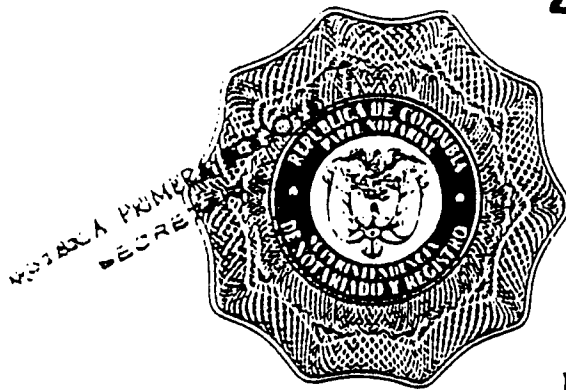
La Junta Asesora, al programar las operaciones del Fideicomiso, tendrá en cuenta con particular atención aquellas que puedan servir de complemento a las que realicen, en beneficio de los exportadores, el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR u otras personas naturales o jurídicas. PARAGRAFO PRIMERO.- En tales operaciones, sin embargo, el BANCO o las otras entidades participantes deben asumir los riesgos de sus decisiones, a que tales riesgos puedan trasladarse al Fideicomiso. Este podrá tomar en los costos, los gastos o las pérdidas, riesgo o una porción mayor de la que le habría correspondido en los ingresos o las ganancias. PARAGRAFO SEGUNDO.- Por tanto, con los recursos del Fideicomiso no se podrán garantizar operaciones en las que el BANCO actúe como prestamista, ni garantizar obligaciones del BANCO con terceros, pero se podrán complementar los créditos que aquél o éstos otorguen, o dar financiaciones puente mientras estos créditos se desembolsan. PARAGRAFO TERCERO.- Con tales recursos no se podrán comprar bienes al BANCO, ni hacerle depósitos, ni invertir en sus títulos, sino por aprobación de la Junta Asesora del Fideicomiso. PARAGRAFO CUARTO.- Sin embargo, en la medida en que el Fideicomiso reciba otros recursos del presupuesto nacional o de otras fuentes, distintas de las que se enumeran en la cláusula séptima de este contrato, podrá proporcionarlos a los exportadores para

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE LA VISTA
27 OCT 2014

asumir parcialmente el costo de operaciones en las que participe EL BANCO. CLAUSULA ~~QUINTA~~ Y BENEFICIARIO. Para todos los efectos de este contrato, LA NACION, quien es FIDUCIANTE, será también beneficiaria del Fideicomiso. Su representación y ejercicio de todos los derechos y deberes que de este contrato surgen, estará en cabeza del Presidente de la República y del Ministro de Hacienda que él designe de acuerdo con el ordinal 17 del artículo 189 de la Constitución Política. CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DEL FIDUCIARIO. La Nación, en su calidad de FIDUCIARIO y beneficiario de este contrato, tendrá los siguientes derechos, los cuales ejercerá, según el caso, a través de las personas indicadas en la cláusula quinta o de los delegados del Presidente de la República en la Junta Asesora: A. Ejercer las acciones de nulidad y de nulidad de obligaciones, y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de las mismas. B. Intervenir en el FIDUCIARIO que se acuerde de lo previsto en la ley y en este contrato, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubiera tenido noticia de ellos, y exigir la devolución de los bienes que integren el Fideicomiso a quien corresponda. C. Oponer toda medida que proceda para la conservación contra los bienes que integren el Fideicomiso, por obligaciones que no los afecten, en caso de que el FIDUCIARIO no lo hiciere. D. Solicitar al Superintendente Bancario, por causa justificada, la remoción del FIDUCIARIO y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino. E. Inspeccionar, libremente y en todo momento, por intermedio de la(s) persona(s) o entidad(es) que designe para tal efecto, los libros y documentos relacionados con el Fideicomiso. F. Los demás que le otorgan la ley y este contrato. CLAUSULA SEPTIMA.- PATRIMONIO Y RECURSOS ADICIONALES DEL FIDEICOMISO. Para integrar el patrimonio del

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA

27 OCT 2014



Fideicomiso, y para que disponga de los recursos adicionales a los que se refiere el artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991, por medio de este acto el FIDUCIANTE transfiere al FIDUCIARIO los siguientes bienes: A. Provenientes del patrimonio

del Fondo de Promoción de Exportaciones (Proexpo). De acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 2.4.13.2.5. del Decreto 1730 de 1991, un valor equivalente a treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000,00) en bienes, por su valor en libros, los cuales están representados así:

1) La cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco millones sesenta y ocho mil treinta y ocho pesos con treinta y un centavos (\$3.108.338.038,31) que corresponden a los bienes relacionados en el Anexo A de este contrato y cuya entrega realizará el BANCO a más tardar el 31 de marzo de 1993, para lo cual las partes darán cumplimiento a las formalidades y solemnidades legales a que haya lugar.

2) La cantidad de treinta y un mil ochocientos catorce millones novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y nueve centavos (\$31.814.931.961,69) moneda corriente, los cuales se entregarán en un plazo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Esta suma se entregará de la siguiente manera: (i) La cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.814.931.961,69) en la fecha de firma del presente contrato; (ii) La cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500.000.000,00), el día 5 de febrero de 1993; y, (iii) La cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$8.500.000.000,00), el día 5 de mayo de 1993. Sobre las sumas pendientes de ser entregadas, el BANCO pagará trimestralmente una tasa de interés que se calculará

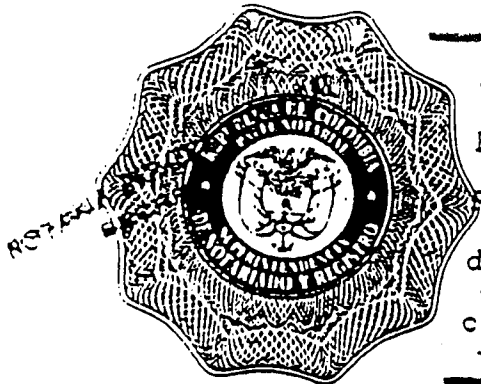
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE FUE VERIFICADA
27 OCT 1992

con base en el D.T.F. liquidado en su equivalente trimestre vencido. Para el efecto, se tomaran dos trimestres, el primero de los cuales se empezará a contar el 5 de noviembre de 1992. Para determinar el D.T.F. aplicable a cada periodo trimestral, se tomará en cada caso el que se encuentre vigente el día de iniciación del respectivo trimestre. La tasa de interés así establecida, permanecerá inmodificable durante el correspondiente trimestre. En todo caso el BANCO se reserva el derecho de entregar anticipadamente, parcial o totalmente las cantidades aquí expresadas, caso en el cual habrá lugar a la reliquidación de intereses sobre el valor prepago, a la misma tasa efectiva vigente para el periodo durante el cual se efectúa el prepagó. Será facultad del BANCO optar por disminuir el plazo o por distribuir la entrega del nuevo saldo insoluto dentro del plazo máximo inicialmente establecido. B. Acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.4.13.2.9 del Decreto 1730 de 1991, la Nación se obliga a transferir al FIDUCIARIO el veinticinco por ciento (25%) de las acciones ordinarias que en la fecha tiene en el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de este contrato, el BANCO deberá hacer el registro correspondiente en el libro de registro de accionistas, y conseguir la entrega de los títulos. Estos bienes se aportan exclusivamente para la promoción de las exportaciones. C. Bienes para atender obligaciones de promoción existentes. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.4.13.4.2. del Decreto 1730 de 1991, como complemento de los bienes que se entregan para que integren el patrimonio del Fideicomiso, y con el fin de atender obligaciones que tenía el Fondo de Promoción de Exportaciones en el momento de su transformación, las cuales han sido calificadas por la Junta Directiva del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR como relacionadas directamente con

93
30
173

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014



actividades de promoción, el BANCO cede al Fideicomiso los bienes y derechos que PROEXPO o el BANCO adquirieron en desarrollo de lo previsto por los convenios y reglamentaciones que de

Estos bienes y derechos se aportan para vincularlos al Fideicomiso y ejerza para el cumplimiento de las respectivas obligaciones en la misma forma que

Con todo, en caso de que una vez se inicie la ejecución de este contrato, se concreten obligaciones que con el mismo fin hubieren adquirido PROEXPO o el BANCO, éste último estará obligado a trasladar al Fideicomiso el valor de tales obligaciones para que éstas puedan ser atendidas, previa la comprobación de su existencia, y formulación del FIDUCIARIO de las respectivas cuentas de cobro.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los recursos del Fideicomiso no podrán utilizarse sino para las finalidades que se indican en la cláusula primera de este contrato. En especial, con los recursos del Fideicomiso no podrán hacerse pagos de obligaciones de la Nación o de ninguna otra entidad pública. Por lo tanto, los bienes aludidos y sus frutos no forman parte de la garantía general del FIDUCIARIO y sólo garantizarán las obligaciones contraídas en las condiciones previstas en este contrato y para los fines que indica la cláusula primera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El BANCO declara que, por ministerio de la ley, tiene en su poder, recibidos de la liquidación del Fondo de Promoción de Exportaciones -PROEXPO-, y como resultado de su propia organización, bienes de naturaleza, calidad, cantidad y valor adecuados para cumplir las obligaciones que aquí asume el FIDUCIANTE y que llegaron a su poder precisamente con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de

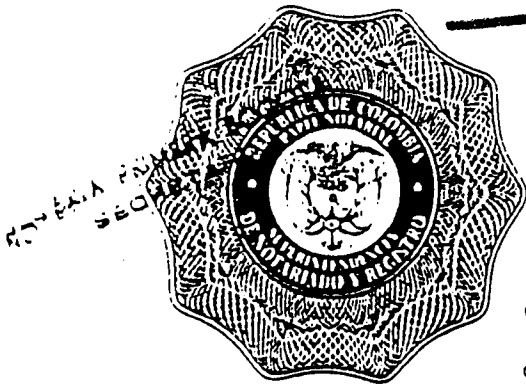
ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE
OCT 2014

este último. Por lo tanto, el BANCO se compromete en forma solidaria con el FIDUCIANTE a cumplir en favor del FIDUCIARIO las obligaciones que los literales A y C de esta cláusula contienen. PARAGRAFO TERCERO.- Si a ello hubiere lugar, previo el visto bueno de la Superintendencia Bancaria, y en los términos que convengan las partes, el BANCO podrá reconocer intereses sobre la suma de dinero mencionada en el numeral 2) del literal A. de la presente cláusula, por el período comprendido entre el 2 de enero de 1992 y el 5 de noviembre del mismo año. De concretarse esta obligación a cargo del BANCO, el FIDUCIARIO, con recursos del Fideicomiso, reconocerá al BANCO la remuneración que convengan las partes por la administración de los bienes mencionados en los numerales 1) y 2) del literal A. de esta cláusula, por el mismo período antes referido. CLAUSULA OCTAVA.- DE LA TRANSFERENCIA. Los bienes a los cuales se refiere el literal A. de la cláusula anterior, se transfieren al Fideicomiso de pleno derecho, y en forma tal que éste asuma la misma posición jurídica que el Fondo de Promoción de Exportaciones o el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR tenían sobre ellos, y en los términos, condiciones y privilegios en los cuales el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR los recibió del Fondo, especialmente, sin dar lugar a la causación de impuestos, y al pago por concepto de registro en las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos y privados. PARAGRAFO PRIMERO.- Las acciones a las cuales se refiere el literal B de la cláusula anterior se transferirán al Fideicomiso para que ingresen a su patrimonio, en las mismas condiciones en que la Nación las posee en la fecha de la firma del presente contrato. Estas acciones se transferirán libres de todo gravamen y limitaciones de dominio. PARAGRAFO SEGUNDO.- Los bienes y derechos a los cuales se refiere el literal C. de la cláusula anterior se ceden y transfieren al Fideicomiso de modo

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA

27 OCT 2014



definitivo, por lo cual, en lo que a los
mismos se refiere, este contrato es
irrevocable. El FIDUCIARIO deberá ejercer
tales derechos y destinar tales bienes al
exclusivo fin de cumplir con las
obligaciones contenidas en los convenios

y reglamentaciones relacionados en el Anexo B, por las
cuales responderá sólo hasta concurrencia de aquellos. Sin
embargo, si luego de cumplidas las obligaciones mencionadas,
hubiere derechos de contenido patrimonial realizables, los
recursos respectivos podrán sumarse a los demás del
Fideicomiso para ser destinados a la ejecución de otras
actividades de promoción de exportaciones determinadas por la

Junta Asesora. CLAUSULA NOVENA.- ADICIONES AL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO podrá aceptar, previo concepto
favorable de la Junta Asesora, y sin mas condición necesaria
que el sometimiento a los términos de este contrato, nuevos
aportes públicos o privados al Fideicomiso. Sin embargo, para
recibir tales aportes podrá pactarse un régimen especial que
siendo compatible con este contrato, señale modalidades
especiales de operación u objetos específicos de promoción.

CLAUSULA DECIMA.- SEPARACION DE RECURSOS Y DE RIESGOS. Entre
los recursos del BANCO, los del FIDUCIARIO, y los del
Fideicomiso, se mantendrá una absoluta separación. PARAGRAFO.-
Los costos y gastos que genere el cumplimiento de las
finalidades de este contrato, y que otra entidad no esté
obligada a asumir por mandato de la ley o por lo dispuesto
aquí, se financiarán con los recursos del Fideicomiso, y nunca
con los del FIDUCIARIO, ni con los del BANCO. CLAUSULA

UNDECIMA.-

obligado a ejecutar las decisiones que tome la Junta
Asesora y a cumplir con los deberes que le corresponden.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
OCT 27 2014

A. Proveen al personal, los equipos y los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta Asesora, de acuerdo con el presupuesto que debe aprobar y ajustar periódicamente la Junta Asesora. Si la Junta Asesora lo autoriza y la Superintendencia Bancaria no lo objeta, el FIDUCIARIO podrá tomar bienes del Fideicomiso en arrendamiento o a otro título oneroso, y en condiciones similares a las que predominen en el mercado. B. Realizar todos los actos y contratos necesarios para cumplir las finalidades para las cuales se constituye el Fideicomiso.

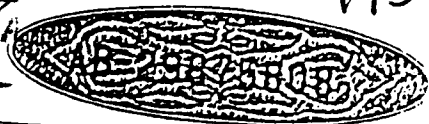
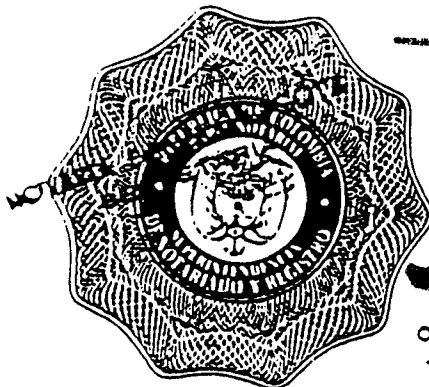
C. Cuidar todos los bienes del Fideicomiso, velar por los derechos y cumplir las obligaciones de éste, y procurar el mayor rendimiento posible de los bienes del Fideicomiso, en los términos de este contrato. D. Garantizar el acceso a la información sobre el Fideicomiso, en los términos de la ley; y garantizar el derecho de quienes tienen negocios con aquél a su intimidad y a la inviolabilidad de su correspondencia, comunicaciones, contabilidad y documentos privados. Cuando el FIDUCIARIO proporcione información sobre el Fideicomiso podrá cobrar por ella una suma que tenga relación directa y razonable con los costos en que incurra al proporcionarla.

E. Mantener actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones del Fideicomiso.

F. Presentar al FIDUCIANTE los estados financieros del Fideicomiso cada seis meses, para rendir cuentas de su gestión. Adicionalmente, presentar a la Junta Asesora, un balance de prueba pormenorizado de las cuentas del Fideicomiso con fecha de corte al último día de cada mes. G. Cuando así lo determine la Junta Asesora, contratar por concurso público de méritos, y previo concepto del Consejo de Estado, una empresa privada colombiana para que realice el control fiscal que ordinariamente correspondería a la Contraloría General de la

94
175
ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014



República sobre los bienes y fondos que integran el Fideicomiso y que provengan de aportes de la NACION. H. [REDACTED]

[REDACTED] los intereses, dividendos, o cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran el Fideicomiso.

Llevar, ~~por separado~~, la contabilidad del Fideicomiso, de acuerdo con las reglas que sobre la contabilidad de las instituciones fiduciarias dicte la Superintendencia Bancaria.

J. Cumplir con las obligaciones fiscales, que se deriven de los actos del Fideicomiso.

[REDACTED] toda liquidación del contrato, cuando éste termine, y transferir los bienes remanentes a LA NACION.

[REDACTED] recursos del Fideicomiso, pagar la o las cuentas de cobro que le formule el BANCO por concepto de los gastos en que hubiere incurrido en

desarrollo de las actividades de promoción de exportaciones realizadas desde [REDACTED] enero de 1992 y hasta la fecha de la

firma del presente contrato, en cumplimiento de establecido por los parágrafos Primero y Segundo del artículo

2.4.13.3.1 del Decreto 1730 de 1991. CLAUSULA DUODECIMA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Obligaciones que por virtud de este contrato asume el FIDUCIARIO son de medio, no de resultado, y así se apreciará

su desempeño y evaluará su responsabilidad; responderá hasta por culpa leve en su gestión. CLAUSULA DECIMOTERCERA.

PROMISORIOS Y PROMISORIO

al FIDUCIARIO de manera personal y absoluta en relación con

el Fideicomiso aquí constituido: A. Destinar los recursos que

se destinen los recursos del Fideicomiso, para hacer pagos de obligaciones adquiridas en interés del Fideicomiso

NACION o de otra entidad pública, salvo que pueda entenderse en beneficio de la Nación

literales "c" y "d" del artículo 2.4.13.4.5 y del literal "c"

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

e. nov. 1993

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
AUTENTICA
21/03/2014

del artículo 2.4.13.4.6. del Decreto 1730 de 1991.

~~Garantizar con los bienes del Fideicomiso operaciones con las~~

que el BANCO actúe como prestamista; comprarle bien alguno;

hacerle depósitos o invertir en sus títulos, si no es por

aprobación de la Junta Asesora, por una mayoría en la que no

participe el Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR

~~Garantizar con los bienes del Fideicomiso obligaciones del~~

BANCO; y otorgar al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR subsidios de

cualquier especie. D. Dar en prenda, otorgar avales o

establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos

del Fideicomiso, sin autorización de la Junta Asesora. E.

~~Garantizar con los bienes del Fideicomiso operaciones~~

~~con otras entidades fiduciarias.~~ F. Utilizar los

fondos del Fideicomiso para realizar operaciones de cualquier

clase, en las que resulten o puedan resultar deudores las

siguientes personas: 1) Los directivos o administradores de

la sociedad, principales o suplentes, los revisores fiscales

principales o suplentes y los socios accionistas de la misma

sociedad titulares por sí o por interpuesta persona de una

participación igual o superior al diez (10%) por ciento del

capital social. 2) Los parientes hasta en cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o los

cónyuges de las personas enumeradas en el numeral anterior.

3) ~~Los demás Fideicomisarios.~~ 4) Las

corporaciones, fundaciones y sociedades civiles o comerciales

matrices o subordinadas del FIDUCIARIO. ~~Los recursos~~

recursos del Fideicomiso en títulos emitidos, aceptados,

avalados, garantizados en cualquier otra forma por el

FIDUCIARIO, o cuya emisión sea administrada por éste.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el literal B. de la presente

cláusula, no obsta para que dentro de las inversiones del

Fideicomiso, como patrimonio autónomo, haya acciones del BANCO

DE COMERCIO EXTERIOR. CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- REMUNERACION

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014



DEL FIDUCIARIO. Para remunerar al FIDUCIARIO la organización y administración necesarias para cumplir con los deberes que le impone este contrato, y sin perjuicio de que el Fideicomiso asuma las expensas relacionadas con el

personal, los activos y los servicios requeridos para el desarrollo de las actividades de promoción, el FIDUCIARIO tendrá derecho a una remuneración mensual equivalente a la suma de los siguientes valores: A. El DOS POR CIENTO (2%) de cada pago que efectúe con cargo al Fideicomiso a partir del seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992), excepto aquél que realice para atender la cuenta de cobro que le formule el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR por concepto de las actividades de promoción desarrolladas por esta entidad en cumplimiento de lo previsto por el parágrafo segundo del artículo 2.4.13.3.1. del Decreto 1730 de 1991 y los que efectúe para remunerar al FIDUCIARIO. B. El UNO POR CIENTO (1%) de cada ingreso que perciba el Fideicomiso, distinto de aquéllos que provengan de los rendimientos que generen las inversiones que haga el FIDUCIARIO con el dinero del Fideicomiso y aquéllos que se originen en los intereses que reconozcan en desarrollo de lo dispuesto por la cláusula séptima de este contrato. C. El UNO POR CIENTO (1%) anual sobre el valor de los activos que constituyan el Fideicomiso, exceptuado el valor de las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR indicadas en el literal B. de la cláusula séptima y las valorizaciones de los activos fijos, los cuales para este efecto se tomarán por el valor indicado en el literal A. de la cláusula séptima. El monto de esta comisión se liquidará sobre el valor de los activos que integren el Fideicomiso el último día de cada mes calendario. D. El CERO FUENTO CERO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.0125%) anual sobre el valor

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE EN LA JUNTA

2 OCT 2011

nominal de las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, referidas en el literal B. de la cláusula séptima de este contrato. E. El CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los rendimientos generados por las inversiones que realice el FIDUCIARIO con el dinero del Fideicomiso. PARAGRAFO PRIMERO.- Las comisiones señaladas en la presente cláusula se pagarán al FIDUCIARIO por mensualidades vencidas y éste queda autorizado para descontar su valor de los bienes del Fideicomiso. PARAGRAFO SEGUNDO.- Las partes revisarán a más tardar el 30 de junio de 1993 la remuneración aquí convenida, en desarrollo de lo cual, de común acuerdo, podrán ajustarla. A partir de la mencionada fecha podrán hacer uso anualmente de esta facultad. CLAUSULA DECIMOQUINTA.- CAPITALIZACION DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios obtenidos con los bienes que por este contrato se aportan al Fideicomiso, se evaluarán anualmente al finalizar el ejercicio contable, y formarán parte del Fideicomiso. CLAUSULA DECIMOSEXTA.- COMPOSICION DE LA JUNTA ASESORA DEL FIDUCIARIO. Para la ejecución del presente contrato, el FIDUCIARIO contará con una Junta Asesora, de la cual harán parte: A. El Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, en cuya ausencia podrá actuar como suplente aquél representante legal del BANCO que el Presidente designe; B. Dos personas designadas por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los suplentes que él designe; y, C. Dos personas que se desempeñen en el sector privado, elegidas para períodos de tres años por las asociaciones de exportadores inscritas en el Ministerio de Comercio Exterior, en cuyas ausencias actuarán los suplentes. PARAGRAFO PRIMERO.- La Junta podrá deliberar con tres de sus miembros, mientras en el reglamento que ella misma se dicte no establezca un quorum superior. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. PARAGRAFO SEGUNDO.- A la Junta asistirá, con voz pero sin

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014 9



voto, el representante legal de la sociedad fiduciaria para asuntos del fideicomiso; y podrán ser invitados el Gerente General de la sociedad fiduciaria y la persona que ejerza el control fiscal.

PARAGRAFO TERCERO.- La junta directiva del

FIDUCIARIO fijará las remuneraciones de la Junta Asesora, y de sus miembros cuando hagan parte de comités de esta; pero los miembros de la Junta Asesora no podrán recibirlas si ya tienen una asignación que provenga del tesoro de la Nación, del de las entidades territoriales, o del de las descentralizadas. PARAGRAFO CUARTO.- Los miembros de la Junta Asesora renunciarán ante quien los haya nombrado. CLAUSULA DECIMOSEPTIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA. A la Junta Asesora le corresponde tomar las decisiones económicas que afecten el Fideicomiso. En desarrollo de ésta función, ejerce las siguientes atribuciones: A. Seleccionar los agregados comerciales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato y en el decreto 1730 de 1991, y aprobar la contratación de personas jurídicas que desempeñen algunas de sus funciones. Antes de que la junta ejerza esta facultad, la empresa encargada del control fiscal indicará si los candidatos se hallan incurso en las inhabilidades referidas en los literales "e" y "f" del artículo 2.4.13.4.5. del Decreto 1730 de 1991. B. Decidir que ya no se necesitan los servicios de determinado agregado comercial. C. Estudiar, definir y actualizar un plan estratégico de promoción de exportaciones, en consulta con el Ministerio de Comercio Exterior; y el de las actividades que deban adelantarse con los recursos del Fideicomiso destinados a tal fin. Entre esas actividades dará consideración especial, pero no exclusiva, a los estudios de mercado, productos y servicios exportables; a los sistemas de mercadeo y apoyo a la comercialización; a la

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE EN MI POSSESION
2014

participación, en ferias, y misiones comerciales, y a la información sobre mercados externos. D. Decidir acerca de la apertura de oficinas que promuevan las exportaciones colombianas en el exterior; y seleccionar a las personas naturales o decidir la contratación de las personas jurídicas que hayan de asumir la responsabilidad de atenderlas. Estas selección y contratación requieren el voto favorable del presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, quien sólo lo emitirá cuando el Ministro de Comercio Exterior haya expresado su conformidad. E. Decidir acerca del cierre de oficinas en el exterior. Esta decisión requiere el voto favorable del presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, quien sólo lo emitirá cuando el Ministro de Comercio Exterior haya expresado su conformidad. F. Aprobar el uso de recursos del Fideicomiso para comprar bienes al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, o hacerle depósitos o invertir en sus títulos, en las mismas condiciones y situaciones en las que lo haría cualquier otro inversionista con ánimo de lucro. En la mayoría que apruebe la operación no se tendrá en cuenta el voto del Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. G. Autorizar al Fideicomiso para hacer inversiones, conjuntamente con particulares, en empresas que realicen actividades de apoyo a la promoción de exportaciones. Escoger la persona que haya de asumir la representación legal de la sociedad fiduciaria para todas las operaciones relacionadas con este Fideicomiso, y pedir su remoción; escoger sus suplentes, y pedir su remoción; señalar sus funciones en lo no previsto en la ley y en este contrato; y fijar su remuneración. I. Determinar, por iniciativa del representante legal del FIDUCIARIO para los asuntos del Fideicomiso, el presupuesto de funcionamiento e inversiones. Pero tal presupuesto será solo un instrumento indicativo para guía de la administración, de modo que los actos y contratos celebrados por el representante no perderán su validez por el

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014



simple hecho de apartarse del presupuesto.

J. Definir la planta del personal que habrá de cumplir con las actividades de promoción de exportaciones, sus funciones, los requisitos de aptitud para desempeñar cada cargo, y las remuneraciones y

condiciones de trabajo respectivas. K. Determinar, a propuesta del representante legal de la sociedad fiduciaria para asuntos del Fideicomiso, las condiciones de contratación de personas jurídicas que desempeñen funciones propias de los agregados comerciales. L. Decidir sobre las excusas y licencias del representante legal de la sociedad fiduciaria para asuntos del Fideicomiso. M. Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesora a la Junta Asesora o al representante legal del fiduciario para determinados asuntos. N. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los agregados comerciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.13.4.6 del Decreto 1730 de 1991; y reconocerles gastos adicionales a los que les correspondan de acuerdo al régimen de costos, gastos compensaciones y reconocimientos a que tengan derecho según las normas legales que se apliquen al rango diplomático consular equivalente, o al que parezca equitativo, si no hubiere equivalencia. O. Las demás que, de acuerdo con la ley, el Decreto 1730 de 1991, y este contrato, no hayan sido atribuidas a otro órgano y sean necesarias para su mejor ejecución. PARAGRAFO PRIMERO.- No es responsabilidad de la Junta Asesora, ni de los comités integrados por sus miembros, participar en la ejecución de sus decisiones; pero sus miembros tienen derecho a ser informados en forma completa y oportuna acerca de dicha ejecución y de todas las operaciones relacionadas con el Fideicomiso. PARAGRAFO SEGUNDO.- Es deber del representante legal del FIDUCIARIO para el manejo del

FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEVA
27 OCT 2014

Fideicomiso tomar las medidas pertinentes para que los miembros de la Junta Asesora puedan tener la certeza de que todas las decisiones que se les proponen para su adopción cumplen con las normas legales aplicables, a juicio de un profesional del derecho ajeno a la junta. PARAGRAFO TERCERO.-

Cuando por cualquier motivo no se haya integrado completamente la Junta Asesora del Fideicomiso, y sea preciso ejercer alguna de las funciones descritas en este contrato, las ejercerán los miembros de la Junta Asesora que hayan aceptado su encargo. A falta de estos, se obrará en la forma que instruya el Superintendente Bancario, a quien se manifestará la disposición del FIDUCIARIO de aceptar, entre sus instrucciones, la designación de tres (3) personas para que cumplan temporalmente las funciones respectivas, sin responsabilidad de la Superintendencia, y por cuenta del Fideicomiso. CLAUSULA DECIMOCTAVA.- REPRESENTANTE LEGAL DEL

FIDUCIARIO PARA EL FIDEICOMISO. La sociedad fiduciaria designará un representante legal suyo dedicado exclusivamente a realizar todos los actos y contratos que comprometan al Fideicomiso, y que la junta directiva del FIDUCIARIO le señale por medio de acto general, con base en las instrucciones que ello de su competencia le formule la Junta Asesora. La designación recaerá en la persona que escoja la Junta Asesora.

PARAGRAFO PRIMERO.-El representante legal tendrá dos suplentes e lo reemplazarán en sus faltas temporales en el orden que la Junta Asesora determine. PARAGRAFO SEGUNDO.- La Junta

Asesora escogerá la persona que haya de representar legalmente a la sociedad fiduciaria para el manejo del Fideicomiso con base en los candidatos que presenten el Presidente de la República y el Ministro de Comercio Exterior; Su remoción procederá también cuando haya sido pedida por ellos. La designación y remoción de los suplentes se hará a instancias del representante legal del FIDUCIARIO para el Fideicomiso.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA.

27 OCT 2014



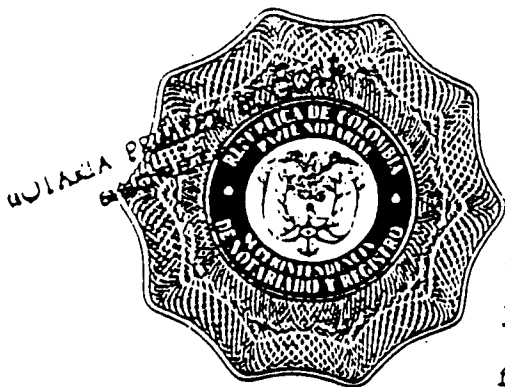
PARAGRAFO TERCERO.- La sociedad fiduciaria puede presentar observaciones razonadas para oponerse a la designación de una persona, o para pedir su remoción, o para definir los actos y contratos cuya celebración se le encomiende por vía

general; pero la Junta Asesora puede apartarse de ellas, caso en el cual la sociedad fiduciaria obrará como le pida la Junta Asesora; pero este antecedente se tomará en cuenta en favor del FIDUCIARIO si hubiere lugar a exigirsele alguna responsabilidad. CLAUSULA DECIMOQUINTA. SERÁN funciones del representante legal que se nombre para asuntos del Fideicomiso: A. Representar judicial y extrajudicialmente al FIDUCIARIO en los asuntos del Fideicomiso, y autorizar con su firma los actos y contratos respectivos. según las reglas de este contrato, todas las actividades del Fideicomiso. ejecutar las operaciones que el Fideicomiso haya de ocuparse, sujetándose al presente contrato y a las resoluciones de la Junta Asesora. las medidas necesarias para la administración del personal cuyo cargo esté la realización de actividades de promoción y exportaciones. medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran el Fideicomiso, dentro de las cuantías que fije la Junta Directiva del FIDUCIARIO por recomendación de la Junta Asesora. defender el Fideicomiso contra actos de terceros. G. Representar las acciones del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR que llegue a poseer el Fideicomiso a cualquier título. En tal caso obrará exclusivamente en interés del Fideicomiso, ateniéndose en los casos de duda a las instrucciones de la Junta Asesora, que las dará sin el voto del Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR. Además, se abstendrá de participar

en las decisiones que afecten al FIDUCIARIO, a no ser que reciba instrucción expresa de la Junta Asesora, emitida en la forma que acaba de expresarse. H. Informar a la Junta Directiva del FIDUCIARIO, a la Junta Asesora, y a los demás funcionarios que una u otra le indiquen, acerca de las actividades y estado del Fideicomiso, y de la ejecución de las instrucciones recibidas de una u otra junta. I. ~~Informar a la Junta Directiva del FIDUCIARIO, a la Junta Asesora, y a los demás funcionarios que una u otra le indiquen, acerca de las actividades y estado del Fideicomiso, y de la ejecución de las instrucciones recibidas de una u otra junta.~~ la información contable que se requiera para ~~el Fideicomiso.~~ J. Todas las demás funciones que constan en la ley o en este contrato, las que le señalen la Junta Directiva del FIDUCIARIO y la Junta Asesora para atender el Fideicomiso, y las que le delegue, con el mismo propósito, el representante legal de la sociedad fiduciaria. K. El representante legal que se nombre para asuntos del Fideicomiso no comprometerá a la sociedad fiduciaria ante terceros, sino en cuanto a la administración del Fideicomiso, se refiere; y no hará responsable al FIDUCIARIO frente al fideicomitente y beneficiario sino en cuanto, por sus instrucciones, se aparte de lo previsto en este contrato o se establezca que hubo negligencia del FIDUCIARIO. CLAUSULA VIGESIMA.- AGREGADOS COMERCIALES. El régimen de nombramiento, contratación y remuneración de los agregados comerciales, y de las personas jurídicas que desempeñen algunas de sus funciones será el previsto en el artículo 2.4.13.4.5 del Decreto 1730 de 1991 y en este contrato. CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA.- PLAZO Y LIQUIDACION DEL CONTRATO. El ~~contrato se terminará cuando el FIDUCIARIO lo determine.~~ término definido sin perjuicio de ~~la forma que en él se dispone y en la que el FIDUCIARIO lo determine.~~ PARAGRAFO.- Al terminar el contrato, el FIDUCIARIO se encargará de su liquidación; sin embargo, la Nación se reserva el derecho de nombrar un

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014 12



liquidador y una Junta Asesora suya que, con las mismas facultades conferidas a la Junta Asesora y al representante del Fideicomiso, pero ordenadas solo a la liquidación del contrato, cumplan la función liquidadora. En tales eventos se

aplicarán por analogía, en lo que no se opongan a las particularidades de este contrato, las normas del código de comercio sobre disolución y liquidación de sociedades.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y REVOCATORIA POR PARTE DEL FIDUCIANTE. El FIDUCIARIO podrá renunciar a su gestión, con previa autorización del Superintendente Bancario, por las causas que autoriza el artículo 1232 del C. de C. y además por el hecho de haber solicitado autorización de la Junta Asesora para remover el representante legal encargado del Fideicomiso, sin haberla obtenido. Igualmente, el FIDUCIANTE se reserva el derecho de revocar el presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991. **CLAUSULA**

~~TERCERA.-~~ **CLASIFICACION DEL CONTRATO.** En la Nación, ni el FIDUCIARIO, podrán ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones en el presente contrato. **CLAUSULA**

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO. Siempre que haya razones de conveniencia pública o equidad que aconsejen la modificación del presente contrato, el representante legal de la sociedad fiduciaria y quien obre en representación de la Nación, a solicitud del uno o del otro, se reunirán, y acordarán las modificaciones del caso. **PARAGRAFO PRIMERO.-** En

caso que alguna de las dos partes se negare a modificar el contrato, se someterá la decisión a un tribunal de arbitramento, conforme a lo dispuesto en este contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cualquiera de las partes puede renunciar unilateralmente, por escrito, y por razones de conveniencia

ES FIDUCIARIA DE
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
COPIA AUTÉNTICA
SE LUEVE A LA VISTA

pública o de equidad, en ocasiones precisas y excepcionales, a alguno de los derechos que el contrato le confiere, sin que ello implique modificación del contrato ni renuncia a exigir el cumplimiento del mismo derecho en otras ocasiones.

PARAGRAFO TERCERO.- La Nación, sin embargo, aunque puede modificar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales que se estipulan en su favor, no puede renunciar a sus derechos de contenido patrimonial. CLAUSULA

VIGESIMOQUINTA.- SOLUCION ARBITRAL DE CONFLICTOS. Las diferencias que ocurrieren entre las partes de este contrato, durante el término de su duración o antes de que termine su liquidación, serán sometidas a la decisión de tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, y a falta de acuerdo por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.

C. Los árbitros decidirán en derecho y sesionarán en Santa Fe de Bogotá, D.C. PARAGRAFO.- Aunque se trata de arbitraje

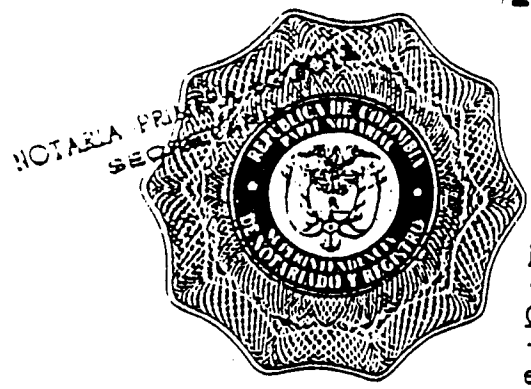
independiente, se acuerda como centro de arbitraje, para los efectos del artículo 15, numeral 1, del Decreto 2651 de 1991, el del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. CLAUSULA VIGESIMOSEXTA.- ACCELERACION DE LA

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El FIDUCIARIO procurará siempre la rápida solución de las controversias relacionadas con el Fideicomiso en las que sea parte. Para ello, y mientras la Junta Asesora no exprese objeciones al respecto, facilitará los procedimientos de conciliación y arbitramento que se le propongan, y realizará con la otra parte los actos probatorios que la ley permita, de acuerdo al decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 del mismo año, o las normas que los modifiquen o eustituyan. CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA.-

DESTINO DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO. Al terminar por cualquier motivo el presente contrato, los bienes restantes, después de cancelar las obligaciones del Fideicomiso, se entregarán a la Nación como beneficiaria, sin que sobre ellos

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014 13



tengan derechos el BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR, o los demás accionistas de este.
CLAUSULA VIGESIMOCTAVA.- DERECHOS
NOTARIALES Y PUBLICACION EN EL DIARIO
OFICIAL. Los derechos notariales que cause
el presente instrumento correrán por

cuenta del FIDUCIARIO así como la obligación de publicar este
contrato en el diario oficial. - - - - -

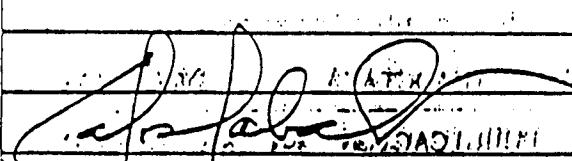
De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de
1.983, los Doctores CARLOS CABALLERO ARGAEZ y BERNARDO
VARGAS GIBSON, firmaron ésta escritura en sus respectivas
Oficinas, ya que tienen sus firmas registradas en ésta
Notaría. - - - - -

Leído el presente instrumento público a los otorgantes,
advertidos de su registro dentro del término legal, dieron
asentimiento y en prueba de ello lo firman, junto con
suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

Se otorgó en las hojas de papel notarial números: -
- AB29875802, AB29875803, AB29875804, AB29875805, AB29875806
AB29875807, AB29875808, AB29875809, AB29875810, AB29875811, -
AB29875812, AB29875813, AB29875814, -

Notario
ENCARGADO

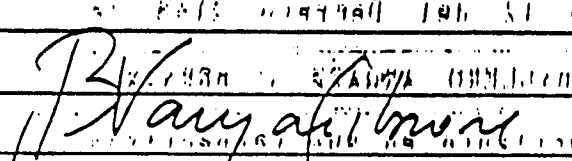
LA NACION


CARLOS CABALLERO ARGUEZ

Presidente del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR

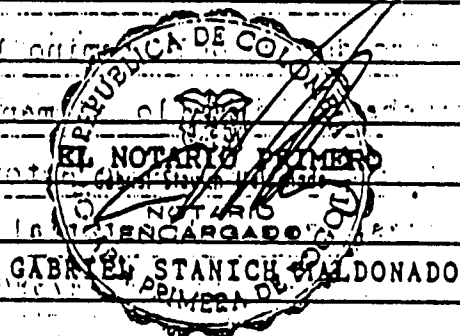
C.C. 17.171.700 de Bogotá

EL FIDUCIARIO


BERNARDO VARGAS GIBSON

Representante Legal Fiduciaria de Comercio Exterior S. A.

CG - 19'360.232 - - de Bogotá - - -



mvg.-

DECRETO 172 DE 1992

DERECHOS \$

ES FIEL COPIA RE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
OCT 2014

701

182

21

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D.E. - COLOMBIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 4.1.1.0.3, numeral 20 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

CERTIFICA:

**ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA**
27 OCT 2014

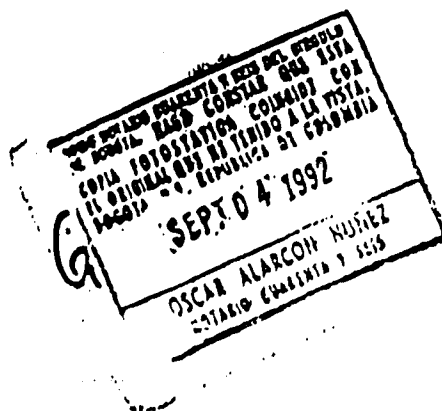
PRIMERO: Que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, Sociedad Anónima de economía mixta del Orden Nacional, organizada como Establecimiento de Crédito Bancario vinculado al Ministerio de Comercio Exterior, creado por el Artículo 21 de la Ley 7a. de 1.991, con domicilio principal en la ciudad de SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., es una persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria; SEGUNDO: Que por Resolución No.5054 del 24 de diciembre de 1.991 se le autorizó para desarrollar, a partir del 1o. de enero de 1.992, las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República y en el exterior; TERCERO: Que de conformidad con los estatutos sociales, el Representante Legal es el Presidente; CUARTO: Que el doctor CARLOS EDUARDO CABALLERO ARGAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17171700, ejerce el cargo de PRESIDENTE del citado Banco y en tal carácter tiene la representación del mismo para todos los efectos legales.

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C., 15 JUL. 1992

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
Secretario General



MEDJ.7Lmpp.



Notaría Primera de Bogotá
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

ESTADISTICA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDAL VIST

27 OCT 2014

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 411 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A D O

PRIMERO : QUE FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A., SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, con domicilio principal en la ciudad de SANTAFE DE BOGOTA, D.C., es una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, ilegalmente constituida mediante RESOLUCION PUBLICA numero 1497 de OCTUBRE 31 de 1992, otorgada en la ciudad de CARTAGENA (BOIVARI).

SEGUNDO : QUE su termino de duracion se extiende hasta NOVIEMBRE 03 del año 1993.

TERCERO : QUE por RESOLUCION numero 4335 de NOVIEMBRE 03 de 1992 se le concedio permiso de funcionamiento.

CUARTO : QUE de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE ES EL GERENTE GENERAL, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, O TEMPORALES, POR UNO DE DOS SUPLENTE PERSONALES ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN QUE ESTA INDIQUE. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
VARGAS GIBSON BERNARDO	19360232	GERENTE GENERAL

Santafe de Bogota, D.C., NOVIEMBRE 04 de 1992 a las 04:00pm

EDUARDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL

Como fiel representante de este Circulo
hago constar que esta fotocopia coincide
con el original que se tiene a la
vista:
NOV 5 1992

NOTARIO VENTISEROS
JUAN JOSE VENTISEROS A.
BOGOTA D.C. Colombia

RECEIVED
OCT 27 1992
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

ANEXO A

Este documento determina los bienes que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del literal A. de la cláusula séptima del contrato de Fiducia del cual forma parte este anexo, deben trasladarse al Fideicomiso.

1. BIENES INMUEBLES

1.1 TERRENOS

1.1.1 Lote de Terreno - Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada

- Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, mediante compra hecha a la Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.

- Escritura Pública No. 5441 del 21 de noviembre de 1979 otorgada en la Notaría Décima de Bogotá.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0242583

- Valor en Libros \$2.674.540.84

1.1.2 Lote de Terreno - Centro de Convenciones Cartagena de Indias

- Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, mediante compra hecha a Empresas Públicas Municipales de Cartagena.

- Escritura pública No. 1392 del 2 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría 13a. de Cartagena, Departamento de Bolívar.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-0018832

- Valor en Libros \$35.000.000-

1.1.3 Lote de Terreno - Centro de Convenciones de Paipa

Comprende dos (2) predios así:

Gabriel Glandt C. Villanueva
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDEA LA VISTA.

197 OCT 2014

A GAT

1.1.3.1 Terreno - Centro de Convenciones de Paipa

Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha al Instituto de Desarrollo de Boyacá IDEBOY

- Escritura pública No. 479 del 9 de abril de 1980 otorgada en la Notaría Once de Bogotá.
- Escritura Pública No. 63 del 27 de enero de 1982 otorgada en la Notaría Once de Bogotá.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-0008313

- Valor en Libros \$33'000.954.75

1.1.3.2 Terreno - Estación de Captación y Bombeo de Agua

Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a Blanca Benítez de Belalcázar y Oteros

Escritura pública No. 1370 del 11 de julio de 1983 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-0015010
- Valor en Libros \$827.199

1.2 EDIFICIOS

1.2.1 Bodega Bogotá (Calle 16 No. 52-19)

Adquirida por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a Giovanni Rachello.

Escritura pública No. 1770 del 11 de abril de 1980, otorgada en la Notaría Primera de Bogotá.

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0469692
- Valor en Libros \$2'549.972

1.2.2 Piso 33 Edificio Centro de Comercio Internacional

- Adquirido por el Fondo de Promoción de

105

EST FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA
27 OCT 2014

184

- 1.2.11 Centro de Convenciones Paipa
 - Construido con recursos del Fondo de Promoción de Exportaciones sobre el terreno de su propiedad.
 - Valor en Libros \$753'006.338.45
- 1.2.12 Servidumbre Centro de Convenciones Paipa
 - Constituida a favor de PROEXPO por el Instituto de Desarrollo de Boyacá IDEBOY, mediante Escritura Pública No. 2.915 del 9 de julio de 1987 otorgada a la Notaría Quince de Bogotá y sucesores
 - Valor en libros \$0.00
2. BIENES MUEBLES
 - 2.1. Ubicados en la Oficina Principal
 - 2.1.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$ 17'274.803.09 Y saldo
 - 2.1.3 Maquinaria y Equipo
 - Valor en Libros \$5'764.064.51
 - 2.1.4 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$14'139.708.03
 - 2.1.5 Equipo Complementario Software
 - Valor en Libros \$3'482.236.79
 - 2.1.6 Vehículo Montacarga Mitsubishi
 - Valor en Libros - 0 -
 - 2.1.7 Vehículo Volkswagen
 - Valor en Libros \$2'780.685.24
 - 2.1.8 Cuadros de Arte
 - Valor en Libros \$269.613.35
 - 2.2 Ubicados en el Centro de Convenciones Gonzálo Jiménez de Quesada

Robiel Flanck Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA

1.2.1

Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la
Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.

Escritura pública No. 13400 del 15 de agosto de
1978, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435414
02.008.472.02

1.2.7 Local Número 13A-57 de la Calle 28

Adquirido por el Fondo de Promoción de
Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la
Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.

Escritura pública No. 1694 del 4 de mayo de 1979,
otorgada en la Notaría Décima de Bogotá

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435411

1.2.8 Local Número 13A-63 de la Calle 28 Local Número 11

Adquirido por el Fondo de Promoción de
Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la
Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.

Escritura pública No. 1694 del 4 de mayo de 1979,
otorgada en la Notaría Décima de Bogotá

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435413

Los locales determinados en los numerales 1.2.4 al 1.2.8, tienen en
conjunto un valor en libras de \$2'274.928.

1.2.9 Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada

Construido con recursos del Fondo de Promoción de
Exportaciones sobre el terreno de su propiedad.

Valor en Libros \$131'270.493.46

1.2.10 Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Construido con recursos del Fondo de Promoción de
Exportaciones sobre el terreno de su propiedad.

Valor en Libros \$1.219'098.755.50

109

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA

27 OCT

17
185

Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.

- Escritura pública No. 3.400 del 31 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435449
- Valor en Libros \$3'574.886.50

1.2.3

Piso 36 - Edificio Centro de Comercio Internacional

- Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.
- Escritura pública No. 3.400 del 31 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435450
- Valor en Libros \$3'574.886.50

1.2.4

Local Número 13A-15 y 13A-53 de la Calle 28 Int. 1-06

- Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.
- Escritura pública No. 3.400 del 31 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435403

1.2.5

Local Número 13A-15 y 13A-53 de la Calle 28 Int. 1-07

- Adquirido por el Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, por compra hecha a la Sociedad Promotora del Centro de las Américas Ltda.
- Escritura pública No. 3.400 del 31 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría décima de Bogotá
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0435404

1.2.6

Local Número 13A-50/52 de la Calle 27A (Biblioteca)

- Adquirido por el Fondo de Promoción de

Gabriel Sánchez Orellana
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEVA LA VISTA
24 OCT 2014

- 2.2.1 Muebles y Enseres
Valor en Libros \$24'356.851.97
- 2.2.2 Maquinaria y Equipo
- Valor en Libros \$77'459.131.81
- 2.2.3 Equipo de Sistemas
Valor en Libros \$12'258.931.54
- 2.2.4 Vehículos y Equipo Transporte
- Valor en Libros \$6'308.643.00
- 2.2.5 Implementos de Cocina
- Valor en Libros \$101'414.282.14
- 2.3 Ubicados en el Complejo Turístico de Paipa - Boyacá
- 2.3.1 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$151'879.582.72
- 2.3.2 Maquinaria y Equipo
- Valor en Libros \$69'500.977.49
- 2.3.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$170'000.031.54
- 2.3.4 Vehículos y Equipo Transporte
- Valor en Libros \$13'082.129.95
- 2.3.5 Almacén Inventarios
- Valor en Libros \$28'852.371.72
- 2.3.6 Implementos de Cocina
- Valor en Libros 65'553.929.81
- 2.3.7 Semovientes
Valor en Libros \$22'452.00

18

105

186

12

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

27 OCT 2014

- 2.4 Ubicados en el Centro de Convenciones de Cartagena de Indias
- 2.4.1 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$14'993.041.96
- 2.4.2 Maquinaria y Equipo
- Valor en Libros \$33'724.940.73
- 2.4.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$8'088.018.29
- 2.4.4 Vehículos y Equipo Transporte
- Valor en Libros \$4'873.566.85
- 2.4.5 Almacén
- Valor en Libros \$16'062.566.86
- 2.4.6 Implementos de Cocina
- Valor en Libros \$52'103.473.25
- 2.5 Ubicados en las Oficinas Comerciales
- 2.5.1 En Caracas
- 2.5.1.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$3'730.960.52
- 2.5.1.2 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$18'887.465.37
- 2.5.1.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$588.004.90
- 2.5.2 En Hamburgo
- 2.5.2.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$714.977.10
- 2.5.2.2 Muebles y Enseres

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA
27 OCT 2011

- Valor en Libros \$880,729.03
- 2.5.2.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$6,450,128.49
 - 2.5.3 En Los Angeles
 - 2.5.3.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$2,712,726.52
 - 2.5.3.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$1,105,911.25
 - 2.5.3.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$9,381,669.95
 - 2.5.4 En Madrid
 - 2.5.4.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$754,748.33
 - 2.5.4.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$621,381.77
 - 2.5.4.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$1,797,109.21
 - 2.5.5 En Mexico
 - 2.5.5.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$1,583,325.99
 - 2.5.5.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$218,971.38
 - 2.5.5.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$1,264,211.00

COPIA DE
SIMPLE
AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

- 2.5.6 En Miami
- 2.5.6.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$2'009.171.97
- 2.5.6.2 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$1'341.472.14
- 2.5.6.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$1'657.691.20
- 2.5.7 En Nueva York
- 2.5.7.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$4'453.436.26
- 2.5.7.2 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$1'584.840.23
- 2.5.7.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$10'992.467.05
- 2.5.8 En Quito
- 2.5.8.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$1'337.808.83
- 2.5.8.2 Muebles y Enseres
- Valor en Libros \$209.072.50
- 2.5.8.3 Equipo de Sistemas
- Valor en Libros \$1'331.000.77
- 2.5.9 En Sao Paulo
- 2.5.9.1 Maquinaria
- Valor en Libros \$3'599.413.54
- 2.5.9.2 Muebles y Enseres

Gabriel Stanich Matamoros
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
ENCARGADO

108

189

ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA

27 OCT 2014

- Valor en Libros \$5'366.196.60
- 2.5.9.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$805.315.09
- 2.5.10 En Puerto Rico
 - 2.5.10.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$1'171.253.83
 - 2.5.10.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$174.084.58
 - 2.5.10.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$1'989.590.40
- 2.5.11 En Tokio
 - 2.5.11.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$814.259.73
 - 2.5.11.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$1'112.031.95
 - 2.5.11.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$1'478.333.33
- 2.5.12 En Toronto
 - 2.5.12.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$405.182.18
 - 2.5.12.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$58.668.47
 - 2.5.12.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$454.410.84

109

199

(5)

ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUEA LA VISTA
27 OCT 1991

- 2.5.13 En Washington
 - 2.5.13.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$672.343.44
 - 2.5.13.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$7'663.602.17
 - 2.5.13.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$5:146.022.19
- 2.5.14 En Bruselas
 - 2.5.14.1 Maquinaria
 - Valor en Libros \$1'581.345.88
 - 2.5.14.2 Muebles y Enseres
 - Valor en Libros \$1'472.183.86
 - 2.5.14.3 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$5'729.305.97
- 2.5.15 En Ginebra
 - 2.5.15.1 Equipo de Sistemas
 - Valor en Libros \$1'694.026.53
- 2.5.16 En Madrid Activos de Viena
 - 2.5.16.1 Equipos de Sistemas
 - Valor en Libros \$1'216.531.72
- 2.6 Ubicados en la Oficina Regional de Medellín
 - 2.6.1. Maquinaria y Equipo
 - Valor en Libros \$995.264.20
 - 2.6.2 Muebles y Enseres

Gustavo Gaviria Chedimanas
NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA
ENCARGADO

110

191

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

- Valor en Libros \$1'072.497.19

2.6.3 Equipo de Sistemas

- Valor en Libros \$1'493.537.97

3. INVERSIONES

3.1 Centro Conv.Expos.Medellín \$84'000.000.00

3.2 Corp.Ctro.Conv.Expos.de Col. 0.00

3.3 Artesanías de Colombia \$50'000.000.00

3.4 Procultura, \$3'056.500.00

4. BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

4.1 Cámara Hiperbárica San Andrés \$15'592.947.64

4.2 Asplatú Maquinaria y Equipo \$3'115.382.00

4.3 Asplatú equipo de transporte \$21'539.341.20

4.4 Equipo frigorífico Aeronáutica \$3'726.903.33

4.5 Asplatú otros elementos \$281'753.00

TOTAL \$44'256.327.17

(-) Amortización de bienes entregados en Comodato <30'204.187.37>

- Valor en Libros \$14'052.139.80

111

192

④

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 1986

ANEXO B

Este documento determina los convenios y fondos especiales que, de acuerdo con el artículo 2.4.13.4.2 del Decreto 1730 de 1991 debe asumir el Fideicomiso como cesionario para el cumplimiento de las obligaciones que al momento de la transformación del Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO, en Banco de Comercio Exterior, existían y que se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del contrato al cual pertenece este anexo.

1.- Textiles y Confecciones

1.1. Nombre:

"Cuenta especial para la promoción de las exportaciones de textiles y confecciones".

1.2. Acto de Creación:

Creada por la Junta Directiva de Proexpo mediante Resolución No.012 de Julio 30 de 1986, modificada mediante las Resoluciones No.001 de Marzo 14 de 1988 y 004 de Marzo 16 de 1989.

1.3. Objetivos:

Atender la defensa de los mercados externos para la producción nacional de textiles y confecciones.

1.4. Origen Recursos:

Cesión del CERT a favor de Proexpo por parte de los exportadores de textiles y confecciones en desarrollo de los acuerdos de suspensión suscritos con el Departamento de Comercio de Estados Unidos.

Gabriel H. M. Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

112
193

1.5. Administración de Recursos:

La administración de la cuenta le correspondía a Proexpo a través de un consejo directivo compuesto por:

- Un representante del Sector Textil, nombrado por el Ministerio de Desarrollo Económico para periodos de dos (2) años de terna que presentarán a consideración los siguientes gremios que agrupan a los productores de textiles: Andi, Analdex, Fedetextil. Actualmente está nombrado el Doctor Carlos Alberto Robles, Presidente de Fabricato.
- Un representante del Sector de las Confecciones, nombrado mediante el mismo procedimiento anterior de terna presentada por: la Andi, Analdex, Asococonfección. Actualmente está nombrado el Dr. Guillermo Valencia J., Gerente de Confecciones EL CID.
- Un representante del Presidente de la República en la Junta Directiva de Proexpo, nombrado por la Corporación.
- El Presidente y Vicepresidente Comercial del Banco.

1.6. Estado de la Cuenta:

Al 5 de Noviembre de 1.992 la cuenta presenta los siguientes saldos:

- Cuenta Corriente No. 55896854 en el Banco de la República \$479.985.55
- Inversiones en Títulos según el siguiente detalle:

Título No.	Tipo de título	Valor nominal	Valor Costo	Desde	Hasta
0009905	C.D.T	\$33.930.112.00	\$31.813.293.00	21-Aug-92	21-Nov-92
AD48094	C.D.T	\$0.000.000.00	\$7.000.000.00	21-Aug-92	30-Nov-92
	C.D.T	\$3.088.942.00	\$2.121.270.00	16-Sep-92	23-Nov-92
	C.D.T	\$5.548.103.00	\$5.548.103.00	16-Oct-92	16-Nov-92
		\$132.567.359.00	\$126.582.666.00		

Los fondos administrados por Proexpo, a la fecha de este anexo (Noviembre 5/92) asciende a la suma de \$133.067.344.55.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 1992

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUDE A LA VISTA

27 OCT 2014

2. Mecanismo de Compensación Algodón

2.1. Nombre:

"Mecanismo de la Compensación Transitorio para las exportaciones de Fibra de Algodón provenientes de la cosecha Costa - Meta 1.988-1.989"

2.2. Acto de Creación:

Resolución No.001 de Febrero 7 de 1.989.

2.3. Objetivo:

Establecer un mecanismo de compensación transitorio para las exportaciones de Algodón provenientes de la cosecha Costa - Meta 1.988 - 1.989 efectuadas durante esos mismos años.

2.4. Origen Recursos:

Retención efectuada a los reintegros hechos por exportadores de acuerdo con el convenio que suscribieron con Proexpo en desarrollo del parágrafo 2 del Artículo 2 de la citada Resolución.

2.5. Administración de Recursos:

La Administración le correspondía a Proexpo.

2.6. Estado de la Cuenta:

Al 5 de Noviembre de 1.992 el Fondo presenta los siguientes saldos:

- En Cuenta Corriente No.65896805 en el Banco de la República \$8.829.202.27
- Inversiones en títulos según el siguiente detalle:

Notario Público de Bogotá
ENCARGADO

114
195

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE LA MISMA

Título No.	Tipo de título	Valor nominal	Valor Costo	Desde	Hasta
0075896	C.D.T.	\$18,944,410.00	\$17,807,745.00	26-Aug-92	26-Nov-92
0075899	C.D.T.	6,538,841.00	6,146,511.00	02-Sep-92	02-Dic-92
		\$25,483,251.00	\$23,954,256.00		

Los Fondos administrados por Proexpo a la fecha de este anexo (Noviembre 5/92) asciende a la suma de \$34,312,453.27.

3. Fondo Cacao

3.1. Nombre:

"Fondo de Estabilización de precios de exportación del cacao".

3.2. Acto de Creación:

Decreto 1226 del 13 de Junio de 1.989 "Resolución No. 529 del 27 de Julio de 1.989, ambos del Ministerio de Agricultura".

3.3. Objetivo:

Financiar la estabilización de los precios de exportación del cacao, con el propósito de atenuar las fluctuaciones de los precios internacionales.

3.4. Origen Recursos:

El Fondo se constituyó con los recursos de las siguientes entidades: Plan Nacional de Rehabilitación, Federación Nacional de Cafeteros y Proexpo entidad esta última que aportó la suma de \$200,000,000.

COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

3.5. Administración Recursos:

La Administración de los Recursos de este Fondo le correspondía a Proexpo, entidad que los manejaba en una cuenta separada. Este Fondo tiene un Comité Directivo integrado por:

- Ministro de Agricultura o sus delegados (Presidente).
- Ministro de Desarrollo Económico.
- Director del Idema.
- Gerente General del ICA.
- Un representante de los productores.
- Un representante de los exportadores.

3.6. Estado de la Cuenta:

Al 5 de Noviembre de 1.992 esta cuenta presenta los siguientes saldos:

- En cuenta Corriente No. 63896888 en el Banco de la República \$39.783.434.20 y
- Inversiones en Títulos según el siguiente detalle:

Título No.	Tipo de título	Valor nominal	Valor Costo	Desde	Hasta
AO23350	T.P.A.	\$100.000.000.00	\$71.048.000.00	19-Nov-91	19-Nov-92
AO24602	T.P.A.	100.000.000.00	71.048.000.00	25-Nov-91	25-Nov-92
		\$200.000.000.00	\$142.086.000.00		
0030536	Certificado Cambio	US\$30.000.00	\$49.233.750.00	03-Ene-92	03-Ene-93
0030513	Certificado Cambio	US\$ 5.000.00		03-Ene-92	03-Ene-93
0030537	Certificado Cambio	US\$30.000.00		03-Ene-92	03-Ene-93
		US\$65.000.00	\$49.233.750.00		

Los Fondos administrados por Proexpo a la fecha de este anexo (Noviembre 5/92) ascienden a la suma de \$239.783.434.20 y US\$65.000.

Gabriel Elías Olaluen
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

116
197

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

3.7. Compromisos de Proexpo \$400.000.000:

Valor desembolsado \$200.000.000
Valor desembolsado \$200.000.000
Valor desembolsado \$200.000.000

3.8. Anexos:

Además en desarrollo de este convenio se suscribieron los siguientes contratos:

No.	Exportador	Fecha de Convenio
001	BRIAN NELSON BOOKER	Suscrito Febrero 22/90
002	HERNAN SANCHEZ ROMERO	Suscrito Marzo 03/90
003	C.I. AGROTRADE	Suscrito Marzo 12/90
004	RAFAEL ESPINOSA HERNANDEZ	Suscrito Marzo 20/90
005	COLCACAO	Suscrito Marzo 20/90
006	INVERSIONES AGROPECUARIAS	Suscrito Abril 03/90
007	JULIO TORRES VALDIVIAZO	Suscrito Abril 17/90
008	ALBAZ TRADING Y CIA LTDA.	Suscrito Abril 30/90
009	PROCAFE	Suscrito Abril 30/90
010	FEDECACAO	Suscrito Abril 06/90
011	PROFUTPA	Suscrito Mayo 08/90
012	COOPAFROS	Suscrito Mayo 08/90
013	CONSULTORIA	Suscrito Mayo 15/90
014	SUCESORES DE JORGE JESUS	Suscrito Mayo 30/90
015	RESTAURACION	Suscrito Mayo 31/90
016	CIA NACIONAL DE CHOCOLATES	Suscrito Junio 06/90
017	EL CRISOL-HERNANDO SANCHEZ	Suscrito Junio 08/90
018	ANDRES GOMEZ GARCIA	Suscrito Agosto 11/92
019	COMERCIALIZADORA CARDINO	Suscrito Junio 20/90
020	UNIVERSAL EXPRESS LTDA.	Suscrito Julio 04/90
021	EDUARDO LTDA	Suscrito Julio 12/90
022	IVANHOE ALCANTARA MONTIEL	Suscrito Julio 23/90
023	NOVA TRADING COMPANY	Suscrito Agosto 09/90
024	COCAVITRADING CO LTDA	Suscrito Marzo 06/91
025	COMERCIALIZADORA OPTIMA	Suscrito Octubre 23/92
026	COOPERATIVA DE CAFICULTORES SAN VICENTE DE CHUCURI	

117
198

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE LA VISTA

4. Convenio Federacafé - Proexpo

4.1. Nombre: Convenio Federación Nacional de Cafeteros y Proexpo

4.2. Acto de Creación:

Convenio No. 860021 suscrito el 29 de Mayo de 1.986.

4.3. Objetivo:

Promover y desarrollar la Investigación y Experimentación de productos agrícolas para el establecimiento de producciones exportables.

4.4. Origen Recursos:

Este Fondo fue constituido por aportes de las entidades firmantes.

\$100.000.000	Proexpo
\$100.000.000	Federacafé

4.5. Vigencia:

La duración de este contrato es de 10 años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, revisable cada dos años y podrá ser prorrogado por las partes.

4.6. Administración Recursos:

La administración de este Fondo le corresponde a Proexpo, que para el efecto debe llevar contabilidad aparte. La dirección estará a cargo de un comité integrado por dos representantes de Proexpo y dos representantes de la Federación Nacional de Cafeteros.

Gabriel Flaminio Maldonado
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

199

SECRET

6. (reporte disponible).

0000000000 00 0000 00
0000000000 00

84,323,228.10

[illegible]

RECEIVED 10/10/58

APPROX. 1960-1961
1960-1961

• • •

100.000.000
100.000.000
100.000.000

(b) (5) DPP.

[illegible]

203759

1900-1901

La Federación Nacional de Representantes del Comercio y de Industrias y de Profesiones y Artes Liberales, que tiene su sede en la ciudad de México, D.F., y que es una de las más importantes organizaciones de la clase media, se opone a la creación de un impuesto sobre el consumo de alcohol y a la creación de un impuesto sobre el consumo de tabaco.

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

5.2. Acto de Creación:

Contrato de Donación, celebrado entre la Regie Nationale Des Usines Renault y Proexpo el 29 de Julio de 1.980.

5.3. Objetivo:

Promoción de exportaciones del sector metalmeccánico, mediante la investigación de mercados.

5.4. Origen de Recursos:

El equivalente en pesos colombianos de US\$500.000 recibidos a título de donación por Proexpo de la Renault. (Regie Nationale des Usines Renault).

5.5. Administración de Recursos:

En virtud de la donación la administración de estos recursos le correspondía a Proexpo.

5.6. Estado de la cuenta:

Al 5 de Noviembre de 1.992, la cuenta presenta el siguiente saldo:
Inversión en C.D.T No. 0000187 de Octubre 30 de 1992 por \$153.931.952.00.

6. Ica - Algodón

6.1. Nombre:

Proyecto de ajuste de tecnología en el cultivo de algodón mediante la utilización de riego.

120
201

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

6.2. Acto de creación:

Convenio No. 8990032 del 8 de Noviembre de 1989

6.3. Objetivo:

El objetivo de este convenio es la constitución de una cuenta por parte de Proexpo y ICA, destinada a cubrir los costos que se causen por la ejecución del proyecto de ajuste de tecnología en el cultivo de algodón mediante la utilización de riego.

6.4. Origen de recursos:

Las entidades que intervienen (Proexpo, ICA) hacen los respectivos aportes en dinero o en especie.

6.5. Vigencia:

Hasta el 8 de Noviembre de 1992

6.6. Administración de recursos:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) administra este Fondo, de acuerdo con las decisiones que tome el Comité de Dirección conformado por 3 funcionarios de cada una de las entidades intervinientes.

6.7. Estado de cuenta:

Se anexa balance al 30 de Junio de 1992 (último reportado).

A Noviembre 3 de 1.992 el Fondo muestra los siguientes saldos:

En cuenta Corriente No. 65891277 en el Banco de la República
Inversiones según el siguiente detalle:

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

Título No.	Tipo de título	Valor nominal	Valor Costo	Desde	Hasta
0075873	C.D.T	\$7.327.152.00	\$6.815.000.00	06-Aug-92	06-Nov-92
0015676	C.D.T	14.900.000.00	14.900.000.00	29-Oct-92	26-Nov-92
		\$22.227.152.00	\$21.715.000.00		

Los Fondos administrados por Proexpo a la fecha de este anexo (Noviembre 5 de 1.992) ascienden a la suma de \$23.040.057.08.

6.8. Compromisos de Proexpo \$20.000.000:

- Valor desembolsado	\$5.111.100.00
- Saldo por desembolsar	\$14.888.900.00

7. Ica - Marañón

7.1. Nombre:

Proyecto de ajuste de tecnología al cultivo de Marañón a nivel semi comercial.

7.2. Acto de creación:

Convenio No. 900003 del 23 de Febrero de 1990.

7.3. Objetivo:

La constitución de un Fondo por parte de Proexpo e ICA destinado a cubrir los costos que se causen por la ejecución de Proyectos de ajuste de Tecnología en el cultivo del maíz a nivel semicomercial, mediante su investigación y experimentación en los Departamentos del Meta y de la Costa Atlántica.

NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA
ENCARGADO

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

12

W3

7.4. Origen de Recursos:

Las entidades que intervienen (Proexpo, ICA) hacían los respectivos aportes en dinero o en especie.

7.5. Vigencia:

10 años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio prorrogables por acuerdo entre las partes.

7.6. Administración de recursos:

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, administra este Fondo, de acuerdo con las decisiones que tome el Comité de Dirección conformado por 3 funcionarios de cada una de las entidades intervinientes.

7.7. Estado de la Cuenta:

Se anexa balance al 30 de Junio de 1992 (último informe reportado).

A Noviembre 5 de 1.992 el Fondo presenta los siguientes saldos:

- En cuenta Corriente No. 65891103 en el Banco de la República \$180.454.82.
- Inversiones en Títulos según el siguiente detalle:

Título No.	Tipo de título	Valor nominal	Valor Corte	Desde	Hasta
0078359	Letras de tesorería	\$2.803.180.00	\$2.803.180.00	16-Oct-92	16-Abr-93
0078359	Letras de tesorería	\$7.380.000.00	\$7.380.000.00	06-Abr-92	06-Nov-92
0078359	Letras de tesorería	\$10.231.839.00	\$10.231.839.00	06-Nov-92	06-Nov-92

7.8. Compromisos de Proexpo \$32.800.000:

Valor desembolsado \$23.090.000
Saldo por desembolsar 7.710.000

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE FUE A VISTA
27 OCT 2014

8. Gobernación del Tolima

8.1. Nombre:

Fondo para la Promoción y desarrollo de la Investigación de Productos Agrícolas en el Departamento del Tolima.

8.2. Acto de creación:

Convenio No. 900001 suscrito el 5 de Enero de 1990.

8.3. Objetivo:

La constitución de un Fondo por parte de Proexpo y del Departamento del Tolima (Gobernación), destinado a cubrir los costos que se causen en la promoción y desarrollo de la Investigación y Experimentación de productos agrícolas en el Departamento del Tolima con miras al establecimiento de producciones exportables.

8.4. Origen de recursos:

El Fondo que mediante el convenio en mención se constituyó, cuenta con los recursos aportados por las entidades participantes en el convenio.

8.5. Vigencia:

Cinco años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento, 26 de Febrero de 1990.

8.6. Administración de recursos:

La administración de recursos le corresponde a la Gobernación del Tolima de conformidad con las decisiones que sobre el particular tome el Comité de Dirección conformado por 3 miembros de Proexpo y 4 miembros de la Gobernación del Tolima.

Notario Primerio de Bogotá
ENCARGADO

129
205

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE 27 JUN 2014

8.7. Estado de la cuenta:

Se anexan estados financieros a Junio 30 de 1992.

A Noviembre 5 de 1.992 el Fondo muestra los siguientes saldos:

- En cuenta corriente No. 63891093 al Banco de la República
- Inversiones en C.D.T No. 75674 por valor nominal de \$27.311.258.00. con vencimiento el 6 de Noviembre de 1.992.

Los Fondos administrados por Proexpo a la fecha de este anexo (Noviembre 5 de 1.992) ascienden a la suma de \$27.829.833.45.

8.8. Compromisos de Proexpo \$46.920.105:

9. Mecanismos de Compensación al Transporte

9.1. Nombre:

"Mecanismos de Compensación al Transporte"

9.2. Acto de creación:

Resolución 2 de Febrero 7 de 1.989 de la Junta Directiva de Proexpo y resolución No.006 de Marzo 18 de 1.992 de la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior.

9.3. Objetivo:

Apoyar la comercialización de productos colombianos en los mercados que no cuenten con servicios directos de transporte internacional desde Colombia, facilitando el acceso a sistemas regulares de tránsito de transporte.

ES EIEL COPIA DE
CONTINUALE
COPIA AUTENTICA
QUE TENE ALA
27 OCT 2014

123
206

(*)

9.4. Origen de los recursos:

Fondos ordinarios de Proexpo.

9.5. Provisión Constituida a Diciembre 31 de 1.991:

La administración de Proexpo constituyó una provisión por valor de \$731.000.000 para atender el pago de las cuentas presentadas por los exportadores a esa fecha.

Con cargo a esta provisión el Banco ha venido atendiendo el pago de estos compromisos. El saldo pendiente por desembolsar a la fecha, el Banco lo trasladará al Fideicomiso para que continúe atendiendo las obligaciones restantes que habían sido provisionadas a Diciembre 31 de 1.991.

Adicionalmente, el Banco con recursos de Promoción durante el presente año ha atendido las cuentas de cobro que los exportadores le han presentado, las cuales serán cobradas al Fideicomiso.

Nota: Los archivos y soportes contables correspondientes a cada una de estas cuentas o Fondos especiales serán entregados posteriormente mediante acta.

Gabriel Sanich Maldonado
NOTARIO PRINCIPAL DE BOGOTÁ
ENCARGADO

126
27

Supernotariado

REPARTO NÚMERO 1 2889 FECHA 192/11/83 ICAIA

CATEGORÍA 1 CUARTA

DOCUMENTO 1 82

ANEXOS 1

OTORGANTE-DOS LA NACION

NOTARIA ASISTIDA NOTARIO

FECHA DE REPARTO 1 921183

Legal Notariado

Recibido por 1

Viene de la hoja de papel autorizado Número: 28
Corresponde a la Escritura Pública Número: 8.851
de 5 de Noviembre de 1992. Es fiel y Sexta - copia
que tomada de su original expido en 29 hojas de papel
autorizado, con destino, a:
CAMARA DE COMERCIO. - - - - -

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a: 6 de Noviembre de 1992

El NOTARIO PRIMER



ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TIENE A LA VISTA
27 OCT 2014

adel.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2332734562852367

Nro Matrícula: 060-18832

Impreso el 6 de Agosto de 2013 a las 09:39:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 31/5/1978 RADICACIÓN: 7802922 CON: SIN INFORMACION DE 31/5/1978

COD CATASTRAL: 13001010102220001000
COD CATASTRAL ANT: 01-010-222-10-00

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA DE 30.799,93 M2 A PARTIR DE LA PORCION DE TERRENO SITUADA ENTRE LA LLAMADA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B Y LA BAHIA DE LAS ANIMAS FRENTE AL CAMELLON DE LOS MARTIRES Y EN LINEA RECTA EN DIRECCION HACIA LA BAHIA, CON LA CALLE 30 DE POR MEDIO, TIENE UNA LONGITUD DE 156,50 MTS APROXIMADAMENTE, CONTADOS DESDE LA INTERSECCION DE LA CALLE 30 Y LA BAHIA DE LAS ANIMAS, EN EL EXTREMO NORTE OCCIDENTEL DEL LOTE A. A PARTIR DE ESTE ULTIMO PUNTO A LARGO DE LA BAHIA DE CARTAGENA PASANDO POR DENTRO ESTUVO EMPLAZADO EL BALUARTE DE BARAHONA Y LUEGO ESTUVO LAGUADA, ALMACEN Y ARSENAL, DE MARINA DE LA EXTINGUIDA COMPAÑIA DE NAVEGACION POR VAPOR DEL DIQUE, HASTA EL ANTIGUO BALUARTE DEL RECUERDO, HOY MONUMENTO A LA VIRGEN DEL CARMEN MIDE EN LINEA IRREGULAR 688,30 MTS. POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, POR LA MISMA ZONA EXPRESADA, Y A LO LARGO DE LA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B HASTA LLEGAR AL ANGULO RECTO FORMADO POR LA CALLE MENCIONADA CON LA QUE ANTES SE LLAMO AVENIDA DEL ARSENAL Y HOY SE DENOMINA CALLE 24 O AVENIDA EUSEBIO VARGAS RIVERA, TIENE UNA LONGITUD DE 125,50 MTS A PARTIR DEL ANGULO RECTO FORMADO POR LA AVENIDA EUSEBIO VARGAS RIVERA Y LA CALLE DEL MERCADO HASTA LLEGAR AL ANTIGUO BALUARTE DEL R DUCTO, HOY MONUMENTO DE LA VIRGEN DEL CARMEN EN LINEA IRREGULAR 547,60 MTS. ENTRE EL PUNTO COMPRENDIDO DESDE EL COSTADO NOR. OCCIDENTAL EN EL ANGULO RECTO, FORMADO POR LA BAHIA DE LAS ANIMAS CON LA CALLE 30, FRENTE AL CAMELLON DE LOS MARTIRES Y EN DIRECCION SUR-ORIENTE, HASTA YA LLEGAR A LA CALLE DEL MERCADO O CARRERA 8-B TIENE UNA EXTENSION DE 72,00 MTS AREA 30.799,93

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE CALLE 30, CARRERA 8-B Y CALLE 24 30.799,93 M2. // ANTIGUO MERCADO DE GETSEMANI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/11/1961 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1889 DEL: 21/11/1961 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CARTAGENA
A: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/5/1978 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 753 DEL: 29/5/1978 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 RATIFICACION DE CESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CARTAGENA
A: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/5/1978 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 753 DEL: 29/5/1978 NOTARIA 1A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 ENGBLOBE

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
27 OCT 2014



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

ES FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTÉNTICA
QUE TUVE A LA VISTA
27 OCT 2014

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2332734562852367

Nro Matrícula: 060-18832

Impreso el 6 de Agosto de 2013 a las 09:39:04 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA PUBLICAS MUNICIPALES CARTAGENA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/8/1978 Radicación 7804515

DOC: ESCRITURA 1392 DEL: 2/8/1978 NOTARIA 3A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 35.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CARTAGENA

A: FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE COLOMBIA. PROEXPO. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/6/1994 Radicación 10870

DOC: ESCRITURA 2135 DEL: 25/3/1993 NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.219.098.755,5

ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCO DE COMERCIO EXT DE COL S.A. BANCOLDEX (COMO ADO. POR MANDATO LEG. AL LIQUIDAR FONDO DE P. DE

EXPORTACIONES DE COL. PROEXPO. X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/6/1994 Radicación 10870

DOC: ESCRITURA 2135 DEL: 25/3/1993 NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX

A: FIDUCIARIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/2/2009 Radicación 2009-060-6-4143

DOC: OFICIO UJC-022-09 DEL: 19/2/2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0442 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - ESTE Y OTROS. NO SE

REGISTRO EN LOS FOLIOS 22974, 76817, 72386, 88824 Y 114131 POR ESTAR CERRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/3/2009 Radicación 2009-060-6-7026

DOC: OFICIO UJC-197 DEL: 20/3/2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 10870 Fecha: 8/7/1994

LO CORREGIDO CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA "VALE"

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: C2005-1379 Fecha: 20/10/2005

129



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

210
②

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2332734562852367

Nro Matrícula: 060-18832

Impreso el 6 de Agosto de 2013 a las 09:39:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

"X"DE PROPIETARIO INCLUIDO POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD VALE ART. 35 DCTO.1250 DE 1970.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 10870 Fecha: 8/7/1994

LO CORREGIDO CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA "VALE"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2013-060-1-94387 FECHA: 6/8/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL RUBY JUDITH GARCIA BOTES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
Y REGISTRO

ES FIEL COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TENE AL
27 OCT 2014

130

211

③

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1 Referencia Catastral

01-01-0222-0001-000

2 Matricula Inmobiliaria

060-18832

3 Direccion C 24 BA 344

4 Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) 121,211,509.000

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

5 Area del Terreno (M2)

30,799

6 Area Construida (M2)

32,950

7 Destino 09

8 Estrato 0

9 Tipo 01

10 Clase 000

11 Tarifa

16 x Mil

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

12 Propietario(a)

PROEXPO-FONDO-DE-PROMOCION-DE-EXP

13 Documento de Identificación

60021968

E. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO

14 F. pago

28/02/2011

15 Documento

1100101013230432

16 E. Recaudadora

BANCO DE OCCIDENTE

17 Vlr Pagado

1,317,869,974

VALORES A CARGO

FECHAS LIMITE DE PAGOS

G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		31/07/2013	31/08/2013
23 IMPUESTO A CARGO	FU	1,365,943,216	1,365,943,216
24 (+) OTROS CONCEPTOS	OC	128,057,177	128,057,177
25 (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	1,494,000,393	1,494,000,393
26 (+) INTERESES DE MORA	IM	269,790,276	308,503,713
27 (+) SANCIONES	VS	0	0
28 (-) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	1,763,790,668	1,802,504,106

H. VIGENCIA ACTUAL

29 IMPUESTO A CARGO	FU	1,939,384,144	1,939,384,144
30 (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	181,817,264	181,817,264
31 (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	2,121,201,408	2,121,201,408
32 (+) INTERESES DE MORA	IM	0	0
33 (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	0	0
34 (-) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	2,121,201,408	2,121,201,408

I. VALORES A PAGAR

35 VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	1,763,790,668	1,802,504,106
36 VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	2,121,201,408	2,121,201,408
37 SALDO A FAVOR	SF	0	0
38 TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	3,884,992,076	3,923,705,514
39 VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0	0
40 TOTAL A PAGAR	TP	3,884,992,076	3,923,705,514

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0036 % diario (30.51% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones

Acuerdo Distrital 001 del 4 de Marzo de 2013. Para conservar los descuentos se debe realizar el pago de las vigencias 2014 y 2015 en las fechas establecidas

TOTAL PAGADO

TP

3,884,992,076

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

COBRO PERSUASI

ACTURA PARA PAGO TOTAL



(415) 77039980128068020001010222000100013572354 (3900) 00003884982076 (96) 20130831

ES LA COPIA
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUELA LA VISTA
27 OCT 2014

ENTIDAD RECAUDADORA

FACTURA PARA PAGO TOTAL

COBRO PERSUASI



(415) 77039980128068020001010222000100013572354 (3900) 00003884982076 (96) 20130831

TOTAL PAGADO

TP

3,884,992,076

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

FACTURA No.

1310101015723549-60

REFERENCIA CATASTRAL

01-01-0222-0001-000

DIVISION DE IMPUESTOS

FACTURA PARA PAGO TOTAL

COBRO PERSUASI



(415) 77039980128068020001010222000100013572354 (3900) 00003884982076 (96) 20130831

TOTAL PAGADO

TP

3,884,992,076

FECHA DE PAGO

AÑO MES DIA

FACTURA No.

1310101015723549-60

REFERENCIA CATASTRAL

01-01-0222-0001-000

CODIGO GHAGT 04-F001
Version 1.0
Vigencia 13/08/2010

131

INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

2

212

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

CARTAGENA

Entidad/Especialidad:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

13001233300020130033100

Consultar

Nueva Consulta

AYUDA CAPTCHA

Ingresar en el espacio en blanco el resultado de la suma que se observa en el cuadro, esto evita que programas automatizados hagan uso inadecuado del servicio.

NUEVA OPCION

Si no está seguro de la respuesta, oprima el botón Nueva opción, ubicado al lado del recuadro de la operación, que le permite generar otra operación.

Resultado

COPIA SIMPLE

COPIA AUTENTICA

QUE SUVE A LA VISTA

27 OCT 2014

Detalle del Registro

12/08/2013 10:45:37 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho

000 Tribunal Administrativo - ORAL

Ponente

JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO

Clasificación del Proceso

Tipo

Ordinario

Clase

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Despacho

Contenido de Radicación

Demandante(s)

8001781488 - FIDUCOLDEX S.A

Demandado(s)

8904801844 - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Contenido

ACCION DE NULIDAD Y REST DEL DERECHO CONTRA EL DISTRITO DE CARTAGENA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Jun 2013	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISIÓN.			05 Jun 2013
29 May 2013	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 29 DE MAYO DE 2013 CON SECUENCIA: 974	29 May 2013	29 May 2013	29 May 2013

Imprimir

1 de 2

12/08/2013 10:45 a.r

132

①

213

Visitas Consulta
2812163

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA
Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

FIEL COPIA DE
COPIA SIMPLE
COPIA AUTENTICA
QUE TUE A LA VISTA
27 OCT 2014